

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	SNA-0005/2024-I	JUAN RAÚL OLVERA MILLAN	TITULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	15/07/2024	Se da cuenta con el oficio número 874/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y allegado a este Juzgado el 11 once del mismo mes y año, por medio del cual se tiene al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, emitiendo exhorto debidamente diligenciado. Por otra parte se da cuenta con las constancias que integran el expediente, de las que se desprende que la autoridad DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "ZITÁCUARO", fue debidamente notificada de la solicitud que en su momento hicieran llegar el actor; consecuentemente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	15/07/2024	Se le tiene por precluido su derecho a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN para contestar la demanda instaurada en su contra. SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDA PRESIDENTE MUNICIPAL Y RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del presente auto, comparezca a exhibir copia certificada del expediente personal, bajo el apercibimiento de que no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos. Finalmente de autos se advierte que el accionante aduce en su escrito inicial de demanda que comate una resolución de NEGATIVA FICTA, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 03 CINCO DÍAS A LA ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0218/2023-I	MARÍA DEL ROSARIO ALVARADO NEGRETE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual el Juez Segundo de Primera Instancia en materia civil del distrito judicial de Zamora, Michoacán; devuélvase sin diligenciar el exhorto número 0045/2024-I girado por este juzgador, a través del cual se le encomendó se sirviera desahogar PRUEBAS TESTIMONIALES ofrecidas por la parte actora dentro del presente controvertido. En ese sentido, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparecen apoderados jurídicos de la parte actora, realizando manifestaciones en atención a la notificación practicada por el actuario adscrito a este juzgado primero administrativo respecto del auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro; pretendiendo interponer ante dicha circunstancia INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, ello a efecto de que sean consideradas dichas manifestaciones por este juzgador en sentencia incidental y en consecuencia se señale nueva fecha y hora para su diligencia. Ahora, en atención a lo expuesto se deja insubsistente la notificación del auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, realizada con fecha 03 tres de julio de la misma anualidad, la cual obra a foja 268 doscientos sesenta y ocho y 269 doscientos sesenta y nueve de autos. SE ORDENA POR ÚLTIMA OCASIÓN, GIRAR ATENTO EXHORTO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA, MICHOACÁN, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal, tenga a bien realizar la diligencia relativa al desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la actora. bajo el apercibimiento legal que en caso que sea omisa en acatar lo dispuesto, se declarará desierta la prueba por falta de interés en su desahogo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	JA-0295/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 15 QUINCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA EFECTO DE AMPLIAR SU DEMANDA, LE TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA.- Se tiene a la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
5	JA-0315/2024-I	MARÍA DEL SOCORRO MEZA ZAMORA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	15/07/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
6	JA-1065/2023-I	MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/07/2024	Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DI/JF/0205/2024 para conocimiento presentado en este Juzgado Primero el día 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual la Directora Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, solicita a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, consigne cheque por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria... NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	15/07/2024	Se tiene a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BBVA MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia simple de los estados de cuenta desde el mes de noviembre del año 2022 al mes de junio del año 2023; por lo que en atención a dicho cumplimiento, SE TIENE POR OFERTADO DICHO MEDIO DE CONVICTIÓN SIGNADO CON EL NÚMERO 3 TRES (SIC) DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA; probanzas que se deja a la VISTA DE LAS PARTES a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0998/2023-I	CARLOS ALBERTO MEDINA RAMIREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de julio de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a autorizado en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, realizando manifestaciones en atención al auto de fecha 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, mediante auto de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo cumplida en lo esencial la sentencia de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto concluido, consecuentemente, dígame al promovente que deberá estarse a lo actuado en dicho auto; por tanto, únicamente se ordena agregar el curso de cuenta a los antecedentes del juicio administrativo en que se actúa para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

9	JA-0237/2023-I	J. REYES GARCÍA HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/07/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 10 diez de los corrientes, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas en el juicio administrativo en que se actúa; realizando diversas manifestaciones en atención al auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se les requirió el cumplimiento a lo convenido mediante audiencia de avenimiento de fecha 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo anteriormente expuesto, dígamele a la promovente que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior toda vez que quedaron atendidas las manifestaciones a las que alude en su escrito de cuenta; de modo que este juzgador queda enterado del contenido los mismos y únicamente ordena agregarlos a sus antecedentes para que obren como legalmente correspondan. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
11	JA-0247/2024-I	JAIME URIEL OROZCO AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo mediante el cual comparece ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia, mismas que se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0248/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo, mediante el cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia, mismas que se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0177/2024-I	ARMANDO ARROYO AGUILAR	POLICÍA DE MORELIA	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. Corolario de lo anterior, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	SNA-0007/2024-I	JOSÉ MARTÍNEZ ROSALES	DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el oficio presentado en la oficialía de partes de este Tribunal mediante el cual el encargado del despacho por ministerio de Ley de las labores del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán; devuelve el exhorto girado por este juzgador, debidamente diligenciado, a través del cual se le encomendó en auxilio de las labores de este Tribunal llevar a cabo la diligencia del referido exhorto, esto es, NOTIFICAR a al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LA PIEDAD" el escrito de petición realizado por el actor JOSÉ MARTÍNEZ ROSALES; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. Por lo anteriormente expuesto, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, así como la notificación realizada a la autoridad mencionada en líneas precedentes, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. SOLO ACTORA
15	JA-0255/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/07/2024	Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite oficio original CMSC/DJCSA/0788/2024 de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, copia del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 517849 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0238/2024-I	ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/07/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que la CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, apoderada legal de la parte actora, interpuso demanda de amparo directo contra de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0050/2024-II derivado del juicio en que se actúa. Se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe el expediente a la coordinación de amparo; para la substanciación del mismo; oficio y anexos de los cuales este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL TELÉFONO 01 52 228 2000 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

17	JA-1105/2023-I	FLOR LUCÍA RANGELL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/07/2024	Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando que a fin de estar en condiciones de generar el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago a favor de la parte actora, es requisito que sea dada de alta en el Sistema SAP (Sistemas, Aplicaciones y Servicios), solicita se requiera a la parte actora diversa información. Consecuentemente, se requiere NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resulta condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización. SOLO A DEMANDADAS
18	JA-0466/2023-I	JANET ALVAREZ HERNANDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	15/07/2024	informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0162/2024-I y enviado a la Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal que por turno corresponda; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1126/2023-I	-----	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/07/2024	informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0160/2024-III y enviado a la Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal que por turno corresponda; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/07/2024	SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO (anexando copia simple del oficio número SCOP/DA/E1007/2024 de fecha 12 doce de junio del año en curso), a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba ante este juzgado primero lo siguientes documentos: 1.- Emisión o en su caso, exhibición de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el monto de la recepción de pagos recibidos, en formatos PDF y XML a favor del gobierno del Estado de Michoacán RFC GEM850101C99.2.- Datos bancarios para el pago, mismo que deberán de estar a nombre de la persona moral denominada "INGENIERIA, DISEÑO Y COSNTUCCION DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A DE C.V." Lo anterior, bajo apercibiendo que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido este juzgador proveerá lo que a derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0244/2024-I	SAMUEL VALENCIA OROPEZA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO
22	JA-0326/2024-I	JOAQUÍN DE LA VEGA RUS	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/07/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales se tiene a JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ FRANCO en cuanto ABOGADO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN en cuanto NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y EDGARD DANIEL LOAIZA en cuanto TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y SIGIFREDO HERNÁNDEZ BALLEÑO en cuanto TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS Y DE FOMENTO Y GESTIÓN A LA ESCRITURA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acreditan mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus escritos, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otro lado, se tiene a las autoridades demandadas Abogado General del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y Notificador Adscrito a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 111 ciento once, en la zona Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, OLGA SESMAS HERNÁNDEZ, DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO Y EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, con cedula profesional debidamente registrada en el libro oficial de litigantes que para tal efecto se encuentra en este tribunal, así como también autorizados en términos amplios del artículo 198 del segundo párrafo del Código a Dolores Pérez Rivera, Gracia Margarita Echeverría Martínez y Laura Janette Zavala Calderón. Asimismo, se tiene a las demandadas Titular de la Dirección de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y Titular de la Jefatura de Departamento de Promoción de la Regularización de los Predios y de Fomento y Gestión a la Escritura Social Del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta Modulo II, del fraccionamiento Manantiales de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Mauricio Bernardo Josafat Núñez Gómez Avigaíl Guadalupe Espinosa González, María de la Paz Calderón García, Brenda Sarai Guerrero Santacruz, Oscar Alexander Velázquez Hernández, Martín Villanueva Morales, Karina Guzmán Martínez Y Daniela Arisbel Ramírez Orozco. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo, en su escrito inicial de demanda impugna la negativa ficta respecto del silencio administrativo en que incurrió la autoridad demandada; por tanto, con base y fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, ample su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANCES LEJAL O ALCANCES LEJAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

23	JA-0106/2024-I	MA. DE LOURDES PÉREZ TREJO Y OSCAR MISAEL MOTA PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	15/07/2024	se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el fondo del presente juicio administrativo, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la Verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0166/2024-I	ZETA COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/07/2024	AUDIENCIA DE LEY NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0206/2024-I	ELIZABETH MORALES ALCARAZ	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	15/07/2024	AUDIENCIA DE LEY NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0392/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 534507 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio 101-1-254865; por la cantidad de \$22,350.00 (veintidós mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0397/2024-I	JUAN CARLOS GARCÍA CALVARIO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0394/2024-I	JANNETTE ROJAS JUÁREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 534852 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio 101-1-246150; por la cantidad de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatros cientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0332/2024-I	MARGARITA AYALA CORTES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	15/07/2024	SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante esta autoridad a exhibir la documental consistente en el oficio número 1018/2024. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
32	JA-0261/2023-I	ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	15/07/2024	SE TIENE A LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-00662024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
33	JA-1011/2023-I	PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/07/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCION Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora del presente juicio administrativo, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0162/2024-III, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	15/07/2024	se le tiene a contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

35	JA-0962/2023-I	JUAN MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN	15/07/2024	se tiene a las apoderadas jurídicas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando el archivo del presente juicio administrativo citado al libro, al respecto dígame al ocursoante que deberá estar a lo acordado mediante el auto de fecha 30 treinta de enero del año en curso, mediante el cual se ordena el archivo del presente juicio administrativo, por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el expediente número JA-0692/2023-I se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que se anexe la presente promoción y el acuerdo correspondiente dentro del autos del citado juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	15/07/2024	en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0079/2024-III, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a la sanción económica que constituye al crédito que le fuera impuesto POR LA CANTIDAD DE \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un 00/100 M. N.) a la parte actora del presente juicio administrativo dentro del Acuerdo Administrativo de Ratificación de multa número DFM-IRP-053/2023 de fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelve el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0351/2024-I	IVAN AYALA PEÑALOZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS (UESICAM)	15/07/2024	Por tanto, no constituye un acto de autoridad que manifieste la voluntad unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada y/o ejecutada por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones dentro del acuerdo de sus atribuciones respecto del cual, este Tribunal puede conocer en términos de los artículos 6, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver la demanda presentada por la parte actora en el presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
39	JA-0387/2024-I	ALFREDO GOVEA SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPÍO	15/07/2024	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo en los siguientes términos: I.- Manifieste qué es lo que solicita ante este tribunal; lo anterior, en atención al artículo 193 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dice: "Artículo 193. El actor podrá solicitar: I. La nulidad del acto administrativo; II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y, III. La indemnización de daños y perjuicios." Artículo 195. No procederá la gestión de negocios, salvo en los casos de actos administrativos que impliquen privación de la libertad. Quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar la representación con que se ostente en el escrito de la demanda o de contestación, en su caso, conforme a este Código. Cuando tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio ante el Tribunal, siempre que compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas. Artículo 196. La representación de las personas jurídicas se otorgará en instrumento público, y la de personas físicas podrá también ser otorgada por medio de carta poder firmada y ratificada la firma por el otorgante ante notario público o ante los secretarios de estudio y cuenta del Tribunal. II.- Adecue su demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del ordenamiento legal invocado y señale: "...El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; III. El acto o resolución que se impugna, y en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; IV. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; V. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; VI. La acción intentada; VII. Los hechos que den motivo a la demanda; VIII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; IX. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y X. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala." III.- De conformidad con el artículo 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, anexe a su escrito de cumplimiento de requerimiento: "I. Una copia de la misma para cada una de las partes y una para el duplicado; II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición; III. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio; IV. El documento de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o que sólo tuvo conocimiento del acto, en cuyo caso así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha de conocimiento; V. Los puntos a desahogar por el perito; VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial; y VII. Las pruebas documentales que ofrezca." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
40	JA-0393/2024-I	ILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ GALLEGOS	DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	15/07/2024	SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) AGREGÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES DEL MISMO, en un primer momento a efecto de que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones, las cuales en un determinado momento pueden derivar en responsabilidad administrativa; así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente al cobro de la multa impuesta en el presente juicio administrativo mediante el proveído de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

42	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	15/07/2024	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, BLADIMIR ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, OLIVA CASIMIRO HUERTA, REGIDOR ANTONIO GAYES TELLES, REGIDORA MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE, REGIDOR LUIS ENRIQUE SILVA HERNÁNDEZ, REGIDORA ELISA MORA IZQUIERDO, REGIDOR DANIEL GALILEO CHÁVEZ ESQUIVIAS, REGIDORA MIREYA MILÁN DURAN, REGIDOR MORELOS XICOTÉNCATL GARCÍA FERNÁNDEZ, REGIDORA LORENZA CALDERÓN GARCÍA, REGIDOR MARCOS GIOVANNI ESPINOZA MONZÓN Y REGIDOR LUIS MARTIN BAZÁN ACOSTA, JEFES DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA NUEVA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) EQUIVALENTE A 300 TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO
43	JA-0261/2023-I	ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	15/07/2024	Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; Y PREVIO A IMPONER MULTA SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
44	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	15/07/2024	Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; Y PREVIO A IMPONER MULTA SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
45	JA-0308/2024-I	GERARDO BUSTOS AGUILAR	POLICÍA DE MORELIA	15/07/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 522942, de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución.; CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos en los términos precisados en el Considerando que antecede. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como a la Tesorería Municipal de Morelia, únicamente para efectos de la devolución del pago indebido precisado en el último de los considerandos de esta sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
46	JA-0152/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	15/07/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción I, 163 A, fracción I, 167 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se sobresee el juicio por lo que respecta al acto de "la calificación", imposición y determinación de "MULTA EXTEMPORÁNEA REFRENDO", ante la inexistencia de los mismos, conforme a los razonamientos precisados en el Considerando Tercero, apartado III.2 de la presente sentencia. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación "SEGUNDO" del escrito de demanda, por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de las cantidades solicitadas por el actor conforme a los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

47	JA-0069/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/07/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo por lo que respecta a la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de conformidad con lo expuesto en el apartado III.5 de este fallo. TERCERO. Se sobresee el presente juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado denominado como "la calificación de la multa en cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), de conformidad con lo expuesto en el apartado III.6 de este fallo. CUARTO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 174532, de cinco de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada a la devolución de los pagos indebidos, en los términos expresados en esta resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
48	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/07/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 033484, de veintidós de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las autoridades demandadas a la devolución de los pagos indebidos, en los términos expresados en esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), únicamente para efectos de la devolución del pago indebido precisado en el último de los considerandos de esta sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
49	JA-0122/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto a la solicitud que el actor el ocho de agosto del dos mil veintitrés, le presentó al enjuiciado Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a los argumentos precisados en el Considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron inoperantes los conceptos de violación que el actor expresó en su escrito de ampliación de demanda en contra de la resolución negativa expresa de la autoridad enjuiciada Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; en consecuencia, se reconoce su legalidad y validez por las razones expuestas los Considerandos Sexto y Séptimo de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
50	JA-0025/2024-I	J GUADALUPE RIVERA RAMIREZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso establecidos en el hecho "SEGUNDO" y el concepto de violación "CUARTO" del escrito de demanda, vertidos en contra de los actos impugnados, en consecuencia, se declara su ilegalidad y en consecuencia su nulidad acorde a los argumentos expuestos en el considerando Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
51	JA-0174/2024-I	CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/07/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia y sobreseimiento de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso que la parte actora expresó en su escrito de demanda, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto, apartados "V.1 y V.2", de la presente sentencia; en consecuencia, se declara la legalidad y validez de la resolución impugnada y la recurrida, en términos de lo dispuesto en el Considerando Sexto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
52	JA-0011/2024-I	LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/07/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 154, fracción X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, fracción I, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo, apartados II.1. y II.2. y II.3. del presente fallo. TERCERO. Resultaron inoperantes los argumentos de las demandantes de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la improcedencia de las acciones intentadas, acorde a lo señalado en los Considerandos Cuarto, apartado IV.1 y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
53	JA-0703/2023-I	ELVA ALICIA SIERRA MIER	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/07/2024	Consecuentemente, se concluye que la competencia legal para conocer del juicio en cuestión corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien deberá remitirse el expediente correspondiente. R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el fondo del presente juicio administrativo. SEGUNDO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, remítanse las constancias que integran el presente juicio, dejando el testimonio que corresponda para que obre como constancia dentro de este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL JEFES DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de agosto de 2024.

54	JA-0116/2024-I	JUAN ENRIQUE BERRIEL ORTIZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/07/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PARCIALMENTE FUNDADO el concepto de violación identificado como "QUINTO" del escrito de demanda, consistente en la declaración de caducidad de las facultades de la autoridad demandada para determinar los adeudos del actor respecto del impuesto predial del inmueble de su propiedad y FUNDADO el concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de mérito, consistente en la debida fundamentación y motivación del acto impugnado, declarándose en consecuencia la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado. QUINTO. - Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
55	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/07/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas, a cubrir a favor de la actora la prestación que resultó procedente y que consistió en el pago del bono conocido como BanBajo y/o Participación por Vigilancia en Cumplimiento de Leyes y Custodia de Valores (CL), tal como se resolvió en el último considerando de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
56	JA-0338/2024-I	FLOR LETICIA SAUCEDO VALDEZ	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/07/2024	este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, carece de competencia legal para conocer y resolver de la demanda promovida por el accionante. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
57	JA-0283/2024-I	MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
58	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	15/07/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. EL ALCANCE DE LOS EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER DIFERENTE AL QUE SE OBTIENE EN EL ORIGINAL. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	01/08/2024	pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE la consistente en la sentencia emitida en el juicio de amparo 396/2024 emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que dicha sentencia versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo; por tanto, no ha lugar a admitir la sentencia emitida en el juicio de amparo 396/2024 emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, como medio de convicción superveniente ofertado por la parte actora, sin embargo, este instructor tomara dicha sentencia, como HECHO NOTORIO; misma que será tomada en consideración en el momento de realizar el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de parte de Juzgado Primero el día 19 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicitó a este juzgado le sea requerido los videos a la autoridad demandada, ofertada en el presente como pruebas, dígamele al promovente que no ha lugar toda vez que dicha prueba no fue requerida bajo el artículo 233 del código de la materia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	01/08/2024	SIDDHARTHA REYNA GARCÍA, en cuanto DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NUMERO 1, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la carretera Morelia-México vía mil cumbres km 12.5, en Charo, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados OSCAR RODRIGO ELIZONDO SÁNCHEZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE ESTE CENTRO PENITENCIARIO, ADHEMAR MUÑOZ CASTRO, AUXILIAR JURÍDICO Y LILIANA JAZMÍN FRANCO BARBOSA. Por otra parte se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a MAURICIO RIVERA VALENCIA Y ANTONIO ORTUÑO OCHOA, en cuanto apoderado jurídico de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y REPRESENTANTE DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Gobernador Francisco Ortiz Rubio 99, colonia Nueva Chapultepec. C.P. 58280 Michoacán, y autorizando a los apoderados jurídicos a los licenciados ENETH REYES BENÍTEZ, RAMÓN TEODORO MUÑOZ RODRÍGUEZ. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a CARLOS IVÁN MARTÍNEZ ROSAS, en cuanto DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC DAVID FRANCO RODRÍGUEZ" Y L.A.E. JOSE FREDY PERALTA HUERTA en cuanto JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC DAVID FRANCO RODRÍGUEZ" con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones en el ubicado km12.5 de la carretera México-Morelia, vía Mil Cumbres, municipio de Charo, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados JUAN SALVADOR MORENO GONZÁLEZ Y/O JAVIER MELÉNDEZ TORRES Y/O NÉSTOR ARTURO SANBRIA SOLÍS Y/O DAVID IVÁN HERNÁNDEZ MORALES Y/O PATRICIA OYUKI ESPINO ESCAMILLA, indistintamente, de quienes se anexa la copia simple de la cédula profesional, que los acredita como profesionistas; gestionando dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo citado al rubro. Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas SECRETARIO DE GOBIERNO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, COMANDANTE DE SEGURIDAD EXTERNA ("AGUILA"- PRIMER COMANDANTE) DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, EL C. JACOBO MONTIEL "N", COMANDANTE DE SEGURIDAD EXTERNA ("AGUILA"- PRIMER COMANDANTE) DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, EL C. ESTEBAN ALFARO "N", fueron debidamente emplazadas, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado Código. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de agosto de 2024.

3	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	01/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a CARLOS IVÁN MARTÍNEZ ROSAS, en cuanto DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC DAVID FRANCO RODRÍGUEZ", cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 17 diecisiete de abril del presente año, para lo cual informa que esta autoridad demandada se encuentra imposibilitada para remitir las videograbaciones requeridas ya que dicho servidor utilizado no cuenta con la capacidad para almacenar por más de 15 quince días las grabaciones. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a GERALDINA MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS CASCABLES, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 17 diecisiete de abril del presente año. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO en cuanto DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 17 diecisiete de abril del presente año. Consecuentemente se tiene por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELÁZQUEZ en cuanto PARTE ACTORA de este juicio administrativo, realizando diversas manifestaciones, mediante auto de 02 dos de abril del 2024 dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, decidió negarme el informe solicitado. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, se admite en la forma y términos que se ofertó, ordenándose dar vista a las partes MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. Ahora bien, en cuanto a la solicitud del oferente a efecto de que se requiera al Titular Del Juzgado Segundo de este Tribunal, a fin de que se sirva rendir el informe en los términos que fuera solicitado mediante escrito de petición de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, resulta necesario realizar las siguientes precisiones: De conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que en esencia expresa que cuando las pruebas documentales no obren en poder de las partes, éstas deberán señalar el archivo en que se encuentren para que se requiera su remisión, cuando esto sea posible; sin embargo, para que este órgano jurisdiccional pueda disponer la remisión de los documentos o la información correspondiente, el código de la materia prevé ciertas condiciones que constituyen requisitos esenciales para el ofrecimiento de ese tipo de documentales, como lo es: que se trate de documentos que no tenga legalmente a su disposición como es el caso que nos ocupa, o bien, que tratándose de documentos que legalmente se encuentren a su disposición: 1. Habiéndolos solicitado, no hubiera podido obtenerlos; y 2. Que acompañe a sus escritos el acuse de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la presentación del escrito de demanda. En el caso que nos ocupa, se advierte que el accionante realizó la solicitud de informe, mediante escrito presentado ante el juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, con acuse de recibo de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, del auto recaído a dicha solicitud, de fecha 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro emitido dentro del juicio administrativo JA-0317/2021-II, se desprende la negativa de rendir el informe solicitado al señalarse que el solicitante carece de personalidad para actuar dentro del citado juicio de nulidad, por lo que señala la imposibilidad de informar lo requisitado por el aquí accionante, al ser información sensible que puede vulnerar la conducción y manejo de las constancias procesales del citado juicio de nulidad. Argumentaciones de las que se advierte la imposibilidad de rendir la información solicitada por el gestionante, al ajustarse en el supuesto de la condicionante expresa señalada en el propio artículo 233 del referido código de la materia, que expresamente cita que para ajustarse al supuesto del precepto legal el comento, esto es, para estar en posibilidad de que este órgano jurisdiccional requiera lo solicitado debe de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, lo cual, en el caso concreto no acontece, lo anterior es así, dado que del proveído emitido por el Juzgado Segundo Administrativo, se colige que el accionante del presente juicio no es parte dentro del diverso juicio JA-317/2021-II, ya que los datos de identidad citados al rubro del expediente referido corresponden al actor José Luis Pérez Pérez, por lo que existe la imposibilidad proporcionar la información requerida al no ser parte del juicio anulatorio. A razón de lo expuesto, no ha lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, aunado que el propio artículo 233 del código de juicio administrativa del estado, se advierte que es un medio de prueba para allegarse de documentales que legalmente estén a su disposición de la parte actora, pero que por alguna razón no obren en su poder o que exista la negación de las autoridades demandadas para proporcionarla, empero, no así para utilizarse como conducto para solicitar información vía informe, de constancias que no se encuentre a disposición del solicitante, lo cual en el presente caso acontece dado que el escrito de petición se realizó no para pedir documentos de los que no pudo allegarse, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 233, sino para solicitar informe de un juicio diverso, donde no cuenta con personalidad ni personería dentro del mismo; circunstancia que este juzgador no puede redireccionar o suplir al actor en cuanto al ofrecimiento de sus respectivas pruebas, lo cual el promovente debe de realizar con oda exactitud y puntualidad en términos de lo establecido por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otra parte, como de autos se advierte que en proveído de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que rindiera informe, y sin que a la fecha haya cumplido tal requerimiento, atento a lo anterior SE REQUIERE NUEVAMENTE, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE A LA REFERIDA AUTORIDAD, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. Finalmente, se procede dar cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a JOAQUÍN ARÓN POOT JUÁREZ en cuanto DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, entre las cuales se solicita fundamentalmente una prórroga, atento a ello se le requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo; asimismo, se hace de su conocimiento que persiste el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	----------------	--------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de agosto de 2024.

4	JA-0858/2023-I	RAMIRO JUÁREZ BELTRAN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa de cuyo estudio oficioso se desprende que con fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro se notificó a la parte actora el auto de fecha 30 treinta de abril de la presente anualidad, por medio del cual se le concedió el término de 03 tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos aquella, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del incidente de falta de personalidad promovido por la autoridad demandada. Sin embargo, la notificación hecha a la parte actora, del acuerdo de fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, no cumple con las formalidades para ser considerada legalmente practicada, se declara nula dicha actuación y se ordena al actuario adscrito a este juzgado primero administrativo, que realice de nueva cuenta la notificación del proveído de fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, al que se agregue copia certificada de dicho acuerdo, así como de la contestación de demanda de la autoridad demandada y sus anexos presentada en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, allegada a este juzgado instructor al día siguiente hábil, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
5	JA-0307/2023-I	ALEJANDRO JAIMES MONTERO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparecen representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO POLICÍA REGIONAL (CUARTEL HUETAMO), realizando diversas manifestaciones en atención al auto de en el cual se les requirió el cumplimiento a la sentencia definitiva. Consecuentemente, este juzgador queda enterado del contenido del curso de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, no obstante lo anterior, se hace del conocimiento a las autoridades demandadas que en caso de no cumplir con lo convenido en la audiencia de avenimiento celebrada entre las partes, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0128/2024-I	ARTURO JACOBO CAMPOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; esto es, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad por concepto del derecho de alcabrado público, lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
7	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria de 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgador dentro del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONALIDAD DE ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; interpuesto por la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa; consecuentemente, se declara firme la referida resolución, desde éstos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria de 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgador dentro del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACUMULACIÓN DE AUTOS del presente juicio y los diversos JA-0803/2023-III, JA-0804/2023-III Y JA-1079/2023-I tramitados en este Juzgado, así como en el Tercero Administrativo de este Tribunal; interpuesto por la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa; consecuentemente, se declara firme la referida resolución. Ante tales circunstancias, gírese atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente alguno se sirva remitir a ese juzgado primero administrativo los autos originales que integran los juicios administrativos substanciados en el juzgado a su cargo JA-0803/2023-III Y JA-0804/2023-III; lo anterior, a efecto de estar en condiciones de dar continuidad al trámite de los mencionados.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SINDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 15 quince de julio de la presente anualidad, por mediante el cual comparecen los apoderados jurídicos de la parte actora MARCOS MARTÍNEZ PASINDO a realizar diversas manifestaciones en atención al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, solicitando en ese mismo acto se actualicen los cálculos aritméticos a los cuales deberán estar sujetos a pagar las autoridades demandadas en favor del actor. De igual forma, solicita se le requiera el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos a las autoridades demandadas; al respecto, dígaselo al ocurrente que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual quedaron atendidas las manifestaciones a las que alude en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0172/2024-I	SANTIAGO NERI ORZCO ZABALETA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	01/08/2024	<p>se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de agosto de 2024.

11	JA-0746/2023-I	CHRISTIAN ARTURO ORDAZ MENDEZ	POLICÍA DE MORELIA	01/08/2024	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0636/2023-I	CLEMENTE BARRERA CHÁVEZ	SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0836/2023-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	01/08/2024	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1012/2023-I	ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	01/08/2024	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia interlocutoria del incidente de previo y especial pronunciamiento sobre acumulación de autos, mediante la cual resultado procedente la acumulación de los juicios administrativos JA-0754/2023-II y JA-0738/2023-II que deberán acumularse al juicio número JA-1012/2023-I del índice del Juzgado Primero de este Tribunal, emitida dentro del incidente de previo y esencial pronunciamiento sobre acumulación de autos de este Tribunal, dentro del término concedido para ello; por tanto se declara firma dicha resolución interlocutoria, desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, oficio anexos de los cuales este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se le tiene solicitando a este Juzgador el presente expediente; en tal virtud, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe el expediente al Juzgado Segundo de este Tribunal; para la substanciación del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	01/08/2024	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunten copias certificadas de la sentencia de fecha 11 once de julio del año en curso, para los efectos legales que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0399/2024-I	SERGIO PÉREZ MEDINA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original y copia certificada de la prueba marcaba bajo el numeral 03 tres, esto es, el escrito dirigido a la Tesorería Municipal solicitándole el desglose de adeudo que tuviera el accionante por el ejercicio de la licencia Municipal del funcionamiento del género "C" con folio 334, documento que obra en el cuaderno de amparo número 205/2024; ello toda vez que de las constancias que se adjuntan al escrito de demanda, se advierte que dicha documental fue solicitada por el propio accionante en fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0400/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	01/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	01/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0126/2024-I	JULIO CESAR CHAGOLLA MONGE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0398/2024-I	ADRIAN SOLIS CARBAJAL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL NÚMERO 828411 DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; por la cantidad de \$46,342.03 (cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0293/2023-I	JUAN YUSEPHABDUL RODRIGUEZ BENÍTEZ	COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO, VERIFICADORES SANITARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN	01/08/2024	se tiene a HERBERT ISRAEL FLORES LEAL, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria de fecha 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, exhibiendo para dichos efectos acta de verificación sanitaria con número de orden 24-PL-1600-00586-EN de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando dentro de la misma, que se encuentra impedida en cumplir únicamente lo consistente en dejar sin efectos la medida de seguridad decretada en el acta de verificación sanitaria número 23-PL1600-00054-EN, de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, consistente en el aseguramiento de 18 productos vapeadores, por lo que deberán liberar y/o retirar los sellos colocados y poner esos productos a disposición del demandante JUAN YUSEPHABDUL RODRIGUEZ BENÍTEZ, lo anterior en virtud de que ya se encuentra bajo resguardo del actor. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO Y NO POR AVALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA PÚBLICO DE REFERENCIA OCUSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de agosto de 2024.

22	JA-0833/2022-I	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	01/08/2024	Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo del cual se advierte la actuación de data 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la cual se hizo contar la comparecencia de la parte actora JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ, así como la comparecencia de KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les tuvo ratificando el convenio presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 17 diecisiete de junio de la anualidad en curso, con respecto a las prestaciones a que resultó condenada a cubrir la autoridad demandada en favor de la parte actora. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado del convenio entre las partes, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos. SOLO ACTORA
23	JA-0390/2024-I	-----	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0303/2024-I	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	01/08/2024	se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en su calidad DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12 doce horas del día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUENTE: COMISIÓN APLICATIVA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0319/2024-I	JUAN MANUEL AYALA JACOBO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/08/2024	Se tiene a las representantes legales de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la suspensión concedida en autos; en ese tenor, dígamele que se esté a lo acordado en auto de 10 diez de julio del presente año, mediante el cual se proveyó lo manifestado por dichas autoridades. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0231/2024-I	EDGAR ADAD NIETO RUIZ	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	02/08/2024	se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción IV último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA y ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0119/2024-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/08/2024	Se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha once de julio del año en curso, la parte actora en el presente juicio, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto impugnado la resolución 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0047/2024-I; asimismo, informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	02/08/2024	Se tiene al especialista tercero en discordia designado por parte de este Juzgado, rindiendo su respectivo dictamen, respecto de la prueba pericial en materia de agronomía y valuación. Consecuentemente se ordena DAR VISTA a las PARTES con copias de traslado del referido dictamen, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado, señalando el monto de sus honorarios; consecuentemente y toda vez que dicho especialista ya rindió el dictamen correspondiente, SE REQUIERE a la autoridad demandada SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO y a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, lo anterior, bajo apercibimiento... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0020/2024-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	02/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgador; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0102/2024-I	JULIA LILA CEJA CANELA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/08/2024	se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-1035/2023-I	ARMANDO FARIAS CARAPIA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero, en fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por BRAULIO BARRIGA GARCÍA, en cuanto APODERADO JURÍCO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA y superior jerárquico del SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR; y JUAN FERNANDO SOSA TAPIA, en cuanto SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; asimismo, se procede a dar cuenta con los cursos presentados el 15 quince de julio de la presente anualidad, por ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, y en cuanto PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA; y LUIS GARCÍA LEMUS, PRESIDENTE DEL COMITÉ O MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE EN EL MEDIO RURAL DE TINIJARO, MORELIA, MICHOACÁN, por medio de los cuales, se les tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de sus escritos de cuenta... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANCES LEGALES. SE ARCHIVA EN EL ARCHIVO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de agosto de 2024.

8	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	02/08/2024	<p>Se da cuenta con los escritos presentados en la oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y 01 uno de agosto de la presente anualidad, mediante los cuales se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE la consistente en la sentencia emitida en el juicio de amparo 396/2024 emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que, dicha sentencia versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo, y no guarda relación con la litis que nos ocupa y por lo que únicamente se tomara dicha sentencia, como HECHO NOTORIO; lo anterior es así, en virtud de que las pruebas supervenientes son aquellos medios de convicción que se desconocen en la etapa del ofrecimiento de pruebas, y que se conocen con fecha posterior a la presentación de la demanda o, en el caso en particular, en la contestación a la misma; por lo que, en el caso que nos ocupa, al tratarse de un medio de convicción que sería solicitado o generado, al haber sido creada por un requerimiento del accionante, concibiéndose de admitirse dicho medio de convicción se estaría alterando las formalidades del procedimiento a razón de los términos, lo cual conduciría a que no existen oportunidades o términos probatorios y con ello la falta de seguridad y certeza jurídica para las partes que integran el presente controvertido, asimismo yo ya se hizo referencia en párrafos que anteceden, dicha documental no guarda relación con la litis del presente juicio, por lo que únicamente se ordena agregar dichas documentales a los antecedentes del presente juicio, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de partes de Juzgado Primero el día 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicito a este juzgado le sea requerido los videos a la autoridad demandada, ofertada en el presente como pruebas, digasele al promovente que no ha lugar toda vez que dicha prueba no fue requerida bajo el artículo 233 del código de la materia, aunado que la autoridad manifiesta la imposibilidad de entregarlo dado la inexistencia a la fecha videos como se advierte.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	----------------	--------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE ESTE TIENE SU ÚNICO FIN EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	05/08/2024	comparece a juicio LUIS NAVARRO GARCÍA, quien se ostenta como SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO y en cuanto superior jerárquico del ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y JULIO CESAR GARIBAY GALLEGOS, EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, lo que acredita con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y sin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:00 nueve horas del día 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0253/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	05/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, en la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0253/2024-I promovido por HÉCTOR VÁZQUEZ GONZÁLEZ por propio derecho frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/08/2024	se tiene al SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que el día 02 tres de julio de 2024 de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes de este tribunal el oficio número 15432 de data 01 uno de julio del año en curso, que remite al Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Michoacán al Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se transcribe el acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 759/2024-DSS, que promueve el Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en contra del acto emitido dentro del recursos de reconsideración JA-R-0029/2024-II, derivado del juicio en el que se actúa, en el cual se advierte que el juzgado federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto y ordeno la apertura del incidente de suspensión, asimismo se le tiene informando que dentro del incidente de suspensión provisional, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que actualmente se encuentran, esto es, para que no se ejecute la multa impuesta al quejoso por la cantidad de \$20,648.00 (veinte mil seiscientos Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 doscientas unidades de mediada y actualización, hasta en tanto se le notifique lo que se resuelva en la audiencia incidental correspondiente, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	05/08/2024	SE TIENE AL SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro de los amparos indirectos número III-745/2024-K y 744/2024-IIG que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por el Delegado Administrativo y el Titular ambos de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán, contra los actos que atribuye al Titular de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que mediante los oficiosos número 15818, 15819, 15533 y 15534 el Juzgado Federal, informó que las Resoluciones Interlocutorias de fecha 02 dos y 04 cuatro de julio del año en curso, en las cuales se concedió la suspensión definitiva a los quejosos, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que guardan y no se ejecuten las multas interpuestas en auto de data 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito y anexos ingresados en el sistema Informático de este Tribunal con fecha 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia del juicio administrativo en que se actúa, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Por lo anterior, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD VINCULADA: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO la cantidad a la que resolvió procedente su devolución y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad vinculada Titular de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, se hará acreedora a una MULTA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0917/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	05/08/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, mediante el cual hace del conocimiento a este juzgado que en proveído dictado con fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ interponiendo recurso de queja, la cual quedó registrada bajo el número 0024/2024-II; por lo tanto, este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se ordena remitir copias certificadas del expediente de ejecución JA-0002/2024-I que conforman el presente juicio administrativo a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para efectos del trámite y resolución de la aludida queja. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de agosto de 2024.

8	JA-0672/2023-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	05/08/2024	SE TIENE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en el correo electrónico que indicaron en autos, para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizarlo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0941/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0156/2024-III, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1101/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0158/2024-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0942/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0159/2024-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	05/08/2024	este juzgador ordena dejar sin efectos la siguiente multa: Multa del auto de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0959/2023-I	SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO	DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	05/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-1094/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/08/2024	comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/08/2024	comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0997/2023-I	CALDERON ROJAS MARIA RUTH	LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	05/08/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos ingresados mediante el Sistema Informático del Tribunal el 11 once de julio del presente año, con números de folio 9801, por medio de los cuales comparece JUAN PABLO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, pretendiendo interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del presente controvertido; sin embargo, del contenido del escrito de cuenta, se advierte que la firma electrónica avanzada con la que pretende realizar dicho trámite es de una persona diversa. sin que a la fecha se informara ante el área correspondiente de este Órgano Jurisdiccional el cambio de representante de dicha dirección; lo anterior, no obstante de haber anexado el nombramiento expedido en favor, ya que es responsabilidad de los usuarios del Sistema informático del Tribunal el utilizar la firma electrónica y contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla. Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el precepto legal antes descrito, así como con lo establecido en el artículo 297 P primer párrafo, en relación con el numeral 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado; dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, máxime que esta no es la vía correcta para promover el recurso que intenta; por lo anterior, queda agregado electrónicamente el ocurso y anexos de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0134/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	05/08/2024	Se da cuenta con el escrito ingresado por el Sistema Informático de este Tribunal el día 26 veintiséis de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMAN, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, haciendo diversas manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia definitiva; sin embargo, de la reproducción digital del mismo se desprende que dichas constancias pertenecen al juicio administrativo en línea "JA-0134/2023-III" no así en el que se actúa, por lo que se ordena ingresar en el Sistema Informático de este Tribunal dichas constancias electrónicas en el expediente correspondiente para que obren como legalmente corresponda. Escrito del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido el cual únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de agosto de 2024.

18	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN	05/08/2024	se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que con motivo de la demanda de amparo directo que presentaron las autoridades demandadas contra el acto emitido en el recurso de apelación RAA-0049/2024-III, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-0311/2022-I, se dictó acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se concede a la parte quejosa la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que actualmente se encuentran, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número 399/2024 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, esto es, para que no se ejecute la sentencia confirmada en la segunda instancia, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0822/2023-I	CONCEPCIÓN ADRIANA TORRES MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	05/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
20	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/08/2024	SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal las gestiones que se encuentren realizando para acreditar el debido y total cumplimiento a la sentencia dictada en autos, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	05/08/2024	Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, fueron debidamente emplazadas, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que la actora precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código; así mismo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0320/2024-I	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/08/2024	Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0229/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que la boleta de infracción de folio 517778 ha sido cancelada. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	05/08/2024	Se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que se declaró procedente la excusa planteada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por lo que a razón de turno, le correspondió conocer del recurso de reconsideración JAR-0055/2024-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, quedando registrado ahora bajo el número JAR-0086/2024-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	05/08/2024	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 10 diez de julio del año que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por Lizbeth Muñiz Alcalá, Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, representante legal de las autoridades demandadas dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 03 tres de mayo del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0086/2024-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	05/08/2024	Se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que se declaró procedente la excusa planteada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por lo que a razón de turno, le correspondió conocer del recurso de reconsideración JAR-0056/2024-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, quedando registrado ahora bajo el número JAR-0080/2024-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de agosto de 2024.

27	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	05/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 12 doce de julio del año que transurre y derivado de la procedencia de la excusa planteada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por Lizbeth Muñoz Alcalá, Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 04 tres de mayo del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0080/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	05/08/2024	Se tiene al apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; al respecto, dígamele que se esté a lo acordado y proveído de 05 cinco de julio del presente año, en el que se les requirió nuevamente a las autoridades demandas, el cumplimiento de la sentencia dictada en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0320/2024-I	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/08/2024	Comparece a juicio la TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas... Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.
30	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	05/08/2024	se informa que el día 08 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el actuario adscrito a este juzgado primero notifico a las autoridades demandadas del proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha del presente auto sigue transcurriendo el término legal para que den cumplimiento con el mismo, por lo que en virtud de lo anterior y una vez transcurriendo el término legal para ello, este juzgador proveerá de oficio a la ejecución de la sentencia dictada en autos, de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez transcurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
31	JA-1538/2021-I	OSCAR CEBALLOS HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/08/2024	Se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador el archivo del presente juicio administrativo citado al rubro toda vez que en auto de fecha, 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria de fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, válida por la cantidad de \$9,486,681.65 (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia de mérito, ante tales circunstancias y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0403/2024-I	JOSE LUIS ROMAN TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS UNIDAS POR LA COLONIA PRESA DE LOS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0405/2024-I	WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA, DELFINO VEGA IBARRA Y JOEL ACOSTA BARCENAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	05/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y SE ABSTENGAN DE GIRAR INFORME respecto del expediente que se hubiese formado con motivo de la baja o separación del cargo, o bien, en el caso de que los mismos ya se hubieren enviado, que no se realicen las anotaciones o registros policiales ante la Plataforma México; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0402/2024-I	IRIDIANA FERREYRA LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0407/2024-I	BRANDON ELEAZAR PEÑA ALEJANDRE	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	05/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0406/2024-I	ELOISA CRUZ HERNANDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 535271 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR LOS AUTOS PARA SU VERIFICACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de agosto de 2024.

37	JA-0341/2024-I	GABRIELA RUIZ DE LA TORRE	CONSEJO REGIONAL DEL DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DE PROFESORES (REGIÓN CENTRO OCCIDENTE) PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD 161 MORELIA, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y PRESIDENTE REGIONAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DE PROFESORES, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS DE FORMACIÓN DE PROFESORES (REGIÓN CENTRO OCCIDENTE) PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	05/08/2024	este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para resolver la demanda presentada por la parte actora en el presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
----	----------------	---------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0525/2022-I	GUZMAN MORALES OSWALDO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACAN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	06/08/2024	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que mediante provido de 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas para que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, acreditaran el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; no obstante lo anterior, se advierte que a la fecha las autoridades demandadas no han informado nada respecto al cumplimiento de la ejecutoria. SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, TESORERO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE LOS DOS DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provido, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1101/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0158/2024-I derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0942/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0159/2024-I, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0941/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0156/2024-II; el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/08/2024	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, valida por la cantidad de \$2,435,128.31 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintiocho pesos 31/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al primer pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1100/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0158/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1100/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	06/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de julio del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0158/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/08/2024	Se tiene a ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia bancaria número 0036395 de data 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, valida por la cantidad de \$xxxx, precisando que dicha cantidad corresponde al décimo pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0361/2024-I	CESAR RODOLFO DEL CASTILLO MURIS	POLICÍA DE MORELIA	06/08/2024	ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida en autos, exhibiendo para tales efectos el oficio número DJ/1721/2024, señalando que se ordenó al DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 528476, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	06/08/2024	Comparece la JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACION DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo, así como a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que de no existir impedimento legal alguno, se sirvan enviar a este Juzgado los autos originales que conforman el juicio administrativo y el recurso de apelación mencionados. De igual forma, se ordena girar atento oficio al Encargado del Archivo de este Tribunal, a fin de que remita a este Juzgado los autos originales del juicio administrativo relativo. Por otra parte, comparece a juicio el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, con dicho carácter, se les tiene haciendo manifestaciones en tiempo y forma, por lo que ve a la autoridad tercera con interés respecto del juicio citado al rubro, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO LEGAL

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de agosto de 2024.

11	JA-0289/2024-I	RAQUEL FUERTE REYES Y JORGE VÁZQUEZ CONTRERAS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda, bajo el apercibimiento. Ahora bien, del presente curso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: JEFE DE DEPARTAMENTO Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda... bajo apercibimiento...
					NOTIFÍQUESE POR OFICIO
12	JA-0575/2023-I	RODRIGO MORALES RAMIREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/08/2024	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Tribunal el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 01 de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tal efecto la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado y con lo cual este instructor, en lo que respecta a referida autoridad, tiene por cumplido el fallo citado en líneas precedentes Circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.
					SOLO ACTORA
13	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	06/08/2024	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CATALINA PÉREZ NEGRÓN ESPINOZA EN CUANTO PRESIDENTA, JOSÉ JOEL PONCE PÉREZ NEGRÓN EN CUANTO TESORERO, JORGE ALBERTO SOLÓRZANO SOLORZANO EN CUANTO SÍNDICO Y GUADALUPE CERVANTES DUARTE EN CUANTO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N) equivalente a 300 trescientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. Ahora bien y por lo que respecta a las autoridades vinculadas Cabildo del Ayuntamiento de CABILDO DEL H AYUNTAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN CATALINA PÉREZ NEGRÓN ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, MICHOACÁN JORGE ALBERTO SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SINDICO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, MICHOACÁN JOSÉ JOÉL PONCE PÉREZ NEGRÓN, TESORERO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, MICHOACÁN.REGIDORES. - YARENY CARANDÍA REYES.YOENA GÓMEZ SANTIBAÑEZ AUDOMARO AVILA SOLORZANO MARGARITO PEREZ REYES AUDOMARO AVILA SOLORZANO. FRANCISCO JAVIER PANTOJA JOVE. Ello a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa correspondiente a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintitres vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.
					NOTIFÍQUESE POR OFICIO
14	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/08/2024	se tiene al SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo indirecto número 759/2024-DSS que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra el acto que atribuye a la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que mediante el oficio número 15425 el Juzgado Federal, informó que la Resolución Interlocutoria de fecha 09 nueve de julio del año en curso, se concedió la suspensión en el que se otorgo a los quejosos las suspensión definitiva, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que guardan y no se ejecute la multa interpuesta en autos del presente juicio administrativo citado al rubro, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0230/2024-I	UINHAPIKUA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	06/08/2024	Se tiene a la apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, respecto del medio de prueba ofertado por la parte actora señalado bajo el numeral 1.7, del apartado correspondiente a la prueba ofertada por su parte, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que rinda el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiendo acompañar dicho oficio con la copia certificada del escrito de petición de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso...
					NOTIFÍQUESE POR OFICIO
16	JA-0792/2023-I	HÉCTOR MAURICIO GUIZAR ARTEAGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/08/2024	SE TIENE A LA APODERADA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos la cantidad de \$XXXXX, por concepto de grúa y pensión; circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por el Secretario de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de agosto de 2024.

17	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/08/2024	se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, solicitado en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, díjasele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de fecha 12 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a este Instructor requiriendo a las autoridades demandadas para que dentro del término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, la cuantificación, el desglose, el periodo abarcado para contemplar la cantidad referente al pago total de la sentencia, así como los conceptos por los que se le realizaron las deducciones legales que tomaron como parámetro para hacer el descuento por la cantidad de \$166,307.32 (ciento sesenta y seis mil trescientos siete pesos 32/100 M.N.), ello a efecto de que este juzgador tenga los elementos necesarios para determinar si la sentencia definitiva está debidamente cumplida por la autoridad demandada, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0989/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	06/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, así como al apoderado juicio de la autoridad demandada SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0890/2023-I	RAFAEL OÑATE LEON	TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS, PROTOCOLO Y GIRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgador; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0897/2018-I	ANACLETO MARTÍNEZ BELLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fecha 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la autorizada de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN del juicio administrativo que nos ocupa, realizando diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, en las cuales solicita la devolución del recibo de nómina; al respecto, díjasele a la promovente que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se atendieron las manifestaciones a las que alude en el escrito de cuenta, esto es, se dejó a su disposición dicha constancia, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Por otra parte, solicita que para efecto de la devolución de los documentales señalados en líneas que preceden, se autorice que las recojan las personas que cita en su escrito de cuenta, por lo que al no existir impedimento legal alguno para ello, se autorizan para dicho efecto a las personas que alude. SOLO POR LISTA A DEMANDADAS
21	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/08/2024	contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	07/08/2024	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS ROSA ELIA MILÁN PINTOR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y FRANCISCO CHACÓN SUÁREZ, EN CUANTO A SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO AMBOS DE CUITZEO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HAN ACREEDORES A UNA NUEVA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$21,714.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) EQUIVALENTE A 200 DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como segundo apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO
2	JA-0657/2023-I	JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la oficialía de Partes de este Juzgado Instructor por medio del cual comparece DIRECTOR DE LO CONTENIDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales procedentes. Con dicha personalidad pretende cumplir con el requerimiento realizado mediante proveído de 24 veinticuatro de junio de la misma anualidad. Alegando como constancia de lo anterior el nombre y dirección del área correspondiente para allegar dichos documentos, de igual forma, anexa oficio SFA/DG/DC/3858/2024 de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le realizó la solicitud de los documentos mencionados con anterioridad. Ahora bien, no obstante las documentales allegadas por la autoridad requerida, en las cuales manifiesta estar en vías de cumplimiento a lo requerido y atendiendo a la solicitud a fin de que este juzgador le conceda una prórroga a fin de cumplir con lo requerido por este órgano jurisdiccional, al respecto, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término. Por lo que SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que cause efectos la notificación del presente proveído, realice las gestiones administrativas pertinentes para allegarse de los documentos requeridos por este juzgador, mismos que el actor solicitó previamente, lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información requerida se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, así como con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de fecha 17 diecisiete de junio de la presente anualidad, anexando para dichos efectos copias simples de trasferencias interbancarias digitales a favor de la parte actora, correspondiente a las mensualidades de los meses mayo, junio y julio de la presente anualidad, lo anterior en cumplimiento al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Por lo anteriormente expuesto, se deja sin efectos el requerimiento realizado en auto aludido en supra líneas; asimismo, se exhorta a las autoridades cumplir en tiempo y forma con las determinaciones a las que están sujetas a cumplir ante este Tribunal. SOLO ACTORA
4	JA-0137/2024-I	VICENTE AYALA LEAL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1942/2024, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 02 dos de agosto del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, parte actora del juicio administrativo en que se actúa, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0083/2024-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/08/2024	se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-0261/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	se les tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demandad instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0241/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del presente auto, comparezcan a exhibir la documental consistente el acuse de recibo del original de fecha 23 de febrero de 2024, del requerimiento de pago al Secretario de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo de 36 rentas de los contratos de arrendamiento de los años 2015, 2016 y 2017, ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo; aunado a que la parte actora acredita haber realizado la solicitud de dicha resolución mediante escrito de petición de fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, acreditando con ello estar en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de agosto de 2024.

8	JA-0237/2024-I	JUANA AVILES VILLA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fecha 01 uno y 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales se les tienen contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, esto es TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificado la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0975/2023-I	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO	07/08/2024	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con los escritos presentados uno de ellos, ante este Tribunal el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 01 de agosto del año en curso, por los licenciados MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, apoderados jurídicos del C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acreditan con copia cotejada del poder notarial que anexan a su escrito, por lo que se les reconoce el carácter con que se ostentan desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar, de igual manera se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado en la misma data por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ZAMUDIO y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mediante los cuales, se les tiene por cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, anexo para tales efectos los oficios CJDG/DACL/1712/2024, CJDG/DACL/1713/2024, DHR/4898/2024, SSP/SRH/5161/2024, así como copias del movimiento del personal y la descripción de cada uno de los conceptos e importes que conforman el salario percibido por el C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO por lo que en atención a dicho cumplimiento, SE TIENE POR OFERTADO DICHOS MEDIOS DE CONVICCIÓN COMO PRUEBA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, MICHOACÁN; probanzas que se dejan a la VISTA DE LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas; lo anterior, para los efectos legales conducentes. SOLO ACTORES
10	JA-0018/2024-I	PUBLICIDAD EXTERIOR FBC S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 01 uno de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, asimismo informa que la sentencia definitiva emitida dentro del recurso de apelación en la que confirma la sentencia de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro ha causado ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; Consecuentemente y toda vez que a la fecha del presente auto se encuentran transcurriendo los términos pactados por las partes para cumplir con la audiencia de avenimiento mencionada anteriormente, por lo que únicamente SE REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE LLEGADAS LAS FECHAS DE PAGO CONVENIDAS INFORMEN A ESTE JUZGADOR SU CUMPLIMIENTO; lo anterior, a fin de realizar lo que en derecho proceda, esto es, tener por cumplida la sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0321/2024-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/08/2024	contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se advierte que la autoridad demandada hacen valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0148/2024-I	HUGO ARTURO MENDOZA ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. Finalmente, téngase por recibido el escrito de fecha 05 cinco de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELEMENTO O AGENTE DE NOMBRE ROBERTO MÉNDEZ SÁENZ DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ORDENA LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO, NOTIFIQUESE POR LISTA, solicitando se declare firme la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, así como el archivo definitivo del expediente en el que se actúa, lo anterior en virtud de lo ordenado en el fallo de mérito, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo actuado en el presente auto. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0319/2024-I	JUAN MANUEL AYALA JACOBO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/08/2024	Se tiene a la representante legal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo del presente año, para lo cual remite original del acuse de recibo del vehículo retenido en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, el cual contiene la firma del apoderado jurídico del actor, escrito y anexo del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	PORTE ATORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE EN COMÚN DE LOS ACCIONANTES, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de agosto de 2024.

15	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	07/08/2024	se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA quinta SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este juzgador que CATALINA PÉREZ NEGRÓN ESPINOZA, JORGE ALBERTO SOLÓRZANO SOLÓRZANO, JOEL PONCE PÉREZ NEGRÓN Y J. GUADALUPE CERVANTES DUARTE quienes se ostentan como PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, interpuso recursos de reconsideración en contra del auto de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0084/2024-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0678/2023-I	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por el que comparece TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo autorizar IRVING ÁLVAREZ VÁZQUEZ, para recibir notificaciones, haga promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, promueva incidentes, formule alegatos e interponga recursos. No obstante lo anterior, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que menciona; consecuentemente previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio se le tendrá autorizando a la persona que alude en su escrito de cuenta únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/08/2024	se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0057/2024-II, dentro del expediente JA-1031/2022-I en la que se revoca el auto de fecha 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo, asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0990/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/08/2024	Se declara que la sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos... En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0336/2024-I	SAUCEDO PEREZ VICENTE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/08/2024	contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del agente de tránsito emisor del acto impugnado, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	SNA-0009/2024-I	LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/08/2024	Se tiene al apoderado jurídico de la persona moral "LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.", cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de data 10 diez de julio del año en curso, anexando para tales efectos 07 siete escritos en original de petición dirigidos a las autoridades que se señalan. Por lo que en virtud de lo anterior, se ordena NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO a las aludidas autoridades, en el que se anexe el escrito original en cita, a fin de que en apego a la norma legal referida, cumplan con su obligación legal de dar respuesta por escrito a la solicitud que se les remite, respuesta que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, notificando la determinación correspondiente en el domicilio que el promovente señala en su solicitud, dentro del plazo que no deberá exceder de 30 treinta días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente auto, acorde a lo establecido por el numeral 28 del ordenamiento legal en cita. Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se hará acreedora la autoridad a las consecuencias jurídicas que se pudieran derivar de dicha omisión. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
21	JA-0367/2024-I	ANTONIO MENDEZ APREZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 01 uno de agosto de la presente anualidad, mediante el cuales comparece SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como en cuanto superior jerárquico del JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de sus nombramientos expedidos en su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En atención a lo expuesto con anterioridad y con dicho carácter se le tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos. Por lo que, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO AL TELÉFONO 011 52 52 31 23 10 00 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de agosto de 2024.

22	JA-0215/2024-I	GLADIS LÓPEZ BLANCO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del día trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa relación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1109/2023-I	-----	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/08/2024	Se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el acuerdo administrativo de 31 treinta y uno de julio del año en curso, dirigido al ahora actor; por tanto, se ordena DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del referido acuerdo, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que a derecho proceda respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0397/2024-I	JUAN CARLOS GARCÍA CALVARIO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 02 dos de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS ROBERTO AMARO TORRES Y FRANCISCO RICO HUÉRAMO, solicitando se les reconozca el carácter como APODERADOS JURÍDICOS DE JUAN CARLOS GARCÍA CALVARIO, PARTE ACTORA del juicio administrativo en que se actúa; mismo que se les tiene debidamente reconocida desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0270/2024-I	MARIO DANIEL AVALOS LANDA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	07/08/2024	Comparece a juicio la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tal efecto el oficio DJ/1722/2024, de 11 once de julio del presente año, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/08/2024	Cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 09 nueve de julio del año en curso, para lo cual anexa los comprobantes fiscales de los pagos realizados en esa tesitura, se ordena dar vista a la parte demandada con el escrito de la cuenta y sus anexos, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0197/2024-I	LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	07/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que ninguna de las partes impugnaron en el término concedido para ello, el proveído de 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0218/2024-I	MARTINEZ ROMERO MA TERESA	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	07/08/2024	Morelia, Michoacán, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. En atención a lo anteriormente expuesto, se procede a dar cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de los cuales comparece DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, a exhibir las constancias que acreditan el cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0707/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, entre las cuales informa que mediante diversos citatorios se le ha notificado a la actora a efecto de que acuda a las instalaciones de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, para que se le haga entrega de la cantidad a la que resultó procedente su devolución en sentencia definitiva; sin que a la fecha atendiera a dichos citatorio, circunstancia que acredita con la reproducción digital del citatorio tercero y último de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Dirección del Área Jurídica del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. De igual forma, en atención al contenido del escrito de cuenta y toda vez que a la fecha el actor a la fecha no atendió a dichos citatorios realizados por la autoridad aquí demandada, solicita a este juzgador le requiera a la actora número de cuenta bancaria en la que se le pueda efectuar transferencia bancaria del monto total al que resultó procedente su devolución; lo anterior, en caso de tener impedimento en recoger dicha cantidad en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. Circunstancia por la que, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida la sentencia de 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO. VALORES EN VALOR NUMÉRICOS PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de agosto de 2024.

30	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	07/08/2024	Se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, por lo que este Juzgado procede a designar como perito en rebeldía para representar a los terceros con interés... por lo que se ordena hacerle de su conocimiento de dicha designación en el domicilio señalado en líneas precedentes; lo anterior para que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad para presentar la aceptación y protesta del cargo que le fuera conferido y simultáneamente exhiba el documento con el que acrediten ser experto en la materia, señalando el monto de sus honorarios... bajo apercibimiento... Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 01 uno de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a la perito de la parte actora OLINDA MACIEL BECERRA, realizando diversas manifestaciones... en virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN al ser el superior jerárquico de la Oficina de Catastro del municipio de Zinapécuaro, Michoacán... Finalmente, dígamele a la perito OLINDA MACIEL BECERRA, que una vez que el perito designado en rebeldía a los terceros interesados, comparezca a aceptar y protesta el cargo conferido, se acordará al conducente respecto de la fecha y hora para la toma de muestras caligráficas por parte de la actora. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0363/2024-I	MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	Se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el 01 uno de agosto del año en curso mediante el cual comparece a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en auto, para lo cual remite oficio número CJ/-1056/2024, de fecha 12 doce de julio de 2024, signado por el Coordinador Jurídico y dirigido a la Directora de Ingresos ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
32	JA-0164/2024-I	MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	07/08/2024	Se da cuenta con el Oficio número TJA/SGA/1947/2024, que remite la LICENCIADA MONSERRAT ERANSUAMBROSIO MONDRAGÓN secretaria de estudio y cuenta de la quinta sala especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 02 dos de agosto del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgado que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en data 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, MARÍA ISABEL ÁLVAREZ GARCÍA en cuanto parte actora en el presente controvertido, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0408/2024-I	CITLALI LINARES LIRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0223/2024-I	RESIDENCIA VASCO DE QUIROGA A.C.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/08/2024	se tiene a JORGE TOMÁS DÁVILA MUNGUÍA, en cuanto APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RESIDENCIA VASCO DE QUIROGA A.C.", presentando escrito de ampliación de demanda misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa; lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
35	JA-0204/2023-I	RODRIGO HERNÁN GARIBAY ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA	07/08/2024	SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AYUNTAMIENTO DE MORELIA POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. EL CANCELAMIENTO DE LOS ACUERDOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	08/08/2024	contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	08/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0332/2021-I	ERICK ALEJANDRO MORALES VARGAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	08/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que en razón de que el Juzgado Federal negó el amparo y protección de justicia federal, que interpuso en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal en la cual confirmo, se declara firme la sentencia dictada por la Sala con fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales que haya lugar, por lo que en virtud de lo anterior y al no existir tramite pendiente ordenando su archivo definitivo del asunto; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, y toda vez que la misma CONFIRMO la sentencia dicta por este juzgador, se declara que la sentencia definitiva de data 11 ONCE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último considerando se decreta el sobreseimiento en el presente juicio, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotizada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0211/2024-I	MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/08/2024	SE TIENE AL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se tuvo a la parte actora del presente juicio, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de data 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0046/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa no solicito expresamente la suspensión del acto reclamado, oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMÍÑO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	08/08/2024	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que SAUL CERVANTES GAMÍÑO, en cuanto parte actora del presente controvertido, fue legalmente notificado del proveído de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso. Consecuentemente, y toda vez que a la fecha no compareció ante este Tribunal a realizar lo conducente; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado primero al día siguiente hábil, por medio del cual comparece JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y superior jerárquico de los AGENTES O ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN QUE HUBIERAN GENERADO EL ACTO IMPUGNADO, con el carácter que tiene debidamente reconocido a manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior se señalan las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0291/2022-I	JOAE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPÍO	08/08/2024	se tiene a la SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de las multas interpuestas en autos, con el área de Cobro Coactivo y Ejecución, por lo que en cuanto se tengan los comprobantes que acrediten que los pagos fueron realizados, se remitirán a este Juzgado Primero Administrativo, de lo anterior el suscrito juez queda por enterado del contenido del curso de cuenta y lo ordena agrega a los autos del presente juicio administrativo, en la espera de que una vez que se realice el deposito a la cuenta bancaria de este tribunal, deberá la autoridad requerida SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informar a este juzgado primero el cumplimiento del requerimiento realizado en auto de fecha 03 tres de mayo del año en curso. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	08/08/2024	Se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que queda enterada del contenido del acuerdo de data 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual este juzgador ordenó al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, dejar sin efectos las multas decretadas mediante los proveídos de data 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para lo cual la referida autoridad informa a este juzgador que en acatamiento a dicho proveído, se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro, respecto de las multas impuestas al C. Elías Ibarra Torres; de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y lo ordena a agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL C. ELÍAS IBARRA TORRES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 668, ESQUINA FRANCISCO MÁRQUEZ, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo para tales efectos copia simple del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4369/2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que en auto de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, este juzgador declaro cumplida en lo esencial la sentencia dictada en autos, ordenando el archivo del presente juicio, se ordena la remisión del presente juicio administrativo citado al rubro al área de archivo de este tribunal, por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO BASE PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2024.

8	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	08/08/2024	SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL C. ELIAS BARRA TORRES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 668, ESQUINA FRANCISCO MÁRQUEZ, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo para tales efectos copia simple del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4365/2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0557/2022-I	MARTHA ELBA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/08/2024	SE TIENE AL SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando que dentro del amparo indirecto número 771/2024 que conoce el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, contra del acto que atribuye a la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitidos en el recurso de reconsideración JAR-0025/2024-II, que mediante el oficio número 201545/2024 el Juzgado Federal, informó que la Resolución Interlocutoria de fecha 11 once de julio del año en curso, se concedió la suspensión en el que se otorgó a los quejosos la suspensión definitiva, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que guardan y no se ejecute la multa interpuesta en auto de data 22 veintidos de febrero del año en curso, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1011/2023-I	PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0162/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESOERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	08/08/2024	se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual las autoridades demandadas deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago a favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador provea de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0262/2024-I	MANUEL BALCAZAR GUZMAN	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/08/2024	se le tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/08/2024	SE TIENE A LA parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS NOTIFIQUESE POR OFICIO
14	JA-1072/2023-I	ECOZOOM, S. DE RL. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	08/08/2024	se tiene a la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa; del cual se desprende que comparece a desistirse de la demanda interpuesta por su parte frente a la SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por tanto, téngase al accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0208/2024-I	JUAN VILLEDA PEÑA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de este Tribunal con fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Primero Administrativo al día siguiente hábil, firmado por el representante legal del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE O ELEMENTOS RESPONSABLES DE LEVANTAR LA AMONESTACIÓN DE FEHA 21 DE ENERO DE 2024. En atención a su contenido, se les tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0261/2023-I	ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	08/08/2024	SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE OFICIO AL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dichas actualizaciones sean consideradas una vez que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO
17	JA-0711/2023-I	MARIO ZAMBRANO AGUIRRE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	08/08/2024	se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0155/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0327/2024-I	RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/08/2024	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha, allegados a este juzgado primero administrativo al día siguiente hábil, mediante los cuales comparecen ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLIEGA DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE SU USO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2024.

19	JA-0977/2023-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	<p>Morelia Michoacán, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 06 seis de agosto del año en curso; firmado por representante legal de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 174185, carácter que tiene reconocido en autos. En atención a su contenido, se le tiene realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. A razón de lo anteriormente expuesto, este juzgador procede a realizar un estudio oficioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que a la fecha se encuentra en trámite recurso de apelación RAA-0132/2024-III, interpuesto por las autoridades demandadas; por lo tanto, se ordena girar oficio a la TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, en el cual se le informe respecto del cumplimiento a la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, emitida en el juicio de origen JA-0977/2023-I por las autoridades mencionadas en supra líneas, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
20	JA-0610/2023-I	FRIDA PAOLA VILLARREAL PEREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando que en acatamiento a la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, suspendió en definitiva el cobro de la multa impuesta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no se le obligue a cubrir dicho pago; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0969/2023-I	ANA CRISTINA VÁZQUEZ EUDAVE	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	08/08/2024	<p>La SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 12 doce de julio del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 02 dos de agosto del presente año, la autorizada en términos amplios de la parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN	08/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este este Juzgado Primero, el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la parte actora ELISEO SOTO SERVIN, en el que medularmente solicita a este juzgado, se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en tal virtud y derivado del estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del 15 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por actora y demandadas, lo anterior, previa citación a las partes, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0170/2022-I	PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SALUD	08/08/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando que en acatamiento al proveído de 27 veintisiete de junio del año en curso, dictado por este Juzgador, se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de la multa impuesta a ELIAS IBARRA TORRES, quien fungió como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A DIVERSA PERSONA... Finalmente, se le tiene a las autoridades demandadas y vinculadas dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, por lo que este Juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la ejecutoria emitida en autos y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0176/2024-I	JOSUÉ RODRIGUÉZ LÓPEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a GRISEL RUBI PÉREZ Y GERARDO GALVEZ VIZCAINO, quienes se ostentan como ENLACE JURÍDICO Y DIRECTOR DE OBRA AMBOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tiene insistiendo se le tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2024.

25	JA-1125/2023-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que las autoridades demandadas JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA MICHOACÁN, HUMBERTO CASTILLO MERCADO, EN CUANTO NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro mediante el cual se les concediera el término para contestar a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el día 05 cinco de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0839/2023-I	FROYLAN CORTES HERRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado cheque... Así las cosas, éste instructor tiene únicamente a la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 22 veintidós de enero del año en curso. Así las cosas, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos por parte de la autoridad demandada, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. SOLO ACTOR
27	JA-1000/2023-I	JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA Y ALMA ROSA ORTIZ CAMARILLO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	08/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, solicitando la devolución de los documentos originales que exhibió en el presente juicio; por lo que, en atención a su solicitud y al no existir impedimento legal alguno para ello, queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal autorizando para recibirlos a diversas personas. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-1120/2023-I	ERICK FERNANDO CORTEZ CORTEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando requiera a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, así como la exhibición del cheque correspondiente; sin embargo, dígamele que no ha lugar a su petición, toda vez que a la fecha la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, no ha informado lo conducente respecto del recurso de apelación interpuesto por las autoridades demandadas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0538/2023-I	SILVANO AUREOLES CONEJO	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/08/2024	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/1744/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del cuaderno de antecedentes abierto con el motivo del juicio de amparo indirecto del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovió por las autoridades demandadas, en contra del acto que atribuyo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual comunica que la sentencia definitiva emitida dentro del juicio de amparo, por la que en una parte se sobreesyó el juicio y ha causado ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0017/2023-I	MARTHA PATRICIA LÓPEZ DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/08/2024	Morelia, Michoacán, 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por el que se tiene a REPRESENTANTES LEGALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL TENIENTE ADSCRITO A LA CITADA SECRETARÍA DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ MELÉNDEZ QUIEN NOTIFICÓ EL CESE VERBAL, realizando diversas manifestaciones respecto del pago decretado en la sentencia dictada en autos, solicitando se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con entre las partes así como con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador. En ese sentido, se señalan las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre MARTHA PATRICIA LÓPEZ DE LA CRUZ, parte actora, las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL TENIENTE ADSCRITO A LA CITADA SECRETARÍA DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ MELÉNDEZ QUIEN NOTIFICÓ EL CESE VERBAL, así como la CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la parte actora y a las autoridades referidas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0723/2023-I	FERNANDO ALEMAN TINAJERO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 05 cinco de agosto del año en curso; firmado por KARLA YOLANDA LEVVA TOLOSA, EN CUANTO DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE número 0000309, a nombre de la parte actora FERNANDO ALEMAN TINAJERO, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, válido por la cantidad de \$311.00 (TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. SOLO ACTORA
32	JA-0383/2023-I	ONOFRE AMEZCUA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en ante este Tribunal el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, por medio del cual se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, autorizada en términos amplios de la parte actora del presente juicio, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dictada en autos manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para que bren como corresponde. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2024.

33	JA-0082/2022-1	ALEJANDRO ALEMÁN GÓMEZ	CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/08/2024	se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, realizando diversas manifestaciones, sin embargo y toda vez que de autos se advierte que el expediente número JA-0082/2022-1, se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud del promovente. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0102/2024-1	JULIA LILA CEJA CANELA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0409/2024-1	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	08/08/2024	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcaba bajo el numeral 05 cinco, esto es, el escrito sellado de recibido, de día 10 diez de julio de la presente anualidad, al Secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán; ello toda vez que de las constancias que se adjuntan al escrito de demanda, se advierte que no fue adjuntada a su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
36	JA-0404/2024-1	GUILLERMO MARIN AVILA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-0933/2022-1	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/08/2024	se tiene a MARÍA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ parte actora en el presente juicio administrativo, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, respecto del incidente de liquidación promovido por la autoridad demandada, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta; así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	09/08/2024	Tomando en consideración los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, con la finalidad de privilegiar en todo momento la administración de una justicia pronta y expedita dentro del presente controvertido; consecuentemente, se señalan las 12:00 horas del 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose citar a las partes, así como a las diversas autoridades demandadas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	09/08/2024	Tomando en consideración los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, con la finalidad de privilegiar en todo momento la administración de una justicia pronta y expedita dentro del presente controvertido, con el propósito de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida en autos; consecuentemente, se señalan las 13:00 horas del 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose citar a las partes, así como a las diversas autoridades demandadas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	SNA-0007/2024-I	JOSÉ MARTÍNEZ ROSALES	DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	09/08/2024	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por la parte actora del presente juicio, misma que se le hizo llegar mediante notificación personal por la autoridad jurisdiccional exhortada en auxilio de este Tribunal el día 03 tres de julio del año en curso; sin embargo, dígamele al ocursoante que la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	SNA-0008/2024-I	IGNACIO ELEAZAR ESPINOZA GAONA	DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	09/08/2024	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por la parte actora del presente juicio, misma que se le hizo llegar mediante notificación personal por la autoridad jurisdiccional exhortada en auxilio de este Tribunal el día 28 veintiocho de junio del año en curso; sin embargo, dígamele al ocursoante que la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-1006/2022-I	ALFREDO MONZÓN SUAREZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 01 uno de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRIGUEZ HERNANDEZ Y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto apoderadas jurídicas de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando esencialmente que se encuentran realizando gestiones para poder dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, para lo cual remite copia certificada de los oficios número SSP/UAJ/DRE/0454/2024 a través del cual, se informa que, mediante oficio SSP/UAJ/DRE/0402/2024, fue remitido al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, el proyecto de resolución administrativa de la carpeta CIA/UAJ/184/2021, y a través del oficio SSP/UAJHD/4425/2024 le solicito al referido secretario le comunicara la fecha de la próxima sesión ordinaria, y si la carpeta se encuentra dentro del listado de resoluciones a resolver en su próxima sesión, asimismo con el oficio SSP/CHJ/ST/018/2024 que le fue informado que derivado de los cambios efectuados en la Secretaría, no es posible determinar aún una fecha para llevar acabo la correspondiente sesión ordinaria. En virtud de lo anterior, solicita que se les otorgue una prórroga para estar en posibilidades de cumplir la ejecutoria emitida en autos; sin embargo, dígameles a las promoventes que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. No obstante, ello se advierte de autos que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a sentencia toda vez que únicamente se han acreditado por parte de la autoridad demandada gestiones internas en las que solicita se emita una nueva resolución administrativa. Sin embargo, tal actuación no se considera un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en juicio. Ante tales circunstancias y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROPRIO TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgado Primero el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

6	JA-0198/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	09/08/2024	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada el 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del presente juicio administrativo en línea; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; esto es, haber realizado transferencia interbancaria, se consignen cheque en favor del actor o bien acrediten haber devuelto al actor la cantidad \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) decretada en la ejecutoria de mérito, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedoras a una multa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0246/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/08/2024	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de mérito, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito 524230 ha sido cancelado, anexando para su constancia el oficio original número CMSC/DJCS/0814/2024, así como una copia de la captura de pantalla del apartado de consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA y ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1370/2021-I	FRANCISCO SALAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	09/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando a este instructor que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, para recabar la información mínima indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, en el área de Cobro Coactivo y Ejecución, respecto a la multa impuesta al Síndico Municipal, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública todos del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán y una vez obtenga resultados se informara lo contenido a la brevedad posible; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0660/2023-I	CENOBIO HERNÁNDEZ LARA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/08/2024	Comparece JOSE ANTONIO FERREYRA CASTRO, en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, el cual pretende dar cumplimiento con la sentencia emitida en autos del presente expediente; consecuentemente, se le tiene a dicha autoridad dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual se le tiene remitiendo copia certificada del "acuerdo administrativo de ejecutoria" de fecha 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en los cuales se atienden los efectos condenatorios de la ejecutoria que nos ocupa, por lo que este juzgador tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Primer Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal y se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, dese vista a la PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia de mérito. SOLO ACTORA
10	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/08/2024	digasele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a este instructor requiriendo a las autoridades demandadas para que dentro del término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, la cuantificación, el desglose, el periodo abarcado para contemplar la cantidad referente al pago total de la sentencia, así como los conceptos por los que se le realizaron las deducciones legales que tomaron como parámetro para hacer el descuento por la cantidad de \$166,307.32 (ciento sesenta y seis mil trescientos siete pesos 32/100 M.N.), ello a efecto de que este juzgador tenga los elementos necesarios para determinar si la sentencia definitiva está debidamente cumplida por la autoridad demandada, termino que a la fecha del presente acuerdo sigue transcurriendo el termino legal para dar cumplimiento al referido proveído, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0079/2024-I	-----	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0164/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0079/2024-I	-----	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 07 siete de agosto del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-00164/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/08/2024	SE TIENE A LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, solicitando copias certificadas del expediente número JA-0521/2022-I, ello para efecto de integrar la carpeta de investigación por el delito de desobediencia y resistencia de particulares cometido en perjuicio de la sociedad instruida en contra de quien resulte responsable, en virtud de lo anterior y por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al promovente las copias certificadas relativas al procedimiento de ejecución de sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

14	JA-0339/2024-I	ROLANDO MACEDO HERNÁNDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	09/08/2024	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, contestado en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente juicio del que se desprende que la autoridad demandada aduce consentimiento tácito por parte del actor respecto del acto impugnado; por lo que atendiendo al numeral 238, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA
15	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	09/08/2024	se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se tiene al SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto AUTORIDAD DEMANDADA, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de data 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0052/2024-I, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0039/2024-I	JORGE ALONSO PARDO CARRILLO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/08/2024	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, este juzgador considera cumplida la sentencia únicamente por lo que ve a las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Se advierte que el TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada de la sentencia de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de la referida resolución, acreditará ante este juzgado haber cumplido con lo ordenado en la misma, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, es decir, consigne ante este juzgado la cantidad cuya devolución fue ordenada o acredite haber realizado dicha devolución mediante transferencia electrónica al actor. Lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
17	JA-0276/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	09/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Tribunal el día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 06 seis de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al ocurso, objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en sus escritos de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene a la autoridad demandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la Tesorería Municipal de Morelia, ubicadas en la calle Circuito Mintzita Número 470 Colonia Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a José Gerardo Herrera Bermúdez, Marisol Calderón Lara, Reyna María Hernández Anguiano, Janeth Mondragón Colín, Angélica Buenrostro Maldonado, Ángel Pérez Maciel, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y José Baños Bandín, lo anterior por así haberlo solicitado. Finalmente, toda vez que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó que al momento de realizar el pago le fue retenida la boleta original de infracción; consecuentemente, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
18	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	09/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Tribunal el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 07 siete de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0130/2024-I	RAFAELA RUÍZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se tiene a dicha autoridad demandada interponiendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; por lo que se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR OFICIO
20	JA-1098/2023-I	ESTEBAN GARCÍA SOLORZANO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/08/2024	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor el día 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora realizando diversas manifestaciones respecto de las cantidades condenadas mediante la sentencia de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mismas que la demandada debe de cubrir a favor de la parte actora. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora del presente juicio, se ordena dar vista mediante OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que cumpla a la sentencia definitiva emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACÓNSULTE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

21	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a JORGE NEGRETE ROSILA, en cuanto parte actora, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita diversa información a la parte actora, para efectos de que las autoridades demandadas puedan dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, para tales efectos se le tiene al ocurrente señalando los siguientes datos: Nombre completo: Jorge Negrete Rosila. Domicilio actual: Calle Fray Jacobo Dasiano número 78, Colonia la Providencia en la Ciudad de los Reyes, Michoacán de Ocampo. RFC: NERJ670901K65. Clave interbancaria: 012180015098267923. Institución Bancaria: BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que tales manifestaciones sean tomadas en consideración al momento del pago de la sentencia. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, lo que acredita mediante copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual, se les tiene solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos y fecha a los cuales acrediten el pago total de la sentencia definitiva dictada en autos, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta y con la finalidad de tratar de solucionar lo relativo al presente juicio; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 14:00 catorce horas del día diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.
22	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/08/2024	Se tiene a especialista tercero en discordia designado por parte de este Juzgado, rindiendo el respectivo dictamen y su aclaración, respecto de la prueba pericial en materia de topografía y valuación. Consecuentemente, se ordena DAR VISTA a las PARTES con copias de traslado del referido dictamen, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Por otra parte, se tiene a la representante legal de la demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones, solicitando esencialmente se tenga a esa autoridad acreditando gestiones respecto del pago de los honorarios de perito; consecuentemente y toda vez que dicho especialista ya rindió el dictamen correspondiente, SE REQUIERE a nuevamente a la autoridad demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, así como a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa... en ese tenor, dígameles que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 10 diez de julio de la presente anualidad, ya que de no realizar lo propio, se harán acreedores a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia...
23	JA-0329/2024-I	OMARTINOCO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/08/2024	Comparece a juicio el DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se señalan las 10:00 diez horas del 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose citar a la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó que no le fue notificada la resolución determinante del adeudo; consecuentemente, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.
24	JA-0920/2023-I	RUIZ DURAN ROGELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXXI bis, XXXIV y LII, 154, fracciones VII y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracciones II y IV, 276, 280, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado; se REQUIERE a PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto a la autoridad enjuiciada Director de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Cuarto de este fallo, en consecuencia, se declara la improcedencia de la acción en torno a la negativa ficta que el actor le atribuyó. CUARTO. Se configuró la negativa ficta respecto a los escritos que el actor les dirigió a las autoridades demandadas Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado y el Director del Centro de Reinserción Social de Zamora, Michoacán, en términos de lo expuesto en el Cuarto Considerando. QUINTO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció contra la resolución negativa expresa del codemandado Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia. SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, se condena al enjuiciado Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a cubrir a favor del actor la cantidad precisada en el Considerando Sexto de esta sentencia, por el concepto que reclamó y que resultó procedente. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.
25	JA-0575/2023-I	RODRIGO MORALES RAMIREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/08/2024	Se da cuenta con el oficio número TSA/0693/2024 presentado ante este juzgado primero el día 047 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-575/2023-I y copia certificada de la resolución de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-00082/2024-III y su acumulado RAA-0087/2024-III, en la que CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 13 TRECE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de fecha TRECE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "...Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 163814, elaborada el cinco de mayo de dos mil veintitres. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS ALCAANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada perjudicaría el sentido del presente fallo ni les generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Preciso lo anterior, considerando que la parte actora solicita la devolución de las cantidades "indebidamente" pagadas, anexando para ello los recibos de pagos derivados de la boleta de infracción, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haberlos realizado. Esto es así, ya que la parte actora exhibió las documentales en copia simple que acreditan los pagos por concepto de multa, servicio de grúa, "traslado grúa", efectuados el día cinco y ocho de mayo de dos mil veintitrés, a los cuales se les otorga de pleno valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 367, fracción VIII, en relación con el artículo 515, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por disposición de su artículo 263, siendo suficientes para acreditar que esos pagos son derivados de la boleta impugnada, al contener el folio de ésta y las características del vehículo infraccionado, por lo que resulta procedente su devolución ante la nulidad decretada. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de "traslado de grúa", emitido por "TRANSPORTES Y GRÚAS MUÑOZ", -visible a foja 26 de autos-, mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, al accionante RODRIGO MORALES RAMIREZ. Por lo que respecta al recibo de pago denominado "FORMATO MULTIPLE DE PAGO CONTRIBUYENTE ESTATALES Y/O FEDERALES", de folio 40003032687-1, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés -visible a foja 25 de autos-, por la cantidad de \$1,556.00 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, cantidad que se determina deberá devolver dicha Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a la parte actora, derivada de la declaración de nulidad del acto combatido. Lo anterior sin que se soslaye el que la parte actora dentro de su escrito inicial de demanda, no haya señalado como autoridad demandada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que en consideración de este Juzgador no le reviste en la especie, ya que dicha autoridad únicamente recaudó el monto de la multa que derivó de la boleta de infracción combatida, por lo que derivado de la declaratoria de nulidad le corresponde a ésta devolver el pago. En virtud de lo anterior, se ordena a la citada autoridad a efecto de que, sin mayor requisito o trámite administrativo, de cumplimiento a lo determinado en líneas precedentes, para lo cual deberá consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre de la contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades Secretaría de Finanzas y Administración y Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código. Por lo que a fin de acatar el procedimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLE A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y conforme al artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, le corresponde a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán proceder con la devolución de mérito. En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMERO de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 3. Se crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación. Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: XXII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldo a su favor de carácter estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados, para tal efecto; (...) DÉCIMO PRIMERO. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley; Reglamento Interior: Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Recaudación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...) XV. Resolver sobre las devoluciones por pagos indebidos y de saldos a favor, de su competencia, que se presenten en la Dirección de Servicios al Contribuyente, cuando así lo soliciten los contribuyentes, personas físicas y morales, con base en las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos, así como verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, o en su caso, 23 realizarlas de oficio, cuando en términos de las disposiciones legales procedan; (lo resaltado es propio de este juzgador) Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$ 1,556.00 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten, pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por este Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

				<p>antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (Resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa, toda vez que la parte actora del presente juicio optó por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello confrontar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado administrativo, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, razón por la que se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución fueron condenadas ya sea en efectivo o título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, o bien, remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente, se hace del conocimiento a la parte actora del presente juicio que en proveído de 06 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Directora de lo Contencioso y de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que se ordenó dar vista a la parte actora, por lo que resulta innecesario requerir a la misma.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
26	JA-0835/2023-I	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>09/08/2024</p> <p>Se le cuenta con el oficio número 0811/2024-I, presentado ante este juzgado el 08 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0100/2024-I, en la que la Primera Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia dictada por esta primera instancia en fecha 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro; resolución que aún no causa firmeza y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0333/2022-I	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GAMA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	<p>09/08/2024</p> <p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS Y MATERIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0423/2023-I	HUGO ALONSO FABIÁN VILLA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	<p>09/08/2024</p> <p>SE REQUIERE PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE PREVIAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de agosto de 2024.

29	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESUS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HABILES, remita el documento de ejecución presupuestaria de pago destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	-----------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0828/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número TSA/0686/2024, presentado ante este juzgado el día 05 cinco de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0054/2024-III, en la que se modifica el auto de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del juicio administrativo en línea JA-0828/2023-I, informando que la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Por tanto, en virtud de la firmeza de la sentencia emitida por la TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL y conforme a lo ordenado en el fallo de mérito, esto es, modificar el auto de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro únicamente por cuanto fue materia del recurso de reconsideración en cita, es decir, tener por contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda a SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN POR SI Y EN CUANTO ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridades demandadas del presente controvertido. A razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos ofrecidos por las partes, señalada para el 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien; se señalan las 09:00 nueve horas del 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. Finalmente, se ordena girar atento oficio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente auto, para los efectos legales conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0317/2024-I	SOLIS LEON JESUS BRUNO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	12/08/2024	Morelia Michoacán, a 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que las autoridades demandas DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 013612, fueron legalmente notificadas vía electrónica para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra; sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 09:00 nueve horas del 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0580/2023-I	-----	DICTAMINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	12/08/2024	SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 01 un de abril del año en curso y se impone a las autoridades demandadas UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización... Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y exhiban ante este Juzgado Primero Administrativo, el cheque correspondiente a favor del actor, con la cantidad que se ordenó devolver dentro de la ejecutoria emitida en autos; ello, bajo apercibimiento... SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obliguen a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos... lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0748/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	12/08/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se les requirió para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido con la sentencia, sin que de autos se desprenda que hubiesen hecho lo propio; consecuentemente, SE REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN Y PREVIO A IMPONER MULTA para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN una multa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0841/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA	12/08/2024	se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0315/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	12/08/2024	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a OCTAVIO MARQUEZ RAMIRO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derecho de Alumbrado Público y con lo cual este instructor tiene por cumplido el fallo citado en líneas precedentes Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0410/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD	12/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, por medio de lista, conforme lo dispone el código de la materia dentro del precepto legal 297 O del Código de la materia a fin de que las subsecuentes notificaciones, aún el emplazamiento y aquéllas de carácter personal, le corran por lista autorizada, hasta en tanto haga uso de su derecho a realizar su registro de firma electrónica avanzada conforme a lo dispuesto por los artículos 297E, 297F, 297G, 297H, 297I, 297J, en correlación con el citado 297. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de agosto de 2024.

8	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	12/08/2024	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, el pago total del remanente de la condena más actualizaciones calculadas a la fecha del pago total; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como sexto apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
9	JA-0024/2024-I	MARIO JUAREZ VARGAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	12/08/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO EL CHEQUE de \$4,668.00 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), expedido en favor de la actora, acreditando con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Tesorería Municipal de Morelia Michoacán, a través de su titular se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0334/2024-I	LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/08/2024	<p>comparece ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE SUJETA A LA VERIFICACIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0087/2024-I	JUAN ANTONIO CASTILLO GONZÁLEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/08/2024	Morelia, Michoacán, a 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito presentado ante la oficialía de partes de Juzgado Instructor 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro mediante el cual comparece REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos por lo anteriormente expuesto, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. Ahora bien, en virtud de la declaratoria de ejecutoria del fallo en comento, este juzgador procede a realizar un estudio minucioso del contenido del ocurso y anexo de cuenta, del cual se desprende que el acto emitido por la autoridad demandada coincide con lo ordenado en la sentencia emitida en autos, por lo que al no existir actuaciones pendientes que cumplir por parte de la autoridad demandada, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto íntegramente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. SOLO ACTORA
2	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	13/08/2024	Se tiene a la SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN cumpliendo con el pago de la multa referida y que le fuera impuesta mediante proveído de 09 nueve de julio del presente año, emitido por este Juzgador... Finalmente, se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, así como al cuerpo de REGIDORES, todos del AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicitan se cite a una audiencia de advenimiento para exponer una propuesta de pago al que ha sido condenado el referido Ayuntamiento y lograr un acuerdo que beneficie a las partes involucradas; en ese tenor, dígameles que se estén a lo acordado en proveído de 07 siete de agosto del año en curso, en el que se despachó lo solicitado por los ocursoantes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0677/2023-I	BRENDA ALIPIO MENDOZA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/08/2024	Morelia, Michoacán, a 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0044/2024-I, en la que SE MODIFICA POR UNA PARTE Y SE CONFIRMA POR OTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 05 cinco de julio de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA DIRECTORA DE INGRESOS DE LA CIUDAD TESORERÍA, en cuanto autoridades demandadas; cumpliendo con la ejecutoria emitida en autos para lo cual exhibe el ACUERDO DE NULIDAD emitido por la DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN con número de oficio 1757/2024 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se acata lo ordenado en la sentencia definitiva mencionada con anterioridad. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
4	JA-0187/2024-I	ALFONSO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/08/2024	Morelia, Michoacán, a 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor en fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora del presente controvertido. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la definitiva, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0120/2024-I	ILIANA DÍAZ ALMONTE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, presentando escrito de alegatos; en consecuencia, se manda reservar el ocurso de cuenta, el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0210/2024-I	LAURA CECILIA RUIZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	13/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... Ahora bien, del presente ocurso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: INSPECTOR/NOTIFICADOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN DE FOLIO 013356; consecuentemente, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda... bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
7	JA-0215/2022-I	GERARDO MATEO ALVARADO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	13/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el 07 siete de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a... en cuanto DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cite a una audiencia de conciliación para exponer una propuesta de pago al que ha sido condenado el referido Ayuntamiento y lograr un acuerdo que beneficie a ambas partes. Por tanto, tomando en consideración los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, con la finalidad de privilegiar en todo momento la administración de una justicia pronta y expedita dentro del presente controvertido, con el propósito de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida en autos; consecuentemente, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 10:00 diez horas del 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose citar a las partes, así como a las diversas autoridades demandadas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIENTA SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de agosto de 2024.

8	JA-0325/2024-I	EDGAR JOSUÉ RODRÍGUEZ HERRERA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos, toda vez, que se realizó la devolución de la motocicleta retenida; es por lo que este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0375/2024-I	ARMANDO AVILA TELLEZ	POLICÍA DE MORELIA	13/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficina de Partes de este Juzgado Primero, el 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Asimismo, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAAMARGO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Cecilia escudero García, Lorena Trejo Quirino, Dayanara Becerra Navarrete y Jheny Feer López Rodríguez, únicamente para que reciban notificaciones. Finalmente, se le tiene a la cursante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0888/2024, de fecha 06 seis de agosto de 2024, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 531330 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0216/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	13/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual ROSA ELIA MILAN PINTOR, Síndico Municipal, quien se ostenta como representante del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO, MICHOACÁN, y con el carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Cenobio Moreno, marcado con el número 260 doscientos sesenta, de la colonia Aquiles Serdán, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual manera, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Salvador Rodríguez Coria, Rober Ineyra Ríos y Karen Jaqueline Ramírez García, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene revocando a los Licenciados en Derecho Agustín Gaspar Alcantar, Ángel Pineda López y Vaicelia Madeleyn Inocencio Santacruz. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-1059/2023-I	MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0089/2024-I, en la que la Primera Sala Administrativa Ordinaria por una parte confirma y por la otra modifica la sentencia dictada por esta primera instancia en fecha 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; resolución que aún no causa firmeza y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-1062/2023-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/08/2024	se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0090/2024-I, en la que MODIFICA Y CONFIRMA EN LA PARTE QUE NO FUE MATERIA DE MODIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 CATORCE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	13/08/2024	C O M P A R E C E N C I A NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de agosto de 2024.

14	JA-0237/2024-I	JUANA AVILES VILLA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas del día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0237/2024-I. CÚMPLASE
15	JA-0418/2024-I	AURELIO CANIZAL ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	13/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0419/2024-I	DEYSI CAROLINA NERI	POLICÍA DE MORELIA	13/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 512536 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0261/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FIRMADO DIGITALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA DOCUMENTAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0318/2024-I	CUITLAHUAC JUAREZ BARRIGA, ITZEL GRACIELA JUAREZ BARRIGA E ITZEL JUAREZ BARRIGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con los escritos presentados ante Oficialía de Partes de este Juzgado instructor el día 09 nueve de agosto de la presente anualidad, a través de los cuales comparecen SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como PATRICIA RUIZ VALENZUELA, DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN por adhesión al cumplimiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; con el carácter que tienen debidamente reconocido en autos, se les tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual exhibe copia simple de la documental requerida. Consecuentemente, se le tiene por ofrecida y admitida la documental que indican, aludida en líneas precedentes, misma que se ofertó en el capítulo de pruebas de sus escritos contestatorios, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA
2	JA-0808/2023-I	CARLOS MANUEL AVILES DEL RIO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	14/08/2024	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y NOTIFICADOR-INSPECTOR QUE EJECUTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN 0325 DE LA CITADA DIRECCIÓN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. SOLO ACTORA
3	JA-0127/2024-I	MARIA DEL ROSARIO REYES MACIEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2024	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS
4	JA-1037/2023-I	JESÚS GUERRA VERA Y JESSICA LORENA GUERRA GONZALEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2024	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que los actores del presente controvertido, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se les concedió el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran su deseo interponer incidente de justas causas, a razón de lo expuesto en escrito presentado el pasado 02 dos de julio de la presente anualidad. Consecuentemente, y toda vez que a la fecha no comparecieron ante este Tribunal a realizar lo conducente; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro. En relación a lo anteriormente expuesto, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 08 ocho de agosto de la presente anualidad por medio del cual comparece ARMANDO ANGELES VILLASEÑOR, en cuanto autorizado en términos amplios de los actores, pretendiendo cumplir con el auto de fecha 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, dígamele al ocurrente que deberá estarse a lo actuado en el presente auto; lo anterior a efecto de que ha transcurrido el término legal para cumplir con lo requerido. Consecuentemente, se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0188/2023-I	BENJAMÍN CORTES RANGEL	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	14/08/2024	Morelia Michoacán, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 12 doce de agosto del año en curso; firmado por DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Con dicha representación y en atención al contenido del curso de cuenta, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE. Derivado de lo anteriormente expuesto y en atención al contenido del curso de cuenta, este juzgador considera cumplida parcialmente la ejecutoria en comento; lo anterior es así, toda vez que conforme a lo transcrito en supra líneas se desprende que la autoridad demandada a la fecha no acreditó ante este Tribunal haber realizado la devolución de los treinta y cinco costales de plástico blanco de carbón vegetal de encino con un peso de veinte kilogramos cada costal aproximadamente, la misma que resultó PROCEDENTE debido a la nulidad decretada de la resolución impugnada con la que concluyó el procedimiento administrativo forestal mediante el cual se había decomisado de manera provisional dicho producto, así como encontrarse realizando las gestiones administrativas que así lo acrediten. A razón de lo anteriormente expuesto, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PREVIO A IMPONER MULTA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgador que se encuentra realizando los trámites que están a su alcance para dar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada, se hará acreedora a una multa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0419/2023-I	ANTONIO PÉREZ PANIAGUA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	14/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0064/2024-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal revocó el auto de 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; resolución que aún no causa firmeza y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de agosto de 2024.

7	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	14/08/2024	Se da cuenta con el oficio que remite la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 08 ocho de agosto del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo al día hábil siguiente, LIZBETH MUÑOZ ALCALA, en tanto DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0087/2024-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0210/2023-I	RAÚL MERCADO GARCÍA Y ALEJANDRO GABINO CALDERON PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	14/08/2024	Se tiene a quien se ostenta como PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones y revocar a diversos autorizados; sin embargo, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que dicha autoridad no es parte dentro del presente controvertido, al no haber sido señalada como autoridad demandada, ni vinculada al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, aunado a que no exhibe documento alguno con el cual acredite la personalidad con la que pretende comparecer al presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0704/2023-I	LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ZÁRATE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/08/2024	se decretó el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, al haberse desistido en su perjuicio de la demanda interpuesta por su parte; por tanto, se declara FIRME dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0083/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/08/2024	SE ORDENA NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN ANTE ESTE TRIBUNAL HABER DEVUELTO AL ACTOR LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS Y CON ELLO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0564/2023-I	ALEJANDRO JOSE OROZCO MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO	14/08/2024	se tiene a ROSA ELIA MILAN PINTOR en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO, MICHOACÁN, señalando nuevamente domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Cenobio Moreno, número 260 doscientos sesenta, colonia Aquiles Serdán, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Salvador Rodríguez Coria, Rober Ineyra Ríos y Karen Jaqueline Ramírez García; lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, se le tiene revocando a las siguientes personas autorizadas en su escrito de contestación de demanda, AGUSTÍN GASPAR ALCÁNTAR, ÁNGEL PINEDA LÓPEZ y VAICELIA MADELYN INOCENCIO SANTACRUZ; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN	14/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este este Juzgado Primero, el día 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la parte actora ELISEO SOTO SERVÍN, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones, medularmente que viene a ofrecer como propia la probanza consistente en los estados de cuenta que exhibió la Institución de Banca BBVA MEXICO, S. A, manifestaciones de las que queda enterado este juzgador, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE ENVIÓ POR EL SISTEMA PÚBLICO Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0911/2023-I	ALMA ROSA GARCÍA AYALA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandadas ha acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0262/2022-I	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	15/08/2024	SE TIENE AL COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando que se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0094/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAL-0011/2022-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ	15/08/2024	se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/08/2024	se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0952/2023-I	-----	TITULAR DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA quinta SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada del presente juicio administrativo, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0167/2024-III, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0902/2023-I	ALMA ROSA GARCÍA AYALA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	15/08/2024	se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, allegando a este juzgado primero el cheque número 46519 a nombre de la parte actora del presente juicio administrativo, de la institución financiera Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$24,334.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en el cual se ordenó la devolución de la cantidad amparada en el recibo de pago número 9865855; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandadas ha acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0872/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/08/2024	se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado primero el cheque número 0000311 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anterior, y toda vez que en auto fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, se tuvo a la APODERADA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; exhibiendo la cantidad de \$3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de grúa y pensión, lo anterior para estar en condiciones de dar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que las autoridades demandadas han acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

8	JA-0358/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales comparecen REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Bajo ese orden de ideas, se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Morelia, Michoacán, por sí y en cuanto superior jerárquico del Jefe de Departamento de Notificación y Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, manifestando que se adhiere a la contestación de demanda, así como al cumplimiento a la suspensión del Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, circunstancia que acredita con el oficio 1956/2024 de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; en virtud de lo anterior, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Derivado de lo anterior, y en atención al cumplimiento a la suspensión concedida mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarla a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-0342/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	<p>se le tiene a contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0278/2024-I	MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales comparecen SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. Respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-0267/2024-I	JOSÉ MARÍN LEYVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	15/08/2024	<p>Morelia Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito depositado en la oficina de correos de Zitácuaro, Michoacán el 05 cinco de agosto de la presente anualidad, remitido a la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegados a este juzgado instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparecen a juicio PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representas, lo que realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Precisándose que por lo que ve a la prueba TESTIMONIAL ofertada por las autoridades demandadas que representan, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda en cuanto a su admisión y desahogo una vez que se encuentre debidamente conformada la Litis dentro del presente controvertido. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
12	JA-0307/2023-I	ALEJANDRO JAIMES MONTERO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/08/2024	<p>Morelia Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil; por medio del cual comparece la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; asimismo, comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, personalidad que tiene reconocida en autos, en cuanto REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO POLICÍA REGIONAL (CUARTEL HUETAMO), cumpliendo con la audiencia de avenimiento celebrada el pasado 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro entre las partes. En virtud de lo anteriormente expuesto, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejan sin efectos los requerimientos realizados. A razón de lo anterior este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	15/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por mediante el cual se tiene a ROSA MURGUÍA COVARRUBIAS Y FAUSTO MORENO GONZÁLEZ, en cuanto apoderados de la parte actora del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones respecto del incumplimiento por parte de las autoridades condenadas, en la sentencia dictada en autos, y solicitan se actualice la planilla de liquidación respecto de los haberes dejados de percibir por el actor; al respecto dígaselo al ocurrente que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer mediante el incidente de liquidación de sentencia de conformidad con el artículo 265 del código de la materia, por lo que de lo anterior el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora del presente juicio, se ordena dar vista mediante OFICIO A LA AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, a efecto de que sean tomadas en cuenta las actualizaciones correspondientes hasta la fecha en que se realice el pago total de la sentencia para efecto de que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, sin perjuicio a que se sigan generando a favor del actor hasta que la demandada realice el pago total de la sentencia de mérito. En virtud de lo anterior y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, sin que se desprenda que hayan llegado algún acuerdo conciliatorio entre ellas, por lo que se procede a dar continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia. Y atendiendo a las manifestaciones realizadas por el representante legal de la parte actora del presente juicio quien solicitó a este juzgador que en virtud de que la parte condenada no ha cumplido con la sentencia dictada en autos, se continúe con el procedimiento de ejecución para el pago de la sentencia, por lo que en</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR LOS AUTOS PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, se procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que obran en autos del presente juicio administrativo, de las cuales se advierte que mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, REBECA VALDESPINO MORA Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés, anexando para tales efectos la copia certificada del acta de Sesión Ordinaria número 61 celebrada el pasado 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la cual se aprobó el reconocimiento de la deuda del juicio en que se actúa, así como la aprobación para programar el pago de las cantidades condenadas mediante la sentencia de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán. Asimismo, por auto de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, REBECA VALDESPINO MORA Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos la copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria número 74 celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual la Síndica del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, informó a los miembros del cabildo de dicho ayuntamiento sobre la donación de 2 dos terrenos y el proceso de desincorporación como bienes municipales y avaluó de los mismos a efecto de cumplir con las obligaciones administrativas y laborales a las cuales ha sido condenado el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, y en su momento la subdivisión de los mismos para venta y/o donación de pago aprobando dicha propuesta los integrantes del cabildo; asimismo se les tuvo solicitando se señalara día y hora a efecto de llevar a cabo una posible audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar algún convenio de pago entre ellas, sin embargo dicha audiencia fue llevada a cabo el día 20 veinte de marzo del año en curso, sin que las partes hayan llegado algún acuerdo conciliatorio, dado que en la citada diligencia el apoderado jurídico de la parte actora manifestó que la parte condenada no hizo una oferta líquida viable para cumplir con la sentencia, solicitando se continuara con el procedimiento de ejecución; aunado a que las autoridades demandadas sólo exhibieron el original del avalúo comercial y proyecto de subdivisión del predio rústico ubicado en la calle sin nombre del asentamiento conocido como "La Colonia" en la manzana de San Victoriano del Municipio de Tuxpan, Michoacán, como propuesta de pago, manifestando al respecto que es la única forma en que pueden cumplir con la obligación de pago, así como solicitando se diera vista de forma directa al trabajador actor para que manifestara su aceptación o no de la propuesta y solicitando un término bastante suficiente, para continuar con los trámites de desincorporación del predio, así como para que en el caso de que el trabajador no aceptará un terreno como pago se les permita realizar la venta para obtener recursos y poder cumplir con la obligación"; dejando entre ver su indiferencia por lograr el cumplimiento del presente juicio, no obstante haber sido los solicitantes de dicha audiencia de avenimiento. Motivos por lo que se advierte, que las autoridades demandadas y vinculadas, no acreditaron en su audiencia conciliatoria se advierte que la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán y el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, pretendieron con la exhibición del original del avalúo comercial y el proyecto de subdivisión del predio rústico ubicado en la calle sin nombre del asentamiento conocido como "La colonia" en la manzana de San Victoriano del Municipio de Tuxpan, Michoacán, y realizar la propuesta de pago, la cual evidentemente no fue aceptada por el actor, ante la falta de cuantificación del monto de pago por parte de las autoridades al no haber comparecido con propuesta escrita en la que se especificara la cantidad líquida a pagar así como la fecha de pago. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, a la fecha del presente auto HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, lo cual se advierte ya que no obstante la audiencia conciliatoria, así como la promesa de pago, lo cierto es que la autoridad pudo haber consignado dicho pago toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA OMISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud de que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obedecer tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 310 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y, por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 379, aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa tache de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Adicionalmente, cabe señalar que todo lo anterior en cuanto al estado procesal del presente controvertido se hizo del conocimiento a las autoridades demandadas mediante autos de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro y 17 diecisiete de junio de la presente anualidad, así como el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- los cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los Municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incosteabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación... APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición al previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y, 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II, III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo. ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr; II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multiannual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 51. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales conforme a lo siguiente...III. La tesorería municipal, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, ARTÍCULO 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos excedentes representen el exceso de los recursos de la Ley de Ingresos

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley. ARTÍCULO 54. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; y, 37 III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, QUIENES NO ACREDITAN HABER REALIZADO GESTIÓN CONTUNDENTE PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL DESACATO de las autoridades demandadas, así como de la autoridad vinculada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación de fallo ejecutoriada que fuese emitido en autos en fecha 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés; y ante lo cual lo único que efectuaron fue el acta de sesión de cabildo en la que no se determina cantidad líquida a pagar, ni calendarización de pago, sino únicamente la donación de 2 dos terrenos y el proceso de desincorporación como bienes municipales y avalúo de los mismos a efecto de cumplir con las obligaciones administrativas y laborales a las cuales ha sido condenado el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán. En ese sentido del acta de sesión de cabildo del citado ayuntamiento, tampoco se desprende que se acredite fehacientemente la falta de recursos o soporte económico para generar el pago dentro del presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, al no exhibir documentación idónea para ello; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintitrés vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a las AUTORIDADES VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y se impone la multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a cada uno de ellos, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 200 doscientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. CARLA GARFÍAS BUSTAMANTE, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. EFRÉN HERNÁNDEZ ÁVILA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. ANDREA CRUZ MAYA, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. JOSÉ LUIS PONCE MENDOZA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. ADELINA MARÍN OROZCO, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. PEDRO CASTILLO ALCANTAR, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. JUAN MANUEL SERNA GONZÁLEZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. Determinaciones que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar las autoridades demandadas mediante sentencia definitiva de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, no ha sido cubierto empero los diversos requerimientos realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas: 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia dictada en autos. 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a./J. 127/99, registro 192796, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Pág. 219, del rubor y texto: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconscuo que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima." Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diversos autos, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no ha acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que la autoridad demandada tenía la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de la autoridad para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió a las autoridades demandadas el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

dentro del término legal correspondiente, caso en contrario con lo que se requiere y no se notificó el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Es necesario precisar que las sanciones consistentes en multa, que se impone al funcionario público PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, resulta aplicable únicamente a la persona física que al momento de realizar el requerimiento de data 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ocupa el cargo de representante de la autoridad demandada, ello en razón de haber desobedecido un mandato de autoridad. Así, la multa impuesta por desacato a un mandato ordenado dentro de un juicio se impone a la persona física, en su actuar como servidor público del órgano de gobierno que tiene el carácter de parte en el juicio de nulidad, como autoridad demandada vinculada, y no a la persona moral oficial u órgano de gobierno. Por tanto, las multas se imponen a quien se ostenta el cargo de autoridad demandada y vinculadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, es claro que la persona física es quien debe cubrir el monto de su propio peculio y no con el presupuesto que tenga asignado la dependencia de gobierno de que se trate. Consecuentemente, su aplicación sólo repercutirá en la esfera jurídica de dicha persona, dado su carácter personalísimo. Es decir, es la persona física, en lo individual, quien deberá resentir en su esfera jurídica los efectos y consecuencias de la multa en cuestión. Asimismo, se toma en consideración que el servidor público a quien se le impone la multa ostenta el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, al momento del requerimiento efectuado mediante la sentencia de data 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés y a los autos de data 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés y 25 veinticinco de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, y 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por ende es obligado a dar el debido cumplimiento a los actos emitidos por órganos jurisdiccionales, como es el caso que acontece; evidenciándose además, que por el puesto que ostentan tienen solvencia para el cumplimiento en cita, toda vez que de un estudio minucioso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la remuneración mensual neta que perciben dichos funcionarios, lo es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100) en cuanto al cargo de Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100) en cuanto al cargo de Síndico Municipal de Tuxpan, Michoacán, \$23,426.00 (veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100) en cuanto al cargo de Director de Seguridad Pública de Tuxpan, Michoacán, y \$27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en cuanto Regidores del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por lo es claro que cuentan con la capacidad económica de cubrir dicha sanción, aunado a que dicha percepción económica que le fue otorgada, lo es en su carácter de Servidor Público cuyo mandato es dar cumplimiento con todo lo relativo a las cuestiones Institucionales de su competencia, y conforme a su propia normatividad que los regula, así como el converger en su totalidad con todas las obligaciones que son inherentes al cargo que ostentan, como lo es en el caso que nos ocupa, esto es dar el debido cumplimiento a la sentencia de data 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Atento a lo hasta aquí vertido, se impone la multa ya citada, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que son antecedente para la imposición de la sanción en cuestión. Así, es preciso destacar que a las autoridades demandadas se le apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coactivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero, siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada, y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandatado, conozca las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso, lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello de lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas. Actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso." En el entendido que la multa impuesta en el presente auto, se hizo efectiva acorde al apercibimiento decretado en autos, es decir se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación aunado que el de explorado derecho que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden en esta caso, la instrucción realizada mediante el auto de fecha 17 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que en ningún momento quedo la autoridad demandada en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma pudiendo así evitar las sanciones, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se advierte que se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia, dicha determinación es una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. En virtud de lo anterior, y una vez declarada firme la multa impuesta en el presente auto, se ordenará girar atento oficio al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), por ser la autoridad competente. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas de PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento fehaciente, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (veintiuna mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 200 Docientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de 108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas CABILDO H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN: GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. CARLA GARFÍAS BUSTAMANTE, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. EFRÉN HERNÁNDEZ ÁVILA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. ANDREA CRUZ MAYA, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. JOSÉ LUIS PONCE MENDOZA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. ADELINA MARÍN OROZCO, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. PEDRO CASTILLO ALCANTAR, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. JUAN MANUEL SERNA GONZÁLEZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN. Se requieren a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa correspondiente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinticuatro, vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 300 trescientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Artículo 286. Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decreta, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL TRIBUNAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS, A FIN DE QUE ÉSTE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO." EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN." Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo quinto y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Finalmente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se requirió a las autoridades vinculadas para que señalara domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones, por tanto, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

14	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	15/08/2024	Comparece la TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, manifestando que se encuentra imposibilitada para cumplir con el auto de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro... A razón de lo anterior y en atención a lo manifestado, se instruye al Actuario adscrito a este Juzgado Primero Administrativo a fin de que notifique a la autoridad correcta, esto es, la ADMINISTRACIÓN DESCENCONTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "1", CON SEDE EN MORELIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, a fin de que en del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente procedimiento, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar dicho oficio con copia certificada del escrito de petición de fecha 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
15	JA-0368/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	15/08/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicha representación se le tiene manifestando que se adhiere a la contestación de demanda del SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; al respecto, se ordena reservar el escrito de cuenta hasta en tanto fenezca el término legal concedido para dichos efectos y comparezca la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN a realizar lo propio. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1036/2022-I	MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/08/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio número TSJ-0696/2024 presentado ante este Juzgado Primero el día 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ RAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-1036/2022-I y copia certificada de la resolución de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0076/2024-III, en la que CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 08 OCHO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 08 OCHO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente... NOTIFIQUESE POR OFICIO
17	JA-0557/2022-I	MARTHA ELBA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	15/08/2024	se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando al Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Michoacán 01 Servicio de Administración Tributaria y Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, que proporcione la información del servidor público sancionado, consistente en el nombre completo, domicilio donde se realizará el procedimiento administrativo de ejecución y registro estatal de contribuyentes o registro federal de contribuyentes, lo anterior al ser dicha información necesaria para que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de la multa impuesta en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0361/2024-I	CESAR RODOLFO DEL CASTILLO MURIS	POLICÍA DE MORELIA	15/08/2024	se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0821/2023-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/08/2024	ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0076/2023-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 794/2024-I, presentado ante este Juzgado el día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declara firme el fallo emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0036/2024-I, en el cual se CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, dictada por este juzgador; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido, ordenándose agregar a sus antecedentes, únicamente para que obre como constancia legal, toda vez, que en auto de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se causó ejecutoria de la sentencia referida y se ordenó el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

21	JA-0416/2023-I	EUSEBIO DELGADO PÉREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual, se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, anexo para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/4213/2024 de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada Secretaría solicitando a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, realice las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que Eusebio Delgado Pérez, sea inscrito en el Sistema denominado SAP (Sistemas, Aplicaciones y Servicios). Sin embargo, con dicho oficio únicamente informa de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en autos, asimismo, acredite ante este Juzgado haber generado el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	15/08/2024	<p>Se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, pretendiendo ofertar prueba superviniente... no obstante lo anterior, se requiere a dicho actor... lo anterior bajo apercibimiento legal...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0359/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	<p>Comparece el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, y toda vez que el acto impugnado consiste en una negativa ficta, en atención a lo estipulado en el numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
24	JA-0890/2023-I	RAFAEL OÑATE LEON	TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS, PROTOCOLO Y GIRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/08/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0169/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0890/2023-I	RAFAEL OÑATE LEON	TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS, PROTOCOLO Y GIRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/08/2024	<p>Se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, solicitando se le informe si se encuentra firme la sentencia dictada el 28 veintiocho de junio del año en curso, dentro de los autos del presente juicio; a ese respecto, dígamele que mediante auto de 06 seis de agosto del año en curso, se tuvo a la parte actora interponiendo recurso de apelación en contra de la referida sentencia, por lo que a la fecha se encuentra en trámite dicha apelación, ante la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal y registrada bajo el número RAA-0169/2024-II.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0020/2024-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	15/08/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 12 doce de agosto del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-00165/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0020/2024-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	15/08/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0165/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER COMO ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

28	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, mediante el cual se hace del conocimiento a este juzgado que en proveído dictado con fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO interponiendo recurso de queja, la cual quedó registrada bajo el número 0087/2024-I; por lo tanto, este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se ordena remitir copias certificadas del expediente de ejecución JA-1051/2022-I que conforman el presente juicio administrativo a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para efectos del trámite y resolución de la aludida queja. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0237/2023-I	J. REYES GARCÍA HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/08/2024	Morelia, Michoacán, a 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el 13 trece de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando su conformidad en relación al cumplimiento por parte de las autoridades demandadas a la audiencia de avenimiento celebrada el pasado 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Por tanto, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; y al no existir ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0946/2023-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	15/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DJ/JF/0208/2024 para conocimiento presentado en este Juzgado Primero, el día 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicita a la Directora de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, consignar a este Juzgado, el cheque o los cheques, valiosos por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) correspondiente a la multa de derechos por la dotación de placas extemporánea, \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) por la multa extemporánea por refrendo de motocicleta, \$41.47 (cuarenta y un pesos 47/100 M.N) de recargos de refrendo y \$4.57 (cuatro pesos 57/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria; este instructor queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. No obstante, ello se advierte de autos que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a sentencia toda vez que únicamente se han acreditado por parte de la autoridad demandada gestiones internas respecto a la devolución del pago de lo indebido, sin embargo, tal actuación no se considera un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en juicio; por tanto y toda vez que se encuentra transcurriendo el término dado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que cumpla con la sentencia emitida en autos, persiste el requerimiento y apercibimiento realizado por auto de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0279/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	15/08/2024	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE CASTASTRO DE DICHA TESORERÍA, realizando diversas manifestaciones entre las cuales se adhiere a la contestación de la ampliación de demanda que realiza el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0415/2024-I	TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN	15/08/2024	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, esto es, la escritura pública 114, 001, del año 2021 dos mil veintiuno; Ello, con fundamento en los siguientes preceptos legales, del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0176/2024-I	JOSUÉ RODRIGUÉZ LÓPEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/08/2024	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que mediante proveído de 08 ocho de agosto del año en curso, se señalaron las 12:00 doce horas del día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos sea posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de no haber sido notificada la parte actora respecto del referido proveído, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y SE SENALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0421/2024-I	CARTELERAS ESPECTACULARES EN RENTA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	15/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0765/2023-I, promovido por..., frente al AYUNTAMIENTO (A TRAVÉS DE SU SÍNDICO) DE TANGANCICUARO MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARÍA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la secretaria de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos... Siendo todas las pruebas que ofrecieran la parte actora y las autoridades demandadas, por lo que se cierra dicho periodo. Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de este Juez Instructor a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

36	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	15/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 280 y 283, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta combatida por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo y el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
37	JA-0136/2024-I	VIRGINIA OCHOA OJEDA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/08/2024	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracciones IV, VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia del juicio en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo, en consecuencia; TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
38	JA-0185/2024-I	-----	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, POLICÍA MUNICIPAL DE TARÍMBARO MICHOACÁN	15/08/2024	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0309/2024-I	CESAR CHAVEZ HERNANDEZ	POLICÍA DE MORELIA	15/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive de la boleta de infracción impugnada", en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 510879, de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0297/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 514499 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-0900/2023-I	JUAN CARLOS OROZCO SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a lo precisado en el considerando tercero, apartado III.1. y III.2., de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO", "SEGUNDO" y "TERCERO" del escrito de demanda, así como el marcado como "ÚNICO", en el escrito de ampliación de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS de los actos impugnados, acorde a los argumentos expuestos en el considerando quinto apartado V.1., de la presente sentencia. CUARTO. Resultó inoperante el concepto de violación marcado como "CUARTO" en el escrito inicial de demanda, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando quinto apartado V.2., del presente fallo. Quinto. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-1035/2022-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRADA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/08/2024	Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, mediante el cual manifiesta, que en atención al requerimiento de 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgador, anexa el oficio número SFA/DG/DC/3946, dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual le solicitó que comunique a dicha Dirección de lo Contencioso, si ha realizado gestión presupuestaria alguna para garantizar el pago de mérito a favor del actor, y de ser afirmativa su respuesta remita las documentales necesarias para acreditar lo informado, sin que a la fecha la mencionada autoridad haya dado contestación a lo peticionado, por lo que solicita que se le otorgue una prórroga para estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, dígameles a la promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Por otra parte, se tiene al accionante señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código que rige la Materia a Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Dolores Gil Ayala, Atziri Mercedes López Bucio, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Sergio García Lara, Juan Carlos Tena Magaña, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Ana Isabel Estrada Tapia, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Alejandro González López, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monsiváis Martínez, Yahel Andrea Trejo De Miranda, Magali Hernández Ramírez, Manuel Milán Ortiz, Carla Edith Navarro Villegas, Karla Ximena Juárez Cervantes y/o Juan Luis Sánchez Martínez, únicamente para que reciban notificaciones. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitidos a este Juzgado Primero, el día 12 doce de agosto del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANZAR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos, para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual, se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/4823/2024 de fecha 08 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la citada Secretaría, solicitando al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera inmediata, o en cuanto a las posibilidades de los sistemas internos lo permitan, se elabore el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, a favor del actor C. Juan Carlos Martínez Estrada. Se procede a dar cuenta con el oficio número CJDG/DACL/1806/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado, el día 12 doce de agosto del año en curso, signado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobernador, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad vinculada C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 dieciséis de octubre de 2021, y el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el Secretario de Gobierno, pasado ante la fe pública del Notario Público número 138 en el Estado, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento al requerimiento de 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgado, se presentó en la oficina de partes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y anexa el oficio número CJD/DACL/1801/2024, dirigido al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el cual requirió a dicha autoridad, informara y remitiera la documentación que acredite las gestiones realizadas para la tramitación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, destinado para el pago prestaciones e informara el estado de pago en el que se encuentra dicho documento, y en caso de no contar con tal documento, informara las gestiones realizadas para la tramitación del mismo, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y en atención a dicho oficio la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, informó que se giró el oficio número SSP/UAJDH/4823/2024 al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la citada Secretaría, en el cual le solicito la elaboración del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, a favor del actor C. Juan Carlos Martínez Estrada. Asimismo se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Dr. Ignacio Chávez, número 358 fraccionamiento camelinas, código postal 58290, de Morelia, Michoacán, y, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, únicamente para que reciba notificaciones a Feliciano Rangel Zavala, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Juan Luis Sánchez Velázquez, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Raymundo Delgado Peña, Jorge Luis Estrada Gordillo, Haydee Luviano Maldonado, Jesús Antonio Corona Cruz, Iris Hernández Rivera, Yurisha Erandi Robledo Alarcón, Hilda Liliana Bautista Magaña, Fabiola Pérez Mancipé, Juan Pablo Quintero Rodríguez, Olga Yolanda Molina Peña, y Alfonso Martínez Vital, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Sin embargo, las referidas autoridades en párrafos que anteceden, con dichos oficios únicamente informan de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se les requirió desde el auto de fecha 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se requiere de nueva cuenta a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Y por lo que ve a la autoridad vinculada, SE REQUIERE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles, obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como primer apercibimiento. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo anterior, SE INSISTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE REALICE EN TIEMPO Y FORMA TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EFECTO DE QUE SE GENERE EL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que, en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de agosto de 2024.

				<p>SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Buendía. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz. Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal. En el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordena el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ellas (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
43	JA-0723/2023-I	FERNANDO ALEMAN TILAJERO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>15/08/2024</p> <p>SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento tres pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0338/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN	16/08/2024	Morelia, Michoacán, 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 09 nueve de agosto del año en curso; firmado por TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN con el carácter que tiene reconocido en autos. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNADO EN EFECTIVO LA CANTIDAD A LA QUE RESULTÓ PROCEDENTE SU DEVOLUCIÓN. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, se manda dar vista del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anterior, se procede a realizar un estudio oficioso del contenido de la ejecutoria en la que se desprende que el cumplimiento emitido por las autoridades demandadas concuerda con el fallo emitido en autos, por lo que, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés; y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0605/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN	16/08/2024	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a OCTAVIO MARQUEZ RAMIRO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derecho de Alumbrado Público y con lo cual este instructor tiene por cumplido el fallo citado en líneas precedentes Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1046/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN	16/08/2024	Se procede a dar cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero el día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a OCTAVIO MARQUEZ RAMIRO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos, en cada uno un sobre con la cantidad de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derecho de Alumbrado Público y con lo cual este instructor tiene por cumplido el fallo citado en líneas precedentes Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 09 nueve de agosto del año en curso; firmado por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCACÁN, carácter que tiene reconocido en autos. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora de fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, de la institución financiera Banorte, S.A Institución de Banca Múltiple, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, así como copia de la póliza del mismo. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, se manda dar vista del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. Derivado de lo anterior, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema informático de este Tribunal, con fecha 07 siete de agosto de la presente anualidad, por medio del cual comparece ELISEO SALINAS SAUCEDO, en cuanto parte actora del presente controvertido realizando diversas manifestaciones, para lo cual puntualiza que no se encuentra conforme con el cumplimiento dado a la misma, solicitando en ese mismo acto el cumplimiento total a la sentencia definitiva mencionada en supra líneas. Con lo anteriormente plasmado, se considera que la autoridad demandada cumplió con lo establecido en la sentencia, por lo cual, este juzgador, considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0417/2024-I	ROSAS MAGALLON SERGIO RODRIGO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOCACÁN	16/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo TIPO: AUTOMOVIL/SEDAN, MARCA: NISSAN, LÍNEA: 8 SENSE, MODELO: 2014, CON NÚMERO DE NIV: 3N1CK3CD9EL336073, NÚMERO DE MOTOR: HR16840021F, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 6384 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCACÁN	16/08/2024	se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCACÁN, se le tiene al promovente INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

7	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	16/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en ante Oficialía de Partes de este Juzgado instructor, el día 12 doce de agosto del año en curso, mediante el cual comparece SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, en cuanto autoridad demanda, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA Y LAS DEMÁS AUTORIDADES DEMANDADAS; para que en el término de 3 tres días hábiles, se presenten domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0413/2024-I	CARDENAS PIÑON PATRICIA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	16/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA SEDAN, MARCA FORD, MODELO: 2000, COLOR: ROJO BRAVIO, CON NÚMERO DE SERIE: 1FABP3635Y7843969, NÚMERO DE PLACA: PFV170H, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 26393 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	AS-0001/2024-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOCÁN	16/08/2024	se admite a trámite conforme al artículo 279 del código de la materia; este juzgador queda enterado de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible, para lo cual se ordena poner los autos a la vista de este juzgador para tales efectos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0420/2024-I	RODRIGUEZ ALCAUTER JOSE MANUEL	SUGEIDI LEON Y AGENTE ADSCRITO A LA COMISION DE SEGURIDAD MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 536856 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0314/2024-I	VEGA TORRES DIEGO ALEJANDRO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	16/08/2024	se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la prescripción del acto impugnado; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0313/2024-I	CASTRO HERNANDEZ GABRIEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	16/08/2024	se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la prescripción del acto impugnado; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN	16/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y por el apoderado jurídico de la autoridad demandada SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, respectivamente, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con los números RAA-0166/2024-II y RAA-0168/2024-II, mismos que fueron enviados a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN	16/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0166/2024-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	16/08/2024	SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN, UNA MULTA INDIVIDUAL...SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO Y NO ALCANZA LEGALMENTE VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

16	JA-1058/2023-I	ADOLFO JUÁREZ RAMÍREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo al día siguiente hábil por medio del cual se tiene a REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA DIRECTORA DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MORELIA, en cuanto autoridades demandadas; cumpliendo con la ejecutoria emitida en autos para lo cual exhibe el OFICIO 1623/2024 emitido por la DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
17	JA-0538/2023-I	SILVANO AUREOLES CONEJO	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número 1475/2024-II, presentado ante este Juzgado el día 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, remitió a esa sala el expediente del recurso del recurso de reconsideración JAR-0087/2023-II, así como el cuaderno de amparo indirecto número I-1558/2023-1 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0301/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezca y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código). NOTIFIQUESE POR OFICIO
19	JA-0607/2023-I	OSCAR RUBÉN ORNELAS Y OTRO	DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 13 trece de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARIMBARO, MICHOACÁN, autoridad demandada dentro del presente controvertido, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0312/2024-I	LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0239/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades demandadas... se requiere a las autoridades demandadas dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acrediten ante este Juzgado con documentación idónea, haber realizado dicha devolución... NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0975/2023-I	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO	16/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 179001410100/JF/04937/2024 presentado en este juzgado el día 08 ocho de agosto del año en curso, por JOSÉ LUIS OROZCO IBARRA, quien se ostenta como JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, por medio del cual informa que en atención al requerimiento efectuado en auto de fecha 15 quince de julio de 2024, por medio del cual este juzgado le requirió información sobre JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO, que es necesaria mayor información como lo es Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Número de Seguridad Social de JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO, puesto que con los datos que se desprenden de la constancia de vigencia de derechos, se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas de información del Instituto Mexicano del Seguro Social, "encontrándonos con un impedimento legal y material, toda vez que el nombre del trabajador JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO cuenta con homónimos y el número de seguridad social y CURP especificados corresponden a otro asegurado, el C. JOSE DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ, por tal motivo será necesario rectificar la información proporcionada para estar en posibilidad de proceder con lo indicado." Este instructor queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA MEDIANTE OFICIO A LA OFERENTE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de la imposibilidad que manifiesta el Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, asimismo, si es su deseo insistir en dicho medio de prueba, y de ser así, informe a este juzgado los datos necesarios para que la Institución requerida, se encuentre en posibilidades de rendir el informe correspondiente, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de no realizar lo propio, se declarara desierto dicho medio de convicción ofrecido, por falta de interés en su desahogo. NOTIFIQUESE POR OFICIO
23	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRIGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	16/08/2024	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0718/2024, presentado ante este juzgado el día 12 doce de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del acuerdo de 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0079/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

24	JA-0340/2024-I	ROCHA MALDONADO J. LEONEL	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	16/08/2024	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente juicio, del que se desprende que la autoridad demandada aduce consentimiento tácito por parte del actor respecto del acto impugnado; por lo que atendiendo al numeral 238, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener en su escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE POR OFICIO
25	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	16/08/2024	se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, solicitando a este órgano jurisdiccional copia certificada del expediente de ejecución número JA-1651/2021-I, ella a efecto de cumplimentar el requerimiento decretado en autos, en virtud de lo anterior y por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expidense al promovente las copias certificadas relativas al procedimiento de ejecución de sentencia. Asimismo, se le tiene informando a este juzgador que se dio inicio a la investigación de los hechos denunciados y se integro el expediente de investigación número SECOEM-OIZ-E-029/2024, por lo que la autoridad requerida, realizara las investigaciones pertinentes, para que en el ámbito de competencia, se determine si existen presuntas responsabilidades administrativas, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-1000/2023-I	JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA Y ALMA ROSA ORTIZ CAMARILLO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	16/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0045/2024-II, mediante acuerdo de 09 nueve de agosto del año en curso, se declaró que ha causado ejecutoria, por lo que quedó firme, la resolución que confirmó el proveído recurrido, emitido por este Juzgado en fecha 08 ocho de abril del presente año, dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual, este instructor queda enterado, ordenando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0328/2024-I	RAMÓN TINOCO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN E INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1820; lo que acredita con copia certificada de su designación, presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor mediante oficio ITEM-DA-J-0954/2024 con fecha 14 catorce de agosto de la presente anualidad, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en atención al contenido del curso de cuenta, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra; lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. SOLO A DEMANDADAS
28	JA-0298/2024-I	ADRIANA ESBYDI TZINTZUN JIMENEZ	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 14 catorce de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece ADRIANA ESBYDI TZINTZUN JIMÉNEZ, en cuanto parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0878/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	16/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado el día 14 catorce de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo las constancias originales que integran el juicio administrativo en que se actúa y copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0069/2024-I en la que se CONFIRMA la sentencia emitida dentro del juicio administrativo JA-0878/2023-I, informando a su vez que una vez que esa instructora comunique sobre la ejecutoriedad de la misma se provea lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1059/2023-I	MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/08/2024	Comparecen las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, se les tiene exhibiendo en sobre cerrado cantidad en efectivo... Así las cosas, éste instructor tiene únicamente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de mérito; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que la cantidad en efectivo consignada se encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. SOLO ACTORA
31	JA-0977/2023-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/08/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en este juzgado el día 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, respondiendo al oficio en el cual se le hizo del conocimiento sobre el cumplimiento por parte de las autoridades demandadas a la sentencia emitida dentro del juicio administrativo que nos ocupa, informando al respecto que únicamente ordenó agregar el oficio de cuenta, toda vez que a la fecha ya se encuentra emitida resolución dentro del recurso de apelación en la que confirma la sentencia emitida dentro del juicio administrativo JA-0977/2023-I, misma que aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2312 EXTENSIÓN 2312 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

32	JA-0067/2024-I	VICTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 24 veinticuatro de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
33	JA-0828/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0828/2023-I.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
34	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/08/2024	<p>Se tiene al apoderado judicial de la parte actora, solicitando esencialmente que se cite para audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, en relación al pago de los honorarios de los peritos terceros en discordia, manifiesta que los mismos ya fueron cubiertos a los citados profesionistas. En virtud de lo anteriormente, se ordena DAR VISTA a los peritos terceros en discordia... Por otra parte, se tiene a la representante legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones, asimismo, se le tiene manifestando que se encuentra imposibilitada momentáneamente para cumplir con el pago correspondiente... consecuentemente, se ordena DAR VISTA al multicitado PERITO dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para efecto de que remita a este Juzgado el CFDI correspondiente, lo anterior bajo apercibimiento legal... Finalmente y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0336/2024-I	SAUCEDO PEREZ VICENTE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0336/2024-I, promovido por VICENTE SAUCEDO PÉREZ, frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el secretario de acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, haciéndose constar que ninguna de las partes compareció a este acto, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera el actor VICENTE SAUCEDO PÉREZ, en su relativo escrito de demanda en línea, presentado a través del Sistema Informático de este tribunal, las cuales de conformidad con el artículo 297 inciso K del código de la materia constan en las siguientes... Haciéndose constar que, en la etapa de alegatos, ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
36	JA-0876/2023-I	ALMADELA GUÍZAR VALENCIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	<p>Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/4568/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 209 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "multa" que resultó condenada a pagar las autoridades demandadas dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos ordenados por auto de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y 07 siete de junio de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se dejan sin efectos los requerimientos realizados en los referidos proveídos. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 209 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMIÑO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	16/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0307/2024-I.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FORMAL. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de agosto de 2024.

38	JA-0179/2024-I	ADRIAN FUENTES MARTINEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII 54, fracción I, 161, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 296 y 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación marcado como "SEGUNDO", por lo que se declara la nulidad de la determinación y cobro por concepto de "servicios de control vehicular por renovar extemporáneamente la licencia para conducir vehículos automotores", contenida en el documento denominado "Formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales", Folio/Serie 44000310622-1, de nueve de febrero de dos mil veinticuatro. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad solicitada por el actor conforme a los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	AS-0001/2024-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN	16/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154 fracción V, 163 A, 163 C fracción VII y 279 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO. Resultaron INOPERANTES los argumentos de la presente aclaración de sentencia y por lo tanto, la misma resultó IMPROCEDENTE. TERCERO. Notifíquese a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho Carlos Castillo Gamiño, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante la presencia de la Licenciada María Vanessa García Contreras, Secretaria de Acuerdos que da fe, con fundamento en el artículo 294 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal. Do fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
40	JA-0580/2023-I	-----	DICTAMINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	16/08/2024	Se tiene a las autoridades demandadas realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representan, para lo cual remite cheques, asimismo, solicita se entregue a la brevedad posible para que sea cobrado como fecha límite el 19 de septiembre de agosto del año en curso, para evitar algún obstáculo en recibir su pago. Consecuentemente, se ordena hacer del conocimiento de la parte actora que el referido título de crédito se encuentra a su disposición en la caja de valores de este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
41	JA-0228/2024-I	IRMA LETICIA LOPEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PARCIALMENTE FUNDADO el concepto de violación identificado como "CUARTO" del escrito inicial de demanda, consistente en la declaración de caducidad de las facultades de la autoridad demandada para determinar los adeudos del actor respecto del impuesto predial del inmueble de su propiedad por el periodo del ejercicio fiscal dos mil nueve al Bimestre 6 del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de acuerdo a lo señalado en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. NO SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL respecto del adeudo por concepto de impuesto predial a cargo de la actora por el periodo subsistente comprendido del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en atención a los argumentos señalados en el último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "QUINTO" del escrito de mérito, consistente en la debida fundamentación y motivación del acto impugnado, declarándose en consecuencia la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado. SEXTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0294/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/08/2024	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Por lo anterior, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0833/2022-I	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/08/2024	se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS, quien se ostenta como DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, circunstancia que acredita con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos legales a que haya lugar y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto APODERADAS JURIDICAS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la cláusula quinta del instrumento contractual celebrado entre las partes realizado entre las partes el día 17 de diciembre de junio de la anualidad pasada en la cual se señala lo siguiente: "...QUINTA.- LA SECRETARÍA SE COMPROMETE A GIRAR UN OFICIO A LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN E SEGURIDAD PÚBLICA (PLATAFORMA MEXICO), RESPECTO A LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA DETERMINADA POR EL JUEZ PRIMERO, LA CUAL FUE CONFIRMADA POR LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA..." anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/3817/2024 de fecha 17 de diciembre de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se solicita se realizara la anotación en el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública (PLATAFORMA MEXICO) SOLO ACTORA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FISCAL. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0307/2023-I	ALEJANDRO JAIMES MONTERO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/08/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO POLICÍA REGIONAL (CUARTEL HUETAMO), en cuanto autoridades demandadas en el juicio administrativo en que se actúa. Con dicha representación se le tiene realizando diversas manifestaciones en atención al auto de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dígamele a las promoventes que deberán estarse a lo actuado en el auto mencionado en supra líneas. Consecuentemente, este juzgador queda enterado del contenido del oficio de cuenta y únicamente ordena agregarlos a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0247/2024-I	JAIME URIEL OROZCO AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/08/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 527630; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. Corolario de lo anterior, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0897/2023-I	RAFAEL CISNEROS OLVERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/08/2024	Morelia Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 15 quince de agosto del año en curso; firmado por las representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, en cuanto autoridades demandadas. Con dicha representación comparecen a realizar manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0094/2024-I anexando para tales efectos la cantidad por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado, ocurno del cual este juzgador ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. Lo anterior, sin que pase desapercibido por este juzgador que se proveerá lo que en derecho corresponda una vez llegado el momento procesal oportuno; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. SOLO ACTORA
4	JA-0299/2024-I	MARITZA AGUILAR AGUILAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
5	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/08/2024	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... Ahora bien, del presente curso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: TITULAR DE LA DIRECCION DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/08/2024	Comparece a juicio el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual remite oficio... Por otro lado, comparece la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COATIVO DE DICHA DIRECCIÓN, con dicho carácter, se le tiene manifestando que se adhieren dichas autoridades al cumplimiento de la suspensión realizada por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que hace en los términos de su escrito de cuenta. En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
7	JA-0800/2022-I	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	19/08/2024	Se tiene al SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, señalando que en relación al amparo indirecto III-1553/2023, promovido por la moral "CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, S.A. DE C.V.", en contra del acto atribuido a este Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio JA-0800/2022-I, hace del conocimiento de este Juzgador que el JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, comunica que ha causado ejecutoria la sentencia que negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, por lo que ordenó el archivo definitivo de dicho amparo como asunto totalmente concluido; asimismo, devuelve las copias certificadas del expediente de mérito, así como el cuaderno de antecedentes formado. Oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0805/2023-I	APANZA DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente original del juicio administrativo número JA-0805/2023-I a este juzgado primero, informando a su vez que en fecha 14 catorce de agosto del año en curso, se dictó acuerdo dentro del recurso de apelación número RAA-0133/2024-III, mediante el cual se declaró sin materia el recurso de apelación intentado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de lo anterior, el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de agosto de 2024.

9	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	19/08/2024	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad ocurante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	19/08/2024	Se tiene a la SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad ocurante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0890/2023-I	RAFAEL OÑATE LEON	TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS, PROTOCOLO Y GIRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, haciendo del conocimiento de este juzgador que mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0169/2024-II, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se ordena anexar a sus antecedentes para su debida constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	19/08/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio ingresado ante la Oficialía de Partes de este este Juzgado Instructor con fecha 15 quince de los corrientes, por medio del cual se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto a autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la suspensión dictada en autos. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
13	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	19/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que con fecha 12 doce de agosto de la anualidad que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por el autor de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0166/2024-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	19/08/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado el día 15 quince de los corrientes, por medio del cual se tiene a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
15	JA-0208/2024-I	JUAN VILLEDA PEÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/08/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 15 quince de los corrientes, correspondiente al oficio número mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0168/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0368/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	19/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, realizando manifestaciones entre las cuales pretende adherirse a la contestación de demanda del SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. No obstante lo anteriormente expuesto por la ocurante, dígamele que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	19/08/2024	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento en tiempo al requerimiento de proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
18	JA-0270/2024-I	MARIO DANIEL AVALOS LANDA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	19/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas adscritas a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0104/2023-I	JOSE MANUEL ORTIZ FRANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 193, fracción II y III 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones y demás prestaciones solicitadas por el actor, por los motivos señalados en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN QUE LOS ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES SEAN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de agosto de 2024.

20	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/08/2024	AUDIENCIA DE AVENENCIA. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0153/2022-I	JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/08/2024	Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que a la fecha no se encuentran acciones contendentes para el pago de la condena emitida en autos, EX OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; Y PREVIO A IMPONER MULTA SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, LA CONDENA DETERMINADA EN EL PRESENTE JUICIO, toda vez que dicha sentencia y el proveído que la declaró ejecutoria, les fueron notificados desde el día 15 quince de agosto y 12 doce de octubre de 2023, dos mil veintitrés, respectivamente, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICÍA DE MORELIA	19/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAAMARGO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Cecilia escudero García, Lorena Trejo Quirino, Dayanara Becerra Navarrete y Jheny Feer López Rodríguez, únicamente para que reciban notificaciones. Por otra parte, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, fue legalmente notificada del proveído de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para contestar la demanda instaurada en su contra, y sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respectivo; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene a la cursante manifestando que en cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de admisión, en el cual se le solicitó adjuntar a su escrito de contestación, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es la boleta de infracción, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0895/2024, de fecha 07 siete de agosto de 2024, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; informa que, realizando una búsqueda no se localizó boleta de infracción de falta administrativa; sin embargo del recibo de pago que adjunta, marcado con el folio 10365729 expedido por la Tesorería Municipal, se advierte que el número de la boleta de infracción es 4569, en tal virtud, SE REQUIERE A LAS DEMANDADAS TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN, mediante OFICIO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad, y Exhiba la boleta o la infracción administrativa, o en su caso el informe policial homologado a nombre del actor José Alfredo Fernández Zuñiga; para efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, bajo apercibimiento que, de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, se le tendrán por ciertos los hechos señalados por la parte actora en su escrito demanda. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
23	JA-0226/2024-I	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ORTEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 15 quince de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de la DIRECTORA DE INGRESOS Y ACTUARIOS EJECUTORES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0423/2024-I	EZEQUIEL OLVERA HUERTA Y MARIA GONZALEZ HEREDIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0412/2024-I	PABLO JUAREZ JARAMILLO	PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, SUBDIRECTOR DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	19/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de agosto de 2024.

26	JA-0343/2024-I	GUSTAVO GUERRA SERVÍN, MOISÉS VILLEGAS CÁRDENAS Y ISMAEL RIVERA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/08/2024	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora a efecto de que exhibiera ante este juzgador el original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado consistente en el original del escrito de petición dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como el original o copia certificada de la prueba marcada bajo el numeral 03 tres consiste en el instrumento notarial número 24,194 veinticuatro mil ciento noventa y cuatro de fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya realizado lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado tal como consta en autos a foja 55 cincuenta y cinco de cincuenta y seis. En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0263/2024-I	MONSERRAT MENDOZA BUCIO	POLICÍA DE MORELIA	19/08/2024	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento a la sentencia dictada en autos, exhibiendo para tales efectos copia certificada del sistema de garantías, en el que se señala que la infracción de folio número 519615, ha sido cancelada por sentencia en el sistema de tránsito municipal; asimismo aduce que la autoridad que representa declaró la nulidad del folio referido con anterioridad, quedando sin efectos legales para su cobro dentro de los sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad. se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0024/2024-I	MARIO JUAREZ VARGAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	19/08/2024	Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 14 catorce de agosto de 2024, firmado por ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE número 46136, a nombre de la parte actora MARIO JUAREZ VARGAS, de la institución financiera BanBajo, S.A Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$4,668.00 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro. Con lo cual este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que dicho cumplimiento realizado por la autoridad demandada coincide en todos sus términos con lo ordena en la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0294/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/08/2024	se tiene a MARÍA ELENA CORTES ROJAS, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0383/2024-I	YEYNY JOSEFINA DIAZ GALINDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/08/2024	comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual adjunta oficio DJ/1941/2024. SOLO ACTORA
31	JA-0409/2024-I	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	19/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0225/2023-I	MARÍA OFELIA SILVA FRANCO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	20/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 1624/2024 presentado en la Oficina de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 13 tres de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto del año en curso, signado por el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, mediante el cual, informa que se señalaron las 14:00 catorce horas, del día 14 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la prueba de inspección ocular que le fue encomendada mediante el exhorto número 11/2024, deducido del presente juicio, misma que se verificaría en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Tangancicuaro, Michoacán, sin embargo, la fecha señalada para tal desahogo, es la misma en que se remitió a este juzgado la información que antecede, lo cual hace imposible estar en tiempo para llevar a cabo la notificación de las partes en el presente juicio. En virtud de lo anterior se solicita nuevamente, al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este tribunal lleve a cabo las inspecciones oculares ofrecidas por la parte actora, y una vez llevado a cabo el mismo, deberá remitir dichas constancias ante este tribunal para estar en condiciones de continuar con la secuela procesal del juicio en que se actúa, con la seguridad de reciprocidad en casos análogos. De igual forma, solicítense atentamente al Juez exhortado que informe a este Tribunal con 05 cinco días de anticipación, la fecha y hora que se señale para el desahogo de las inspecciones materia del exhorto número 11/2024 de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y hágasele saber, que los profesionistas autorizados para comparecer a dichas diligencias son, por parte de la actora, el licenciado OSCAR LEON DE LA TORRE, y por parte de la autoridad demandada el licenciado JUAN SEBASTIÁN CHÁVEZ BARAJAS. En atención a lo anterior, se faculta a dicha autoridad con plenitud de jurisdicción a efecto de que acuerde de oficio, o bien cualquier tipo de promociones tendientes al desahogo de la probanza encomendada; de la misma forma tenga a bien habilitar días y horas inhábiles a fin de que el personal actuante del juzgado a su digno cargo, se encuentre en condiciones de llevar a cabo el desahogo de las diligencias ordenadas en autos; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
2	JA-0056/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 0109/2024-I, presentado ante este juzgado el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-I y su acumulado RAA-0128/2024-I, en la que la Primera Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia dictada por esta primera instancia en fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; resolución que aún no causa firmeza y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0950/2023-I	CUAUHTEMOC ESAU MENDOZA FUENTES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/08/2024	Se desprende que las autoridades SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITA A DICHA SUBDIRECCION QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, fueron legalmente notificadas del acuerdo de 27 veintisiete de mayo del año en curso, por medio del cual se les otorgó el término de 15 quince días a efecto de que dieran cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, sin que hayan hecho lo propio. Así las cosas, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITA A DICHA SUBDIRECCION QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	JA-0618/2023-I	LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ ORTEGA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/08/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio de copia de conocimiento número SATMCH/DJ/JF/0224/2024, allegado a este juzgado Primero con fecha 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, compareció DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por lo que atendiendo al contenido del oficio de cuenta se desprende que instruye a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que consigne ante este Juzgado primero en un término de 15 quince días las cantidades previa acreditación de la documentación en la que se haga constar la identidad de quien recibe y entrega, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0378/2024-I	ANA KAREN ROMAN ALVAREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/08/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado por medio del cual se tiene a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
6	JA-0048/2024-I	JOSÉ ANDRÉS SALTOS AMAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO	20/08/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el controvertido en que se actúa, no impugnaron la sentencia dictada con fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro por este juzgado; por tanto, se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; en ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio tercero se declaran improcedentes las acciones intentadas por la parte actora el presente juicio, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de agosto de 2024.

7	JA-0725/2023-I	JORGE ISAAC SÁNCHEZ SALAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 09 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVEN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, respecto al requerimiento de fecha 09 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le solicitó se dejara sin efectos el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo iniciado con motivo de la multa impuesta en el presente juicio frente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, asimismo, se le tiene señalando que esa autoridad fiscal no se ha encontrado en condiciones de requerir a la Dirección correspondiente para que iniciara el procedimiento de cobro, toda vez que, al día de hoy la notificación de firmeza de la multa no se ha efectuado por lo que en ese sentido, no se llevarán a cabo dichas acciones de cobro a fin de estar en cumplimiento con el requerimiento efectuado; de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de tales manifestaciones, se hace del conocimiento de la referida autoridad, que la resolución de fecha 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad, emitida por la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, mediante la cual se revocó el proveído dictado con fecha de 21 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro por este juzgador, donde se impone multa la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ha causado firmeza, y se remite copia de la resolución para su conocimiento, en ese tenor y con la finalidad de dejar sin efectos el referido medio de apremio, se ordena girar oficio al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), por ser la autoridad competente, a efecto de que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES deje sin efectos el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo iniciado con motivo de la multa impuesta en el presente juicio frente al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en auto de fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad señalada en líneas precedentes. En el entendido que en caso de haberse realizado ya el cobro del medio de apremio que nos ocupa, se lleve a cabo la devolución de dicha cantidad. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0117/2024-I	JULIA LILA CEJA CANELA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	20/08/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con fecha 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal consecuentemente, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0370/2024-I	ERICK CESAR HERRERA PULIDO	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/08/2024	Comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
10	JA-0350/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/08/2024	Comparece a juicio la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
11	JA-0028/2024-I	SILVERIO FERNANDO VALLE MERCADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	20/08/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; cumpliendo con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
12	JA-0460/2023-I	LAZOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/08/2024	Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento decretado mediante auto de 28 veintiocho de junio del año en curso, solicitando que respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, este Juzgado tome en consideración las fechas estipuladas en el convenio judicial depositado el 11 once de julio del año en curso; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-1036/2023-I	ROBERTO SAÚL MÁRQUEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	20/08/2024	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el oficio SFA/DG/DC/DJF/0767/2024 presentado en este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la Licenciada GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le requirió a la referida autoridad, a efecto de que remitiera a este Juzgado Primero, informe del contenido de las certificaciones presupuestales que expidió mediante los siguientes números de oficio DPP/0153/2014, CERTIFICACIÓN CP14016-0044 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DPP/0154/2014, CERTIFICACIÓN CP14016-0045 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DPP/0233/2014, CERTIFICACIÓN CP14016-0073 DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, anexando para tales efectos copia certificada de los referidos oficios; por lo que en atención a dicho cumplimiento, SE TIENE POR OFERTADO DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN SIGNADO CON EL NÚMERO 3 TRES (SIC) DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA; probanzas que se deja a la VISTA DE LAS PARTES, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y en virtud de lo anterior, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 213, 214 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- AIPA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de agosto de 2024.

14	JA-0466/2023-I	JANET ALVAREZ HERNANDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	20/08/2024	Se procede a dar cuenta con el oficio número 1501/2024-II, presentado ante este juzgado el día 14 catorce de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de 20 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0162/2024-II; el escrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0435/2022-I	ENRIQUE SANTIAGO LÁZARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	20/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, y con el carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene señalando como único y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones respecto del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán el ubicado en calle Chansori, marcado con el número 36 treinta y seis, de la colonia Eréndira, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0398/2024-I	ADRIAN SOLIS CARBAJAL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/08/2024	Morelia, Michoacán, 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor el día 16 dieciséis de los corrientes, mediante el cual comparece SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa. En ese mismo sentido, se le tiene realizando manifestaciones en atención al cumplimiento a la suspensión concedida en autos, en la forma y términos de su escrito de cuenta, circunstancia que acredita con el oficio CJ/1133/2024 de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener el escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA
17	JA-0356/2024-I	GILDARDO BECERRA ALONZO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio GIBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, dígaselo a la ocurrente que este órgano jurisdiccional proveerá lo conducente una vez llegado el momento procesal oportuno, esto es, al encontrarse debidamente conformada la litis. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAAMARGO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Cecilia escudero García, Lorena Trejo Quiríno, Dayanara Becerra Navarrete y Jheny Feer López Rodríguez, únicamente para que reciban notificaciones. Finalmente, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/08902024, de fecha 06 seis de agosto de 2024, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 531514 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. SOLO ACTORA
18	JA-0996/2023-I	-----	DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a EDUARDO GONZÁLEZ SERRANO en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, promoviendo ACLARACIÓN DE SENTENCIA dentro del juicio administrativo número JA-996/2023-I; la cual se admite a trámite conforme al artículo 279 del código de la materia; este juzgador queda enterado de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible, para lo cual se ordena poner los autos a la vista de este juzgador para tales efectos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0349/2024-I	JAIRO CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	20/08/2024	Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, dando cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado al DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO mediante proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, oficio y anexos los cuales se admiten como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REVISAR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de agosto de 2024.

20	JA-0948/2023-I	JOSEFA CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y/O JOSEFA HERNÁNDEZ	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO. DE MICH.	20/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 273, 274, 276, 278, fracción I y 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se desestiman las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó improcedente la acción intentada por la parte actora, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 536899 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0399/2024-I	SERGIO PÉREZ MEDINA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0426/2024-I	MA. GUADALUPE SANTIBAÑEZ GUZMAN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/08/2024	Por tanto, dígame al actor que no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al rubro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. En consecuencia, una vez firme el presente proveído se ordena el archivo definitivo del presente juicio administrativo, lo anterior, previo las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0427/2024-I	MARÍA IRMA MEJIA AGUILAR	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del oficio número 1390/2024; ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados de los documentos refutados; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Resultó INOPERANTE el incidente de previo y especial pronunciamiento de incompetencia de este Tribunal que planteó el apoderado jurídico del demandado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán y como consecuencia de ello, es que este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍ	20/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que la parte actora ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución; en consecuencia, se condena a los codemandados Presidente Municipal, Director y Subdirector de Seguridad Pública, todos del Municipio de Maravatí, Michoacán, a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Séptimo de este fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juzgado con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Resultó INOPERANTE el incidente de previo y especial pronunciamiento de incompetencia de este Tribunal que planteó el apoderado jurídico del demandado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán y como consecuencia de ello, es que este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0430/2024-I	MARIA DEL ROSARIO SUAREZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 1681 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0432/2024-I	LETICIA PILLE CHAVEZ	SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	20/08/2024	SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.SIC.MICHGOV.MEX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de agosto de 2024.

30	JA-0431/2024-I	DAISY PATRICIO CRUZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de fracción 536168 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0429/2024-I	AMALIA FERRO SANTOS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	20/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del crédito fiscal número DU/2023/28151/1761/23, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0227/2024-I	MISHEL VIANY CASTAÑEDA FIGUEROA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/08/2024	Por lo anteriormente expuesto, fundado además en los artículos 154 fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en el presente juicio de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Resultó fundado inoperante el concepto de violación "Primero" del escrito de demanda por los razonamientos expuestos en el apartado V.1 del Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Resultó fundado el "SEGUNDO" de los conceptos de violación propuestos por la actora y por ende, se declara la nulidad para efectos del acto impugnado, de conformidad con lo expuesto en el considerando V.2 del Quinto Considerando de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUSTICIA

CONSULTA
 PREGUNTA A DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0342/2023-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21/08/2024	se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando que se tiene a Carlos Paulo Gallardo Balderas en cuanto parte actora del presente juicio administrativo, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de data 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración JAR-0041/2024-II, asimismo informa que a la parte quejosa se le concedió la suspensión para el efecto de que se mantenga las cosas en el estado en que se encuentran, esto es, para que el juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, se abstenga de emitir una nueva resolución dentro del juicio de nulidad JA-0342/2023-I, en cumplimiento a la determinación de la sentencia de segunda instancia. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0952/2023-I	-----	TITULAR DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0167/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0262/2022-I	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	21/08/2024	SE TIENE AL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se tuvo a la parte actora del presente juicio, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de data 15 quince marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0094/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0822/2023-I	CONCEPCIÓN ADRIANA TORRES MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/08/2024	Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
5	JA-0291/2024-I	IRVING ALEJANDRO GARCIA FONSECA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	21/08/2024	se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora en su escrito de demanda señaló que bajo protesta de decir verdad desconoce el acto impugnado así como la notificación del mismo, por lo que en atención a lo estipulado en el numeral 234 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo mismo pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0211/2024-I	MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/08/2024	se tiene a la parte actora del presente juicio administrativo, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO
7	JA-0391/2024-I	RICARDO VAZQUEZ MARTINEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/08/2024	se tiene a la ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida en autos, exhibiendo para tales efectos el oficio número DJ/1940/2024, señalando que se ordenó al DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 529013 así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento a la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0392/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/08/2024	se tiene a la ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida en autos, exhibiendo para tales efectos el oficio número DJ/1943/2024, señalando que se ordenó al DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 534507 así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento a la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

9	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio 1476/2024-II, presentado ante este juzgado el día 13 trece de los corrientes, firmado por el licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que ha quedado firme la sentencia dictada en fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0042/2024-II, mediante la cual se desechó por notoriamente improcedente el medio de impugnación interpuesto por la parte actora en contra del auto dictado por este juzgador en data 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. Derivado de lo anteriormente expuesto, este juzgador procede a retomar el estado procesal del juicio en el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio minucioso se desprende que el perito tercero en discordia informó el monto de sus honorarios, asimismo, presentó su dictamen pericial en materia de contabilidad forense; mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno; por lo que queda a la vista de las partes, para que en el término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. En ese sentido, se requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto consigne en cuanto parte actora, ante este Juzgado la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.); así como a la autoridad demandada AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, consigne ante este Juzgado la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, al ser el cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>se le tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Morelia, Michoacán, manifestando que se adhiere al cumplimiento de suspensión realizado por el Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, exhibiendo para tales efectos el oficio número CI/-1152/2024 de fecha 13 trece de agosto del año en curso, en el cual se tiene al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán solicitando a la Directora de Ingresos del citado Ayuntamiento que se abstenga de iniciar el Procedimiento de Administración de Ejecución, consistente en la determinación de crédito fiscal número IV/2017/9804/1991/16, asimismo se abstenga de imponer multa o accesorios, como son recargos o actualizaciones por falta de pago derivado de la suspensión, hasta que se dicte sentencia. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0332/2024-I	MARGARITA AYALA CORTES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/08/2024	<p>se procede a decretar el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al reccionante para su conocimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0357/2024-I	DAVID ABIMAEI FRANCO VOLANTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor el día 16 dieciséis de los corrientes, mediante el cual comparece SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ontestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demanda TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fuera notificada personalmente para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro; sin que a la fecha compareciera ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	21/08/2024	<p>se tiene a la parte actora del presente juicio administrativo, solicitando a este juzgador que se le impongan los medios de apremio correspondientes a la autoridad demandada, asimismo se le requiera a la demandada el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, sin embargo dígasele al ocursoante que deberá estarse a lo acordado mediante auto de data 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le impuso a las autoridades demandada los medios de apremio correspondientes, y se les ordeno de nueva cuenta el cumplimiento a la sentencia dictada en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-1035/2023-I	ARMANDO FARIAS CARAPIA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>Se da cuenta con escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a las 11:17 once horas con diecisiete minutos, del día 12 doce de agosto del año que transcurre, mediante el cual se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado de la parte actora del presente juicio, pretendiendo formular alegatos, a efecto de que sean tomados en consideración en el desahogo de la audiencia señalada en autos; sin embargo, del estudio del presente juicio se desprende que la audiencia de ley fue celebrada a las 10:00 diez horas del día 12 doce del presente mes y año, por lo que en virtud de lo anterior, se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea, al no haber sido allegados en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0008/2024-I	ALFONSO EDUARDO ALCALA BRISEÑO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN E INSPECTOR NOTIFICADOR QUE ELABORÉ EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 3952 ADCSRITO A DICHA DEPENDENCIA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0352/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.ALCANANCES.ORG

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

17	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERIORS DE CONTROL Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, solicita a este juzgador informe a esa autoridad el estado que guarda el seguimiento al presente expediente y en ese sentido se le expidan copias simples de diversos autos, lo anterior a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-01/2016. Derivado de lo anterior, y a fin de expedirle las copias simples de los autos que integran el presente juicio, se ordena girar atento oficio encargado del archivo definitivo de este Tribunal, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar el curso de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0208/2024-I	JUAN VILLEDA PEÑA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio número 0845/2024-I presentado ante este Juzgado Primero el día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-0168/2024-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0818/2022-I	VERÓNICA GARCÍA REYES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio presentado ante este juzgado en data 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0096/2024-II, apoderada jurídica de la parte actora del presente controvertido; presentó demanda de amparo directo el día 19 diecinueve de los corrientes; así mismo, remite copia de la demanda de garantías, e informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. En ese sentido, toda vez que los autos del juicio administrativo en que se actúa fueron remitidos a la Secretaría General de este Tribunal, para la sustanciación de Recurso de Apelación promovido por la parte actora del presente controvertido; razón por la que este juzgador únicamente queda enterado respecto del contenido del oficio de cuenta y anexos, por lo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0369/2024-I	PARICUTIN ROSAS MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Comparece la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN REPRESENTACION DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, con dicho carácter se les tiene realizando manifestaciones señalando que se encuentran en vías de cumplimiento respecto del informe que le fuera requerido a la autoridad demandada mediante proveído de 02 dos de julio del presente año, ello previo a pronunciarse este Juzgador sobre la procedencia de la suspensión del acto impugnado; consecuentemente, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a fin de que en del término de 24 veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0310/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-0269/2024-I	VICTORIA VILLA CENDEJAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, SÍNDICO MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... Finalmente, el cursante pretende promover INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE AUTOS... NO HA LUGAR A ADMITIR EL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN planteado por la parte actora, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 268 y 269 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
23	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado el 15 quince de agosto del año en curso, mediante el cual comparece a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual remite oficio número C/J-1145/2024, de fecha 12 doce de agosto de 2024, signado por el Coordinador Jurídico y dirigido a la Directora de Ingresos ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, se le tiene a dicha autoridad adscrita a la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta de la calle Circuito Mintzita, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a los licenciados JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN, y JANET MONDRAGÓN COLÍN, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a JOSE LA ZARO MORENO URBINA, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN y JOSÉ BAÑOS BANDÍN, lo anterior al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
24	JA-0557/2022-I	MARTHA ELVIA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	21/08/2024	<p>se tiene a la SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de las multas interpuestas al Coordinado General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con el área de Cbro Coactivo y Ejecución, por lo que en cuanto se tengan los comprobantes que acrediten que los pagos fueron realizados, se remitirán a este Juzgado Primero Administrativo, de lo anterior el suscrito juez queda por enterado del contenido del curso de cuenta y lo ordena agrega a los autos del presente juicio administrativo, en la espera de que una vez que se realice el depósito a la cuenta bancaria de este tribunal, deberá la autoridad requerida SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informar a este juzgado primero el cumplimiento del requerimiento realizado en auto de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO Y NO SE DEBE CONSIDERAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

25	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	21/08/2024	se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando al Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán, información de las personas físicas y morales que fueron sancionadas en el presente juicio administrativo, lo anterior para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, municipales y federales, lo que en el presente caso no ocurre, al tratarse de una sanción impuesta por un juzgado administrativo estatal es decir al tratarse de una multa estatal no fiscal, lo anterior, se solicita con la finalidad de no incurrir en desacato a lo ordenado en proveído de fecha 07 siete de agosto del año en curso, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente correspondan. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1121/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/08/2024	se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitido el expediente original del juicio administrativo citado al rubo, así como copia certificada de la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración de apelación RAA-0112/2024-I, en la que MODIFICA por las consideraciones expuestas y CONFIRMA la nulidad lisa y llana del acto impugnado; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0196/2024-I	OPERADORA CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	21/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS, en cuanto parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes a dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que sealen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. NOTIFIQUESE POR OFICIO
28	JA-1401/2021-I	MANOLO CHÁVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	21/08/2024	Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciéndole saber que SE LE OTORGA EL IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERA DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. NOTIFIQUESE POR OFICIO
29	JA-0011/2024-I	LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	21/08/2024	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio administrativo, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1092/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	21/08/2024	se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número 2151/2024, en cual se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán informando a la parte actora del presente juicio que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, consistente en la determinación del avalúo catastral número 408652 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitres, respecto del inmueble con cuenta predial 101-1-228981, En virtud de lo anterior, y toda vez que las autoridades demandadas han acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, este juzgador declara CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro y ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0692/2023-I	SERVICIOS PROSDM, S.A. DE CV.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/08/2024	SE CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 30 TREINTA DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 30 TREINTA DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la legalidad y validez del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando sexto se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado en el presente juicio, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido; haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

32	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21/08/2024	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES EN CUANTO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
33	JA-0361/2024-I	CESAR RODOLFO DEL CASTILLO MURIS	POLICÍA DE MORELIA	21/08/2024	se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/08/2024	SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. NOTIFÍQUESE POR LISTA
35	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	21/08/2024	SE ORDENA DAR VISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a lo que su derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
36	JA-0258/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN	21/08/2024	Morelia, Michoacán, a 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, en atención a la prueba ofertada por la autoridad demandada en el escrito de contestación de demanda, misma que por encontrarse ajustada a derecho se ADMITE, en los estrictos términos que fue ofertada; Consecuentemente, se señalan las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR. Apelando al oferente que en caso de no comparecer al desahogo de la prueba referida se declarará desierto el medio de convicción ofrecido por falta de interés. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-0256/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 14 catorce de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene al ocurso, insistiendo en la objeción de las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación a la ampliación, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Por otra parte, como de autos se advierte que, en su escrito de contestación de demanda, anexó el oficio número 1260/2024, de fecha 08 ocho de mayo de 2024, signado por la Directora de Ingresos y dirigido al Coordinador Jurídico, ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, mediante el cual, se solicita que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, absteniéndose dicha Dirección de Ingresos de emitir requerimientos o iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución por concepto de impuesto predial, atento a ello se le tiene cumpliendo a la suspensión concedida en autos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SUSPENSIÓN AL SERVICIO PÚBLICO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SUSPENSIÓN AL SERVICIO PÚBLICO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

38	JA-0365/2024-I	GABRIELA MARTINEZ SOTO	POLICÍA DE MORELIA	21/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia y contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento de que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAMBIO CAAMARGO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Cecilia Escudero García, Lorena Trejo Quirino, Dayanara Becerra Navarrete y Jenny Feer López Rodríguez, únicamente para que reciban notificaciones. Finalmente, se le tiene a la ocurante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0889/2024, de fecha 06 seis de agosto de 2024, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 532534 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se giga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de autos o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
39	JA-0016/2024-I	-----	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	21/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido ante este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a JUAN EULOGIO SANDOVAL VARGAS y DANIEL ISRAEL ANDRADE RUIZ, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICIA AUXILIAR con el carácter que tienen reconocido en autos, se les tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas, acusándole rebeldía a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación a la ampliación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
40	JA-0215/2022-I	GERARDO MATEO ALVARADO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	21/08/2024	<p>COMPARECENCIA</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
41	JA-0375/2024-I	ARMANDO AVILA TELLEZ	POLICÍA DE MORELIA	21/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0375/2024-I, promovido por ..., frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA POLICIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 531330, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora, ...en su escrito de demanda, siendo las siguientes... Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de este Juez Instructor a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Do y fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0170/2024-I	LOPEZ CASTILLO GUSTAVO ALFONSO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	21/08/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXXI bis, XXXIV y LII, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 280, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto a la solicitud que el accionante le dirigió a la autoridad demandada el veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, de conformidad a los razonamientos precisados en el Cuarto Considerando. CUARTO. Resultó FUNDADO el concepto de violación "PRIMERO" que expresó el actor en su escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se determinó la ilegalidad de la resolución expresa y por ende, la nulidad únicamente para los efectos precisados en el Considerando Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

43	JA-0325/2024-I	EDGAR JOSUÉ RODRÍGUEZ HERRERA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0325/2024-I, promovido por... frente al TITULAR DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACAN Y POLICIA ADSCRITO A LA POLICIA DE MORELIA, DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARIA VANESSA GARCIA CONTRERAS por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora... en su escrito de demanda, siendo las siguientes... Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos únicamente SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERON, en cuanto autorizada de la parte actora, hizo efectivo su derecho de alegar mediante escrito presentado en la oficina de este juzgado con fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mientras que las autoridades demandadas no hicieron uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de este Juez Instructor a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0375/2024-I	ARMANDO AVILA TELLEZ	POLICIA DE MORELIA	21/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0375/2024-I promovido por... frente al TITULAR DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA POLICIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 531330, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARIA VANESSA GARCIA CONTRERAS por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora... Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de este Juez Instructor a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
45	JA-0913/2021-I	ELIZABETH CRUZ SUSANO	SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, en cuanto COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0066/2024-I, ANDREA LUCIA CERVANTES MEDINA en cuanto Apoderada Jurídica del AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN en el presente juicio; presento demanda de amparo directo el día 15 quince de agosto de la anualidad en curso, ante la Oficina de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. ACTO RECLAMADO: Lo es la sentencia dictada con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro por el MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, misma que se notificó (sic) el día nueve de julio de dos mil veinticuatro...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0124/2024-I	ERIKA BELTRÁN MAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	21/08/2024	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
47	JA-0394/2024-I	JANNETTE ROJAS JUÁREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/08/2024	<p>comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0944/2024, señalando que se ordenó al DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 534852, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
48	JA-0134/2024-I	ANA ROSA RAMÍREZ LOZANO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/08/2024	<p>se tiene a PATRICIA RUIZ VALENCIA, en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la ampliación de demanda, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 12:00 doce horas del día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN que se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
49	JA-0403/2023-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA, Administrador Único de PROSOL PRODUCCIONES S.A DE C.V, parte actora en el presente juicio administrativo, solicitando ordena la devolución del expediente por encontrarse en archivo de este Juzgado, consecuentemente, dígamele que se esté a lo acordado en auto de 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le hizo del conocimiento que el referido título de crédito se encuentra a su disposición en la caja de valores de este juzgado, para cuando desee hacer uso de ese derecho.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de agosto de 2024.

50	JA-1063/2023-I	ISRAEL BERNARDO ROJAS CHÁVEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	21/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 821/2024-I presentado ante este juzgado primero el día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada PATRICIA VILLANUEVA LEDESMA en cuanto Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y copia certificada de la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación JA-0124/2024-I dentro del expediente JA-0444/2022-I en la que se MODIFICA en una parte y se CONFIRMA en otra la sentencia de fecha 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que dicho fallo aún no ha causado ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	------------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0841/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA	22/08/2024	se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0166/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0989/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	22/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 14 catorce de agosto en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora y por la autoridad demandada, respectivamente, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con los números RAA-0166/2024-II y RAA-0168/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0989/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	22/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y por el apoderado jurídico de la autoridad demandada SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, respectivamente, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con los números RAA-0166/2024-II y RAA-0168/2024-III, mismos que fueron enviados a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0748/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	22/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Por lo anteriormente expuesto, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. En virtud de dicha actuación por parte de la autoridad aquí demandada, este juzgado declara cumplida la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0296/2024-I	TORRES GONZALEZ JOSE SALVADOR	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/08/2024	Se da cuenta con el escrito ingresado en el sistema informático de este Tribunal en fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se tiene a EDUARDO ALBERTO ALVAREZ ESTRADA, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, lo que acredita con el nombramiento que le fue otorgado por el Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, solicitando se acuerde su promoción ingresada el día 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, al sistema informático, dentro del expediente en que se actúa, en la cual aduce haber dado contestación a la demanda por sí y en cuanto superior jerárquico del agente emisor del acto impugnado; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. Sin embargo, al pretender visualizar la promoción ingresada el día 07 siete de junio de la presente anualidad, hubo alguna falla técnica, que no permitió su visualización, para lo cual mediante oficio número 399/2024 se solicitó al Área de Coordinación de Informática de este Tribunal de Justicia Administrativa, para que informará si dentro del juicio administrativo en línea número JEL-0296/2024-I, dentro del cual obra la promoción ya referida, existió alguna falla que impidiera su correcto ingreso del escrito a la plataforma, o bien, si obedece a fallas derivadas del ingreso realizado por el usuario, en respuesta a tal solicitud, se da cuenta con el oficio OCTIC/63/2024 presentado por el Encargado de la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación, e informa lo siguiente: "Que esta situación no es problema del sistema de Juicio en Línea, los archivos adjuntos están dañados de origen, por esta razón no se puede visualizar, los documentos en la promoción señalada. Los archivos PDF pueden volverse corruptos por varias razones Aquí se enlistan algunas causas más comunes: Errores en la carga o transferencia: Si el archivo PDF se carga o transfiere incorrectamente (por ejemplo, debiendo a una conexión de internet inestable), puede volverse corrupto. Los errores durante la transferencia de archivos, como un corte en la conexión de internet. Problemas con el software defectuoso de creación o edición: Si el archivo PDF se creó o editó con software defectuoso o incompatible, puede resultar en un archivo corrupto. Los errores en el software al guardar o exportar el archivo pueden dañar la estructura del PDF lo que provoca no poderse visualizar. Información por malware: Los virus o malware pueden dañar archivos PDF, haciendo que se vuelvan inaccesibles o que se corrompan. Daños en el medio de almacenamiento: Los problemas físicos con el dispositivo de almacenamiento (como disco duro, una unidad flash o un CD) pueden dañar los archivos. Los sectores defectuosos en el disco o problemas con la memoria también pueden causar corrupción. Interrupciones durante el guardado: Si el archivo PDF se está guardando y se produce una interrupción (como un apagón o un cierre inesperado del programa), el archivo puede quedar incompleto o dañado. Atento a lo anterior, y sin que pase inadvertido que el artículo 297 inciso K) del Código de Justicia Administrativa del Estado, establece que los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT, lo cual no aconteció, ya que como de párrafos que anteceden se advierte que los archivos adjuntos están dañados de origen, por lo que, la promoción no se puede visualizar. En consecuencia, se le tiene POR NO PRESENTADA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA promovida por JOSÉ SALVADOR TORRES GONZALEZ, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/2024	se tiene a MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígamele al promovente que deberá estar a lo acordado mediante el auto de fecha 21 veintuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a este Instructor requiriendo a las autoridades demandadas para que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten el debido cumplimiento a la sentencia dicta en autos, término que a la fecha sigue transcurriendo, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

7	JA-0532/2023-I	ROSALES MARTINEZ JAVIER	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/08/2024	SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad para acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia, esto es dotar de liquidez los referidos documentos de ejecución presupuestaria y pago, para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento con el presente requerimiento, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, EQUIVALENTE A 100 CIENTOS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Asimismo, se requiere a la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, una vez hecho lo anterior comparezca a acreditar haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne el cheque en favor del actor o acredite haber devuelto al actor la cantidad condenada mediante la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una nueva multa por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento.
8	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	22/08/2024	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que mediante proveído de 12 doce de julio del año en curso, se señalaron las 09:00 nueve horas día 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de no haber sido notificadas las partes dentro del presente el referido proveído, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de agosto para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes.
9	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/08/2024	SE TIENE AL TULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, valida por la cantidad de \$2,435,128.31 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintiocho pesos 31/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al cuarto pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por lo que, en virtud de la anterior, y toda vez que la autoridad demandada dio cumplimiento total a la sentencia dictada en autos, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR.
10	JA-0362/2024-I	MUÑOZ JIMENEZ ISRAEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/08/2024	NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.
11	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22/08/2024	SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal la gestiones que se encuentren realizando para acreditar el debido y total cumplimiento a la sentencia dictada en autos, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento.
12	JA-0222/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	TESORERA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	22/08/2024	se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a la demandada; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código. Ahora bien y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:00 nueve horas del día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.
13	JA-0321/2024-I		SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda
14	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	22/08/2024	SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL C. ELÍAS IBARRA TORRES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 668, ESQUINA FRANCISCO MÁRQUEZ, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo para tales efectos copia simple del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4714/2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

15	JA-0317/2024-I	SOLIS LEON JESUS BRUNO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	22/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0317/2024-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	22/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en ante Oficialía de Partes de este Juzgado instructor, el día 16 dieciséis de agosto del año en curso, mediante el cual comparece autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Lo anterior, sin que pase desapercibido por este Juzgador que mediante auto de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se les concedió el término legal de 03 tres días hábiles a las partes a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, mismo que a la fecha sigue transcurriendo, por lo que una vez fenecido dicho término se proveyó lo que en derecho corresponda, esto es, girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	22/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 0473/2024-II y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 19 diecinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración en línea JA-R-0074/2024-II en el cual se determinó CONFIRMAR el auto recurrido de fecha 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que dicho fallo aún no ha causado ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/2024	Comparecen la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO y la JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en cuanto representantes legales de la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA, con dicho carácter se les tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número SSP/UAJDH/4953/2024, de 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
19	JA-0202/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
20	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	22/08/2024	Se tiene al apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, manifestando que cumplió con el requerimiento formulado en diverso escrito presentado el 11 once de julio de la presente anualidad y exhibió las constancias correspondientes. En virtud de lo anterior y PREVIO A LA IMPOSICION DE LOS MEDIOS DE APREMIO, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, A TRAVES DE SU SINDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN EL DEBIDO Y TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS... En virtud de lo anterior, dígameles a dichas autoridades demandadas que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR OFICIO
21	JA-1676/2021-I	JOSE ADAN MORALES RECILLAS	R. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	22/08/2024	Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/CA/1865/2024, presentado ante este juzgado primero, el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se tiene a la parte demandada Presidente, Síndica y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, del presente juicio administrativo, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0271/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/08/2024	se tuvo a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, comprimiendo con la sentencia emitida en autos señalando que el folio de la infracción de tránsito 526696 ha sido cancelado, anexando para tales efectos copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA Y ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL. SE REQUIERE REVISAR EL EXPEDIENTE EN SU ENTREGA. PRECISO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

23	JA-0076/2024-I	JOEL LOPEZ PADILLA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	<p>22/08/2024</p> <p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a JOSE ANTONIO FERREYRA CASTRO, en cuanto Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, en representación del NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así mismo contestando a la ampliación de la misma, en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se le tiene realizando diversas manifestaciones entre las cuales se adhiere a los argumentos de improcedencia o ineficacia así como las pruebas presentadas en el escrito de contestación de demanda y ampliación de la misma que realiza el TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, vista la certificación que antecede, se advierte que la autoridad demandada ANDREA GUADALUPE MANZO YEPEZ EN CUANTO SUBSTANCIADORA Y/O RESOLUTORA DE VILLAMAR, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para contestar a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
24	JA-1112/2023-I	BLANCA ESTELA HERNANDEZ GARCIA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	<p>22/08/2024</p> <p>este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
25	JA-0171/2024-I	CORTES FLORES ADOLFO MARTIN	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN., DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPAN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	<p>22/08/2024</p> <p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
26	JA-0232/2024-I	-----	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	<p>22/08/2024</p> <p>se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último considerando se decreta el sobreseimiento en el presente juicio, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
27	JA-1105/2023-I	FLOR LUCÍA RANGELL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>22/08/2024</p> <p>a la Licenciada, ..., SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0073/2024-I y su acumulado RAA-0077/2024-I, en el cual SE CONFIRMÓ la sentencia dictada por este juzgador en data 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 13 TRECE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "...Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 175630, elaborada el uno de diciembre de dos mil veintitrés. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por la accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni les generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Guarda aplicación con lo anterior, la jurisprudencia número 2a./J/9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010). El artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual dispone que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues este vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la insuficiente cita de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto que ha sido legalmente destruido." (Lo resaltado es por Juzgador) Preciso lo anterior, considerando que la parte actora solicita la devolución de las cantidades "indebidamente" pagadas, anexando para ello los recibos de pagos derivados de la boleta de infracción, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haberlos realizado. Esto es así, ya</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEMENTO EN QUANTUM A LA VERDAD. EL JUZGADOR DE ALCANCES LEGALES EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO.

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

que la parte actora exhibió las documentales que acreditan los pagos por concepto de multa, servicio de grúa, "traslado grúa", efectuados el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 367, fracción III, 433, 442 y 538, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición de su arábigo 263, siendo suficientes para acreditar que esos pagos son derivados de la boleta impugnada, al contener el folio de ésta y las características del vehículo infraccionado, por lo que resulta procedente su devolución ante la nulidad decretada. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de "traslado de grúa", emitido por "MULTISERVICIOS Y GRÚAS HERNANDEZ S.A. DE CV", de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés -visible a foja 11 de autos-, mismo que contiene la cantidad líquida de \$3.000.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, al accionante FLOR LUCÍA RANGEL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN. Por lo que respecta al recibo de pago denominado "FORMATO MULTIPLE DE PAGO CONTRIBUYENTE ESTATALES Y/O FEDERALES", de folio 40103296647-1, de fecha cinco de diciembre de noviembre de dos mil veintitrés -visible a foja 10 de autos-, por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, cantidad que se determina deberá devolver dicha Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a la parte actora, derivada de la declaratoria de nulidad del acto combatido, debiéndose notificar con copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad únicamente para efecto de su cumplimiento. Lo anterior sin que se soslaye el que la parte actora dentro de su escrito inicial de demanda, haya señalado como autoridad demandada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que en consideración de este Juzgado no le reviste en la especie, ya que dicha autoridad únicamente recaudó el monto de la multa que derivó de la boleta de infracción combatida, por lo que derivado de la declaratoria de nulidad le corresponde a ésta devolver el pago. En virtud de lo anterior, se ordena a la citada autoridad a efecto de que, sin mayor requisito o trámite administrativo, de cumplimiento a lo determinado en líneas precedentes, para lo cual deberá consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre de la contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades Secretaría de Finanzas y Administración y Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se... Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y conforme al artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, le corresponde a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán proceder con la devolución de mérito. En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMERO de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 3. Se crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación. Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: XXII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldo a su favor de carácter estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados, para tal efecto; (...) DÉCIMO PRIMERO. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley; Reglamento Interior: Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Recaudación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...) XV. Resolver sobre las devoluciones por pagos indebidos y de saldos a favor, de su competencia, que se presenten en la Dirección de Servicios al Contribuyente, cuando así lo soliciten los contribuyentes, personas físicas y morales, con base en las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos, así como verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, o en su caso, 23 realizarlas de oficio, cuando en términos de las disposiciones legales procedan; (lo resaltado es propio de este juzgador) Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus artículos 42, fracción XXIII y 339, en materia de tránsito y seguridad vial, la SSP (Secretaría de Seguridad Pública) o autoridad municipal competente a través de sus agentes aplicarán las infracciones a la referida Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y seguridad vial, que se harán constar mediante la expedición de la correspondiente boleta de infracción. Llevando un control y registro de las infracciones de tránsito y vialidad; en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta ser un hecho notorio que la Secretaría de Seguridad Pública, CONTINÚA SIENDO AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. De igual forma, el artículo transitorio NOVENO de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que en todos los procedimientos judiciales y de justicia administrativa, en los que sean parte los órganos del Estado en materia de tránsito y transporte, se deberán sustanciar por las autoridades referidas (Secretaría de Seguridad Pública en el fuero Estatal) conforme a la normatividad que se encontraba vigente en el momento de su inicio. Por lo anteriormente expuesto, se colige que corresponde a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través de su TITULAR, LA REPRESENTACIÓN DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través de su titular, LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO emitidos previo al nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el veintinueve de diciembre de dos mil veintitres y que entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro; en el que la autoridad demandada en el presente juicio administrativo, Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, fue suprimida de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; lo anterior hasta en tanto señale la unidad administrativa de la estructura orgánica de la misma, encargada de la materia de tránsito y seguridad vial conforme a la nueva legislación. Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consignen ante este juzgado primero la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y con ello acrediten el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento justificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles lo obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013716/2019, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por éste Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver excluyendo los propios intereses y se computarán

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

				<p>los intereses que procedan de ellos, computados los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (El resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa, toda vez que la parte actora del presente juicio opto por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello confrontar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado administrativo, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, razón por la que se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución fueron condenadas ya sea en efectivo o título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, o bien, remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente se da cuenta con el escrito, presentado en este Tribunal el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido al Juzgado Primero, el día 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, por..., JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, lo que acredita mediante copia certificada del nombramiento de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, ... TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual, en atención al requerimiento de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, informa que la referida autoridad se encuentra realizando gestiones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para tales efectos anexa el oficio número SSP/UAJDH/4981/2024, dirigido a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se le solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para la inscripción de los accionantes en el Sistema denominado SAP Sistemas, Aplicaciones y Servicios, de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, para los efectos a que haya lugar.</p>	
28	JA-0424/2024-1	LEDEZMA GONZALEZ LUIS GUILLERMO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/08/2024	<p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> <p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 27207 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p>
29	JA-0957/2019-1	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/08/2024	<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio de los cuales comparece el apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos legales procedentes. Con dicha representación comparece a realizar diversas manifestaciones a que arguye en sus escritos de cuenta y a fin de atenderlas y toda vez que a la fecha se encuentra en el área de archivo por tratarse de un asunto concluido, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo de este Tribunal, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar los cursos de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente.</p>
					<p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

30	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SINDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	22/08/2024	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, PRESIDENTE MUNICIPAL, REBECA VALDESPINO MORA, SINDICA MUNICIPAL Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como segundo apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
31	JA-1068/2023-I	PAULINO RUIZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número 1542/2024-II, presentado ante este juzgado el día 20 veinte de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RA-0098/2024-II, en la que desecha el recurso de apelación interpuesto por la representante legal del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad vinculada en sentencia, mientras que confirma la sentencia de fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, recurrida por el AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 174762, informando a su vez que se declaró firme; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, haciéndoles saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; esto es CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos. En ese sentido, SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quienes son las encargadas de realizar la devolución del pago de lo indebido a la que resultó condenada la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciéndole saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; esto es CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultó procedente en sentencia definitiva. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento dichas autoridades SE HARÁN ACREDORAS A UNA MULTA</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
32	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	22/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por NEFTALI BARAJAS SÁNCHEZ, en cuanto parte actora del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones respecto del incumplimiento por parte de las autoridades condenadas, en la sentencia dictada en autos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró ejecutoriada, la sentencia emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia determinó en el resultando lo siguiente: "En consecuencia, de conformidad a lo determinado en la ejecutoria de amparo, lo procedente es que la autoridad demandada Director de Urbanismo, Obras Públicas e Impacto Ambiental del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, deberá realizar lo siguiente: I. Dejar insubsistente el oficio sin número de veintinueve de abril de dos mil veintiuno. II. Emita otro mediante el cual subsane las irregularidades destacadas en la sentencia de amparo, tomando en consideración de que se trata del predio que es copropiedad del actor; asimismo, para dar certeza jurídica en la nueva determinación, deberá atender a lo manifestado por éste y precisado por el tribunal federal, en el sentido de que, en el oficio impugnado existían errores de hecho y de derecho, ya que no especificaba la ubicación exacta y geográfica del supuesto callejón de acceso que ahí se mencionaba, ni tampoco señala y define cuál era el "CAMINO REAL" de dicha localidad, lo que resultaba muy general e inexacto. Agregando que no precisaba con exactitud a qué camino se refería, toda vez que existen muchos caminos y callejones en la localidad de Cutzaro, lo cual deberá corregirse. III. Si en la nueva determinación reitera que es una vía pública y no privada, entonces previamente a emitir su resolución, deberá realizar las diligencias necesarias a efecto de que constate que efectivamente no forma parte del predio que el actor tiene en copropiedad, para lo cual deberán realizarse en presencia de éste; es decir, llamarlo para que intervenga y manifieste lo que a su derecho corresponda, en aras de salvaguardar el principio de certeza jurídica, así como la garantía de audiencia. IV. Informe de lo anterior al Juez de los autos a efecto de hacerle de su conocimiento los actos llevados a cabo para dar el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva." En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA AL DIRECTOR DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACAN, Y AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a dichas autoridades demandadas, en cuanto personas físicas, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

33	JA-0368/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegada a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas, se procede a dar nueva cuenta con los escritos ingresados en la oficialía de partes de este Tribunal por medio de los cuales compareció DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN manifestando que se adhiere a la contestación de demanda del Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en virtud de lo anterior, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, esto es, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
34	JA-0277/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el 20 veinte de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia. Corolario de lo anterior, dichas manifestaciones se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutiva y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0238/2024-I	ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número 1548/2024-II, presentado ante este Juzgado el día 20 veinte de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y apoderada jurídica de ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, parte actora del presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra de la resolución de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0258/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 20 veinte de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a ARTEMIO TOLEDO MIGUEL, en cuanto parte actora del presente controvertido pretendiendo ampliar su escrito de demanda. Consecuentemente dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, lo anterior, máxime que mediante auto de fecha 08 ocho de julio de la presente anualidad quedaron atendidas sus pretensiones, por lo que únicamente se ordena agregar el curso de cuenta a los antecedentes del juicio administrativo en que se actúa para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

37	JA-0275/2024-I	CORTES ESPINOZA ELIAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/08/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0733/2024, presentado en la Oficina de Partes de este Juzgado Primero, el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, recibiendo copia certificada de la resolución de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0056/2024-7, en la cual se modificó el proveído de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Ahora bien y toda vez que en la sentencia de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el tribunal de alzada modificó el proveído de fecha 08 ocho de mayo de 2024 del año en curso, dictado por este juzgador, sin embargo, dicha modificación será únicamente por cuanto fue materia de la reconsideración, en consecuencia, quedará de la manera siguiente: "... Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 07 siete de 2024 dos mil veinticuatro y remitida a este juzgado primero el 08 ocho de los corrientes, por medio del cual se tiene a ELÍAS CORTES ESPINOZA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos y dada la entrada en vigor del organismo desconcentrado SATMICH, se ordena llamar de igual forma al Titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como autoridad demandada ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, N y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado..." Finalmente, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada.</p>
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
38	JA-0321/2024-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/2024	<p>SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, para que, dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la suspensión definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas.</p>
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
39	JA-0381/2024-I	REYES AMEZCUA HUGO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/08/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del agente de tránsito emisor del acto impugnado, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. señalan las 09:00 nueve horas del día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes.</p>
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
40	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	22/08/2024	<p>se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente juicio administrativo citado al rubro, se ordena la suspensión provisional a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran y no se obligue a cubrir el pago de la multa interpuesta al Titular y Delegado ambos de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán, relativo al Juicio de Amparo Indirecto número 744/2024-IIG y III-745/2024-K, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda.</p>
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
41	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	22/08/2024	<p>SE TIENE AL COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo directo que presento el Secretario de Gobierno por conducto de si apoderada jurídica, contra acto emitido dentro del recurso de apelación RA-0052/2024-I se dictó el auto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p>
					NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-0282/2024-I	YARIEL GUIA	POLICÍA DE MORELIA	22/08/2024	<p>se tiene a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la infracción número 524315 ha sido cancelado, anexando para su constancia copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido de cuenta y se ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo, para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos.</p>
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

43	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que se admitió a trámite el expediente de queja número 0027/2024-I, interpuesto por Gerardo de Jesús Cancino Cedillo en cuanto parte actora del presente juicio, por omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, asimismo ordena no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0241/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/08/2024	SE TIENE POR OFERTADO DICHO MEDIO DE CONVICTIÓN COMO PRUEBA DE LA PARTE ACTORA AL HABER ACREDITADO ESTAR EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; probanzas que se señalan a la VISTA DE LAS PARTES a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
46	JA-0242/2024-I	SALOMÓN GARCÍA ALVARADO	SÍNDICO DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO	22/08/2024	SE TIENE AL COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que mediante el oficio número TJA/SGA/CA/1893/2024, se remitió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano jurisdiccional, el cuaderno de amparo A.D.A. 399/2024, entre el cual obra glosado el oficio número 6126 de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito comunicó que el proveído por el cual se desechó la demanda constitucional, que promovió la parte quejosa ha quedado firme. NOTIFIQUESE POR LISTA
47	JA-0367/2024-I	ANTONIO MENDEZ APREZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	22/08/2024	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
48	JA-0329/2024-I	OMARTINOCO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	Se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del 29 veintinueve de agosto del año en curso, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de conciliación solicitada por la autoridad demandada, lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
49	JA-0216/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	22/08/2024	Se da cuenta con el oficio número 1545/2024-I, presentado ante este Juzgado Primero, el día 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declaró firme la resolución de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0102/2024-II, en la que modifica la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente administrativo número JA-0216/2023-I en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia reasume jurisdicción, por lo que en su parte conducente aduce lo siguiente: "...Luego entonces el apartado que se modifica es el siguiente: "Asimismo, al haber sido declarada la nulidad del acto impugnado consistente en el cese verbal del cargo del actor en cuanto Elemento de Seguridad Pública, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Cuitzeo, Michoacán, es procedente el pago a favor de los haberes que dejó de percibir con motivo del acto impugnado desde el día catorce de diciembre de dos mil veintidós -fecha en que se realizó el cese de la accionante-, hasta que la autoridad demandada realice el pago total de las prestaciones. Por lo tanto se condena a la autoridad demandada a cubrir a favor del actor el monto de \$190,704.00 (ciento noventa mil setecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que resultó de multiplicar la percepción diaria del actor de \$411.00 (cuatrocientos once pesos 00/100 moneda nacional); por cuatrocientos sesenta y cuatro días que transcurrieron desde el catorce de diciembre de dos mil veintidós a la fecha de la emisión de la presente sentencia -veintidós de marzo de dos mil veinticuatro-, más las cantidades que se sigan generando a favor del actor, conforme a la remuneración diaria que percibía, por cada día que transcurra a partir de esta fecha y hasta que las autoridades demandadas le realicen el pago total de dichas prestaciones y de la que se deberán retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor sólo el importe neto que corresponda." Para ahora quedar como sigue... Finalmente, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada. NOTIFIQUESE POR OFICIO
50	JA-0306/2024-I	IGNACIO ZEUS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO	22/08/2024	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0065/2024-II, dentro del expediente JA-0306/2024-I en la que se revoca el auto de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
51	JA-0994/2020-I	FERNÁNDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/08/2024	SE TIENE A LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente juicio administrativo citado al rubro, se ordena la suspensión provisional a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran y no se obligue a cubrir el pago de la multa interpuesta al Titular y Delegado ambos de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán, relativo al Juicio de Amparo Indirecto número 759/2024-DSS, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
52	JA-0510/2024-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	22/08/2024	CERTIFICACIÓN: NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA RIESGOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

53	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	22/08/2024	CERTIFICACIÓN: NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
54	JA-0954/2023-I	OROZCO RUIZ CUAUHTÉMOC	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	22/08/2024	se tiene al LICENCIADO JOSE DANIEL VARGAS RIOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria la resolución de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0114/2023-II, en la cual se MODIFICÓ la sentencia recurrida de fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, para ahora determinar y precisar nuevos efectos respecto de la nulidad decretada; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor en cuanto persona física, a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitres, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2023 dos mil veintitres, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
55	JA-0403/2023-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	22/08/2024	remite la LICENCIADA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN secretaria de estudio y cuenta de la quinta sala especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes de este tribunal en data 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA, Administrador Único de PROSOL PRODUCCIONES S.A DE C.V. en cuanto parte actora en el presente controvertido, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
56	JA-0264/2024-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	22/08/2024	se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que la boleta de infracción de folio 498150 ha sido cancelada, así como anexando para tales efectos copia simple del oficio número DJ/1959/2024 signado por Brenda Cristel Cañedo Caamardo, Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y Seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana solicitando al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que en el ámbito de su competencia para la autoridad correspondiente realice la devolución de la cantidad amparada en el recibo oficial número 10340492, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, solicitando llamar a Juicio a la Tesorería Municipal, quien es la autoridad recaudadora. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
57	JAL-0004/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICLA, S.A. DE C.V.	22/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficina de Partes de este Juzgado en fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; carácter que tiene reconocido en autos, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que SARA BRENDA ABARCA MENDOZA, en cuanto en cuanto apoderado jurídico de la persona moral UNIVERSIDAD INTERNACIONAL JEFFERSON MLM, SOCIEDAD CIVIL parte demandada en el presente juicio administrativo, interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado en la Oficina de Partes de este Tribunal; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
58	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/2024	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo a PRECISAR LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el actor no señala la fecha del conocimiento del mismo, lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente de conformidad con el artículo 223 del ordenamiento legal en cita. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
59	JA-0442/2024-I	SURID VIRGEN DIAZ	POLICÍA DE MORELIA	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
60	JA-0443/2024-I	NORMA EDITH LLANOS LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del crédito fiscal número DU/2023/27811/0025C/22, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN CASO DE RECURSOS DE AMPARO, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

61	JA-0438/2024-I	GREGORIO SALGADO MONROY	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EMITIR REQUERIMIENTOS O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, RESPECTO DEL CREDITO FISCAL IMPUGNADO EN AUTOS, CONTENIDOS EL AVISO RECIBO NÚMERO 22924932, emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$88,312.00 (ochenta y ocho mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) respectivamente, ello en relación con el inmueble ubicado en la calle Agustín DÁVILA Padilla número 318 M74 L37. De la colonia Misión de Valle de Morelia, Michoacán, con número de contrato 186161-6; lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, SIN QUE LA PARTE ACTORA SE VEA PRIVADA Y RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
62	JA-0440/2024-I	OSVALDO REYES NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata de la motocicleta MARCA ITALIKA, DE LÍNEA FT 125, MODELO 2023, CON NÚMERO DE SERIE 35CK29E10P1018793, NÚMERO DE MOTOR LC157FM12E125855, COLO NEGRO, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada, en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo tipo motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
63	JA-0422/2024-I	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA con base en los siguientes lineamientos: Acto respecto del cual se desprende que en sí mismo constituye un acto consumado, en contra de los cuales es improcedente otorgar la medida cautelar solicitada; ello toda vez que se advierte que del propio escrito de demanda se advierte que dicha determinación ya fue ejecutada, es decir, que a la fecha ya se llevó a cabo tal determinación. Lo anterior, es sustentado en la tesis de jurisprudencia que señala: PERSONALMENTE Y POR OFICIO
64	JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/08/2024	SE REQUIERE A LA ACTORA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ACLARE LO PERTINENTE AL ACTO QUE IMPUGNA, ESTO ES, QUE SEÑALE LA ACCIÓN QUE PRETENDE PROMOVER, ASÍ COMO LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
65	JA-0445/2024-I	ATZAIL IDALID GOMEZ GUZMAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 506225 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
66	JA-0446/2024-I	FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ	POLICÍA DE MORELIA	22/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 537140 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
67	JA-0216/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	22/08/2024	COMPARECENCIA NOTIFÍQUESE POR LISTA
68	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado el 21 veintiuno de agosto del año en curso, mediante el cual comparece a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en representación de la demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual remite oficio número CJ/-1163/2024, de fecha 14 catorce de agosto de 2024, firmado por el Coordinador Jurídico y dirigido a la Directora de Ingresos ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, asimismo, anexa el oficio 2220/2024, signado por la Directora de Ingresos, en respuesta a lo solicitado respecto a la suspensión concedida en relación con la cuenta predial 101-1-246150, dejando las cosas en el estado que actualmente se encuentran, oficios de los que queda enterado este juzgador, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, se le tiene a dichas autoridad adscrita a la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta de la calle Circuito Mintzita, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a los licenciados JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN, Y JANET MONDRAGÓN COLÍN, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a JOSE LAZARO MORENO URBINA, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN Y JOSÉ BAÑOS BANDÍN, lo anterior al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS PLAZOS Y FECHAS DE PUBLICACIÓN SON DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de agosto de 2024.

69	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	22/08/2024	ARTURO VALENTIN REYES, en cuanto perito de la autoridad demandada; con lo que se le tiene emitiendo su dictamen con relación a la prueba pericial en materia de grafoscopia, la cual fue ofertada por la parte actora; por lo que una vez vistos los autos del presente juicio se advierte del estudio de los dictámenes emitidos en autos son discordantes entre sí. A ese respecto, con fundamento en el artículo 454 y 466 del supletorio Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez procede a nombrar como perito tercero en discordia a la prueba pericial en materia de grafoscopia a Rafael Silva Solorio, con cedula profesional 12467677 de la carrera de Licenciatura en Derecho, profesionista que se encuentra inscrito en el padrón de peritos del Supremo Tribunal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Paseo del Ébano número 711 setecientos once colonia Prados Verdes Morelia, Michoacán. Consecuentemente, se requiere MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL al perito Rafael Silva Solorio, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materi PERSONALMENTE Y POR OFICIO
70	JA-0278/2024-I	MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/08/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 22 veintidos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0278/2024-I. CÚMPLASE
71	JA-0403/2022-I	GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO	22/08/2024	comparece ÁNGELA CASTILLO CORTÉS, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento de fecha 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual señala que es su deseo estarse a lo dictaminado por el perito de la parte actora, respecto de la prueba pericial en materia contable; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que dentro del escrito de ampliación de demanda la parte actora ofreció como prueba de su parte la pericial en materia contable, misma que se tuvo por admitida y la cual se ordena su desahogo, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la Licenciada en Contaduría CHRISTIAN EUNICE BAEZA CASTILLO PERITO DE LA PARTE ACTORA quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ ESQUINA CON AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 1180 3, COLONIA GRANJAS DEL MAESTRO, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SE SIRVA RENDIR SU RESPECTIVO DICTÁMEN PERICIAL. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NUESTRO PAÍS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL NI ALCANCES LEGALES EN NUESTRO PAÍS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL NI ALCANCES LEGALES EN NUESTRO PAÍS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0975/2023-I	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMUDIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO	23/08/2024	Se da cuenta con los escrito presentado ante este Tribunal, el día 13 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitidos ante este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, se le tiene señalando como único y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones respecto del Ayuntamiento Constitucional de Tarimbaro, Michoacán el ubicado en calle Chansori, marcado con el número 36 treinta y seis, de la colonia Eréndira, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0241/2023-I	JOSÉ ORTIZ TOVAR	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciéndole saber que SE LE OTORGA EL IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la autoridad demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Dichas determinaciones, se harán bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERA DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintiuno, y razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	23/08/2024	SE TIENE AL JEFE DE MEDIOS DE agosto de 2024 de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta juzgador que el día 15 quince de agosto de 2024 de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes de este tribunal el oficio número 23924/2024 de data 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el que se transcribe el acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 933/2024, que promueve el Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, en contra del acto que atribuye a este instructor, derivado del juicio en el que se actúa, en el cual se advierte que el juzgado federal admitió a tramite la demanda de amparo indirecto y ordeno la apertura del incidente de suspensión, asimismo se le tiene informando que dentro del incidente de suspensión provisional, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que actualmente se encuentran, esto es, no se ejecute la orden de cobro de la multa impuesta en el juicio de origen por la suma de \$86,856.00 (ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), dictado dentro del juicio administrativo JA-0133/2022-I, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0977/2023-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/08/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en ante este Juzgado el día 20 veinte de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0132/2024-III por las autoridades demandadas. En virtud de lo anterior, dichas manifestaciones serán valoradas en el momento procesal oportuno, esto es, hasta en tanto la tercera sala administrativa ordinaria de este Tribunal informe la ejecutoriedad de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación mencionado en supra líneas; consecuentemente, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO	23/08/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el pasado 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Primero Administrativo el día siguiente hábil, por medio del cual se tiene a la apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, carácter que acredita en términos de la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe, mismo que se le reconoce desde estos momentos para los efectos legales precedentes, pretendiendo cumplir con la ejecutoria de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro, informando al respecto a este órgano jurisdiccional encontrarse imposibilitado jurídicamente para acatar a lo ordenado en el fallo mencionado en supra líneas. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
6	JA-0242/2024-I	SALOMÓN GARCÍA ALVARADO	SÍNDICO DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO	23/08/2024	SE ORDENA EMPLAZAR AL C. JOSÉ JORGE GARCÍA ALVARADO, COMO TERCERO INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LEANDRO VALLE NÚMERO 156, COLONIA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN; por tanto, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE HIDALGO, MICHOACÁN, EN TURNO, acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de que en auxilio y delegación de esta autoridad proceda a emplazarla mediante notificación personal, glosándoles copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este Tribunal a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto de la demanda instaurada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de agosto de 2024.

7	JA-0858/2023-I	RAMIRO JUÁREZ BELTRAN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora del presente controvertido, fue legalmente notificado del proveído de fecha 22 veintidos de marzo del año en curso, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONALIDAD DE RAMIRO JUÁREZ BELTRÁN en cuanto parte actora del presente controvertido, planteado por parte de la autoridad demandada, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En virtud de lo anterior se señalan las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por ÁNGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto autoridad demandada DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, en cuanto representantes legales de la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos. Con dicho carácter se les tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número SSP/UAJDH/5004/2024, de 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Inteligencia de la Secretaría de seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual solicitó que se dejen las cosas en el estado en que se encuentran y se abstengan de efectuar la anotación respecto de la supuesta remoción del cargo en el sistema nacional de información de seguridad pública, o bien en caso de que se haya ejecutado realice el registro respecto del juicio en que se actúa. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de dicho cumplimiento. Asimismo, se tiene a las referidas autoridades señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 Ciento Sesenta y Cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Karen Jazmín Briseño Abarca, Marco Antonio Rosales Lemus, Laura Zamudio Muñoz, Guadalupe Vanegas Rodríguez, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, se da cuenta con el oficio número JJA/SGA/2196/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 19 diecinueve de agosto del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, ÁNGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0091/2024-I.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por ÁNGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto autoridad demandada DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, en cuanto representantes legales de la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos. Con dicho carácter se les tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número SSP/UAJDH/4974/2024, de 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Inteligencia de la Secretaría de seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual solicitó que se dejen las cosas en el estado en que se encuentran y se abstengan de efectuar la anotación respecto de la supuesta remoción del cargo en el sistema nacional de información de seguridad pública, o bien en caso de que se haya ejecutado realice el registro respecto del juicio en que se actúa. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de dicho cumplimiento. Asimismo, se tiene a las referidas autoridades señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 Ciento Sesenta y Cinco, Colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Karen Jazmín Briseño Abarca, Marco Antonio Rosales Lemus, Laura Zamudio Muñoz, Guadalupe Vanegas Rodríguez, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0877/2023-I	FARMACÉUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado en fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece en cuanto representante legal de la parte actora del juicio administrativo en que se actúa, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita informe la firmeza de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0115/2024-III, así como se requiera el cumplimiento a las autoridades demandadas de la misma; En virtud de lo anterior, este juzgador procede a realizar un estudio oficioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que a la fecha se encuentra en trámite recurso de apelación RAA-0115/2024-III, por lo que dichas manifestaciones serán valoradas en el momento procesal oportuno, esto es, hasta en tanto la tercera sala administrativa ordinaria de este Tribunal informe la ejecutoriedad de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación mencionado en supra líneas; consecuentemente, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. OFICINA PÚBLICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de agosto de 2024.

11	JA-0878/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado en fecha 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece el representante legal de la parte actora del juicio administrativo en que se actúa, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita informe la firmeza de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0069/2024-I, así como se requiera el cumplimiento a las autoridades demandadas de la misma. En virtud de lo anterior, este juzgador procede a realizar un estudio oficioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que a la fecha se encuentra en trámite recurso de apelación RAA-0069/2024-I, por lo que dichas manifestaciones serán valoradas en el momento procesal oportuno, esto es, hasta en tanto la primera sala administrativa ordinaria de este Tribunal informe la ejecutoriedad de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación mencionado en supra líneas; consecuentemente, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/08/2024	<p>se tiene a la de ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria número 1213599668 de data 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, válida por la cantidad de \$17,538,333.33 (diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al décimo primer pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-1060/2023-I	ALFREDO RODRIGUEZ AGUILAR	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/08/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-00124/2024-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, dictada por este Juzgador... En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada... Se requiere al TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos y realice la devolución del pago de lo indebido a la parte actora. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
14	JA-1000/2023-I	JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA Y ALMA ROSA ORTIZ CAMARILLO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	23/08/2024	<p>Se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, solicitando se le informe si a la fecha se encuentra firme la interlocutoria de 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro; en ese tenor, dígamele que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo para que las partes puedan impugnar la referida interlocutoria, por lo que una vez que fenezca dicho plazo, este Juzgador acordara lo conducente respecto de la firmeza de dicha resolución.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0976/2023-I	JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO	23/08/2024	<p>Se da cuenta con los escritos presentados ante este Tribunal, el día 13 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitidos ante este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, se le tiene señalado como único y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones respecto del Ayuntamiento Constitucional de Tarimbaro, Michoacán el ubicado en calle Chansori, marcado con el número 36 treinta y seis, de la colonia Eréndira, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Y por OSCAR LEMUS DE LA TORRE, autorizado de la parte actora, desahogando la vista realizada mediante el auto de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en relación con las manifestaciones de la autoridad demandada, entre las cuales señaló que es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o Gobierno Estatal, quien cuenta con el expediente personal de la actora, por encontrarse subordinado a la misma, y por ello se encuentra impedido para exhibir las documentales solicitadas, asimismo, manifestó que "Nadie está obligado a lo imposible", contenido del cual queda enterado este juzgador, lo anterior, para los efectos a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y vistas las manifestaciones, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, entre las cuales señala, que es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien cuenta con el expediente personal de la parte actora, y toda vez, que refiere que el actor se encontraba subordinado a la misma, SE REQUIERE, MEDIANTE OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, informe a este Juzgador, si en algún momento, el C. JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ, fue elemento de dicha secretaría, y lo acredite con documentación idónea, apercibiéndose a la referida Secretaría, que en caso de no acatar el presente requerimiento, se le aplicaran los medios de apremio, consistente en una multa de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo dispone el artículo 202, fracción II del Código de la Materia, en relación con el diverso 259, el cual se transcribe: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio de esta Instructora). ..."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
16	JA-1037/2023-I	JESÚS GUERRA VERA Y JESSICA LORENA GUERRA GONZALEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/08/2024	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-1037/2023-I.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE APLICAR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de agosto de 2024.

17	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/08/2024	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2226/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 19 diecinueve de agosto del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0091/2024-III. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, por medio del cual comparece ANGÉLICA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, ambas en cuanto representantes del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con el carácter que tienen reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También, se les tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.
18	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/08/2024	Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4696/2024, presentado ante este Juzgado el día 16 de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, quien se ostenta como DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando que en acatamiento al proveído de 28 veintisiete de junio del año en curso, dictado por este Juzgador, se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de la multa impuesta a ELIAS IBARRA TORRES, quien fungió como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL C. ELIAS IBARRA TORRES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 668, ESQUINA FRANCISCO MÁRQUEZ, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo para tales efectos copia simple del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4693/2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
19	JA-0384/2024-I	LUIS JIMÉNEZ MORELES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/08/2024	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, así como KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en cuanto autoridades demandadas en el presente controvertido, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.
20	JA-0294/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/08/2024	La Licenciada en Derecho TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgado, que mediante oficio número TJA/SGA/CA/1847/2024 signado por el COORDINADOR DE AMPAROS DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que devolvió a esa Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano jurisdiccional, el recurso de apelación número RAA-0051/2023-I, así como el cuaderno de garantías A.D.A. 597/2023 relativo al expediente JA-0294/2021-I que contiene diversas constancias, entre las cuales el oficio 6277 de 05 cinco de agosto del año en curso, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional que ha quedado firme la resolución que negó el amparo y protección al quejoso del juicio de garantías promovido por la parte quejosa.
21	JA-0054/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	23/08/2024	se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite oficio número 1528/2024, de fecha 04 cuatro de junio de 2024 donde Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, solicita al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal que remita las constancias que acrediten la cancelación del crédito fiscal N/2019/16239/4790/17, de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, Así mismo se remite constancia tomada de la base de datos del padrón de canceladas de inspección y vigilancia remitido por JOEL CORIA VILLAFUERTE EN CUANTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, quedando enterado este juzgador del contenido del ocurso de cuenta y anexos.
22	JA-0363/2024-I	MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/08/2024	comparecen ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, carácter que tienen reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Morelia, Michoacán, manifestando que se adhiere a la contestación del Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por lo que se les tienen contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NORMATIVO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de agosto de 2024.

23	JA-0393/2024-I	ILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ GALLEGOS	DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/08/2024	se tiene a SEBASTIÁN AYALA MACÍAS, en cuanto APODERADO JURÍDICO de los señores ILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ GALLEGOS, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, respecto de la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA: original o copia certificada de la prueba marcaba bajo el número 05 cinco, esto es, la escritura pública número 1,304 volumen 32 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2008 dos mil ocho..."; lo que hace manifestando que dicha constancia si obra dentro del expediente Circunstancia por la cual, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida a la parte actora la documental referida en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fue exhibida. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0193/2024-I	SAMFRUT S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/08/2024	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados por la autoridad demandada a efecto de que la parte actora amplíe la demanda; por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido por los principios rectores de los procedimientos y procesos administrativos los de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a las partes del presente juicio, se deja sin efectos la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos ofrecidos por las partes, señalada el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	AS-0002/2024-I	GONZÁLEZ SERRANO EDUARDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	26/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a EDUARDO GONZÁLEZ SERRANO en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, promoviendo ACLARACIÓN DE SENTENCIA dentro del juicio administrativo número JA-996/2023-I; la cual se admite a trámite conforme al artículo 279 del código de la materia; este juzgador queda enterado de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible, para lo cual se ordena poner los autos a la vista de este juzgador para tales efectos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0580/2023-I	-----	DICTAMINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	26/08/2024	Se tiene a la apoderada legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que el cheque fue rechazado, por lo que no fue posible realizar el cobro y en razón de ello se le tiene devolviendo el documento mercantil a efecto de que se requiera nuevamente a las autoridades demandadas... Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen la sustitución del cheque con el cual pretenden se les tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0371/2024-I	-----	SALVADOR RODRIGUEZ LEON DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCICUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO	26/08/2024	se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan a la cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0288/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA Y ANTONIO LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitres de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que las autoridades demandadas fueron legalmente notificada para cumplir con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de exhibir el pliego de posiciones al que habría de estar sujeto el actor, ello para estar en condiciones de llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada en su escrito contestatario de demanda y ampliación de demanda. Sin embargo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le tiene por no ofrecido el citado medio de convicción. Por otra parte, téngase por recibido el oficio presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor el pasado 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certficas de los autos que integran el expediente previamente solicitadas por este juzgador; lo anterior en atención a las pruebas ofertadas por los actores en su escrito de demanda. En virtud de lo anterior y toda vez que se advierten nuevos elementos proporcionados, aunado a lo mencionado por los actores en su escrito inicial de demanda en relación al desconocimiento del acto impugnado; por tanto, atendiendo al numeral 234 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA
5	JA-0147/2024-I	JOSÉ VÁZQUEZ PRADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS AHORA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el oficio número 1038/2024, presentado en este Juzgado el día 22 veintidós de agosto del año en curso, mediante el cual el Juez Mixto de Primera Instancia de Zitácuaro, Michoacán; devuelve el exhorto girado por este juzgador diligenciado, a través del cual se le encomendó se sirviera realizar el emplazamiento al tercero interesado del presente juicio contencioso administrativo. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	26/08/2024	PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo marca TOYOTA, LÍNEA TACOMA, MODELO 2005, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE PLACAS NB3410C, NÚMERO DE SERIE STEPX42N852102731, que le fuera retenido con motivo de los actos administrativos que impugna, en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFIQUESE POR OFICIO
7	JA-0187/2024-I	ALFONSO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 20 veinte de los corrientes, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0174/2024-I. En ese sentido, téngase por recibido el oficio número 0859/2024-I mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-0174/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

8	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/08/2024	SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, anexando para tales efectos copia simple de las constancias anexadas al escrito de fecha 15 quince de agosto del año en curso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0678/2023-I	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el oficio OIC-K/081/2024 presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo con fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le requirió para efecto de que remitiera a este juzgado administrativo el documento idóneo con el cual acreditara el carácter de la profesionista que pretendió autorizar en términos amplios dentro del presente controvertido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0434/2024-I	MUÑIZ ZARAGOZA MIGUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 25355 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0839/2023-I	FROYLAN CORTES HERRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/08/2024	Comparecen las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con dicho carácter se les tiene exhibiendo cantidad en efectivo... Por otra parte, se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio, señalando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia definitiva... Finalmente y no obstante lo anterior, se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, realizando diversas manifestaciones... por lo que SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución de cheque... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
12	JA-0018/2024-I	PUBLICIDAD EXTERIOR FBC S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo por medio del cual comparece el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y con el carácter debidamente reconocido en autos comparece a cumplir con el auto de fecha 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se le requirió a fin de que acreditara ante este juzgador el cumplimiento al convenio celebrado entre las partes. En virtud de lo anteriormente expuesto, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA DEL OFICIO Y ANEXO DE CUENTA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial dado por las autoridades demandadas a la sentencia de merito. SOLO ACTORA
13	JA-0435/2024-I	VAZQUEZ LOPEZ EDUARDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 27551 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0308/2024-I	GERARDO BUSTOS AGUILAR	POLICÍA DE MORELIA	26/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 22 veintidós de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido y con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Comparece realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en ese sentido señala que el folio de la infracción de tránsito ha sido cancelado, anexando para su constancia copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. SOLO ACTORA
15	JA-0436/2024-I	SALAZAR CAMPOS JOSÉ GUADALUPE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA PICKUP, MARCA: GMC, LÍNEA: SONOMA, AÑO: 2001, COLOR: AZUL MARINO, CON NÚMERO DE NIV: 1GTCS195618161208, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 28003 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resultado el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución de cheque...

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

16	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	26/08/2024	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 19 de julio de 2024, mediante el cual se tiene a la maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número JAA-0176/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0437/2024-I	DIÁZ CONTRERAS BRENDA MARGARITA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la PLACA DEL VEHÍCULO, que le fuera retenida con motivo de la infracción 5691 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0439/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ SUR 25 B, COL. BENITO JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, AUNADO A ELLO ME PERMITO ADJUNTAR EN ORIGINAL EL RECIBO OFICIAL EMITIDO A MI NOMBRE POR LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, CON NÚMERO DE SERVICIO 161950601527 Y NÚMERO DE MEDIDOR EBT324, CUYO USUARIO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0119/2024-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del recurso de reconsideración número JAR-0047/2024-II, derivado del juicio en que se actúa, por medio del cual se tuvo a la parte actora interponiendo demanda de amparo directo contra la resolución de 10 diez de junio del año en curso, emitida por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso citado con antelación, precisando que el quejoso solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0444/2024-I	SANCHEZ FLORES CHRISTIAN GIOVANNI	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/08/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26998 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-1206/2018-I	JUAN CARLOS GARCÍA JIMENEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/08/2024	Se tienen a la vista de este Juzgador los autos originales del presente expediente, toda vez que fueron remitidos por el área de archivo de este Tribunal, consecuentemente, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 06 seis de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, solicitando la consulta del juicio administrativo número JA-1206/2018-I, toda vez, que el actor ha señalado que se le adeudan diversos pagos a su favor, y por ello requiere conocer el sentido de la resolución del aludido juicio, en virtud de lo anterior, y en atención a la solicitud de la promovente, al no existir impedimento legal alguno para ello, se hace de su conocimiento que el presente expediente queda a su disposición, para que sea consultado en el momento que considere oportuno, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0008/2024-I	ALFONSO EDUARDO ALCALA BRISEÑO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de los actores, solicitando se declare ejecutoria la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro emitida en autos, así como requerir el cumplimiento a las autoridades demandadas del fallo mencionado en supra líneas. Al respecto, dígame al cursante que deberá estarse a lo actuado en el auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; y únicamente este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta, agregándolo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA, DIRÍJASE AL OFICIO DEL JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

23	JA-0835/2023-I	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto del año en curso, por ANGELICA MARÍA GALLARDO VALDIVIA, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUANTO LA ENTONCES DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual, se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación RAA-01/100/2024, en el cual se confirmó la sentencia emitida por este juzgador, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SSP/UA/JDH/4436/2024 de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada Secretaría solicitando al Director de Recaudación del SATMICH, realice las gestiones necesarias para la devolución de la cantidad a la que fue condenada. Asimismo, manifiesta que en fecha 07 siete de mayo del año en curso, se presentó curso mediante el cual se dio cabal cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades que representa, este juzgador queda enterado de su contenido, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes, para los efectos legales que haya lugar. Así las cosas, este Juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que cause firmeza y sea ejecutoriada la sentencia emitida por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el recurso de apelación interpuesto en el expediente en que se actúa, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.
24	JA-0210/2023-I	RAUL MERCADO GARCIA Y ALEJANDRO GABINO CALDERON PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	26/08/2024	Se tiene al SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones revocando cualquier otro señalado con anterioridad... Asimismo, se le tiene señalando como nuevos autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198, del Código de la materia, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, revocando cualquier otros autorizados señalados con anterioridad.
25	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	26/08/2024	La SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialia de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de agosto del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 21 veintiuno de agosto del presente año, el actor dentro del juicio citado al rubro, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0095/2024-II.
26	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/08/2024	La SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialia de Partes de este Tribunal el 19 diecinueve de agosto del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 21 veintiuno de agosto del presente año, la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0090/2024-III.
27	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD	26/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones relativas al requerimiento ordenado en auto de 12 doce de agosto del presente año... Por otra parte, se tiene a la ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro... Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 22 veintidós de agosto del presente año, mediante el cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro... Se tiene a los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de data 30 treinta de mayo (sic) de 2024 dos mil veinticuatro (sic)... Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y la segunda en cuanto SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento de auto de fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA CITADA COMISIÓN... Asimismo, se requiere a la autoridad vinculada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto que dé dentro del mismo término de 03 tres días hábiles, coadyuve en los trámites que en su momento realice las autoridades demandadas para efectuar su afectación presupuestaria. Y por lo que ve a las autoridades vinculadas CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se requiere a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles obliguen a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos...
28	JA-1315/2021-I	DAVID MUIRACHE BÉJAR	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO	26/08/2024	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1907/2024, presentado ante este juzgado el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO; mediante el cual hace del conocimiento de este juzgador que, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, remitió oficio número 12115, por medio del cual informa que dentro del juicio de amparo indirecto número IV-824/2024, se dictó acuerdo que admite a trámite la demanda de garantías sin ordenar la apertura del incidente de suspensión por no haberse solicitado por la quejosa Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NUEVAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

29	JA-0023/2024-I	LEOBARDO ESCOBAR MICHEL Y SARAHÍ ACUÑA GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción, II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento alguno. TERCERO. Resultaron fundados una porción de los conceptos de violación del escrito de ampliación de demanda, y en consecuencia, se determinó la ilegalidad de la resolución impugnada, así como la nulidad para los efectos precisados en los considerandos Quinto y Sexto del presente fallo CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0126/2024-I	JULIO CESAR CHAGOLLA MONGE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/08/2024	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 235 tercer párrafo, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. SE SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
31	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	26/08/2024	Se tiene a perito, aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto perito designado por este Juzgado en rebeldía para representar a los terceros con interés... Así las cosas, se señalan las 10:00 diez horas del 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para llevar a cabo la toma de muestras de escritura, por lo que se requiere a la actora... así a los peritos... se tiene al SUBDIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales informa que ha señalado las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, para que comparezcan los peritos señalados en líneas que anteceden, a efecto de llevar a cabo la prueba pericial en documentoscopia... consecuentemente, se ORDENA NOTIFICAR a los peritos... bajo apercibimiento legal... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0376/2024-I	-----	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0449/2024-I	LEONARDO GALLARDO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 515736, impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0447/2024-I	SONIA TATIANA SANCHEZ QUISPE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	26/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del predio 101-1-211293, ubicado en la Avenida Buenos Aires 816 L16 MZ E-OTE Lomas de las Américas Morelia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados de los documentos refutados; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/08/2024	Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 05 CINCO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado. Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido en la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consignen ante este juzgado primero la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 m.n.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y con ello acrediten el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
36	JA-0130/2024-I	RAFAELA RUIZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	26/08/2024	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora en el presente controvertido, desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE INCOMPETENCIA interpuesto por las representantes de la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO; lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE PRESENTAR PREGUNTAS Y SOLICITUDES AL PROCESAL PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2024.

37	JA-0024/2024-I	MARIO JUAREZ VARGAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	26/08/2024	Se tiene ARTURO VIDALES RAMOS en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de la autoridad que representa, en las cuales informa que se exhibió en sobre cerrado el cheque número 0046136, por la cantidad de \$4,668.00 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), respecto de la sentencia en la que resultaron condenadas a pagar en favor de la actora por los conceptos establecidos en el fallo de mérito sin embargo, dígase al promovente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto del presente año; en el cual se prevyó de conformidad con lo que ahora solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0723/2023-I	FERNANDO ALEMAN TINAJERO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA, a efecto de que dentro del término de 3 (TRES) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber realizado transferencia interbancaria, consignen cheque en favor del actor o bien acrediten haber devuelto al actor la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "traslado de grúa", bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se harán acreedoras a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0703/2023-I	ELVA ALICIA SIERRA MIER	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/08/2024	Se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ELVA ALICIA SIERRA MIER, parte actora en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de julio de año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexas las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0994/2023-I	CUAUHTEMOC SILVA CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/08/2024	Se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, en cuanto representante legal de la autoridad demandada SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, CONSIGNANDO EL CHEQUE número 0000340, a nombre de la parte actora CUAUHTEMOC SILVA CARRILLO, de fecha 15 quince de julio de abril de 2024 dos mil veinticuatro, de la institución bancaria BanBajo, válido por la cantidad de \$934.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIOS QUE SE ENVIEN A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0715/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/08/2024	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 21 veintiuno de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 23 veintitrés de marzo al 22 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin embargo, el actor no ha comparecido, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 01 uno de marzo de dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0315/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPÉO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	27/08/2024	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema informático del Tribunal el día 21 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a ENEIDA SALAS REBOLLO, parte actora del presente juicio, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se da por enterada del contenido del acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2024, a través del cual se hizo de su conocimiento que las autoridades demandadas dejan a su disposición el cheque expedido a su nombre, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO	27/08/2024	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, cumpliendo con el requerimiento decretado en auto de fecha 06 seis de agosto del presente año, dictado por este Juzgador, para lo cual remite los autos originales del juicio administrativo JA-1323/2019-II; documentales que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, respecto a la prueba que ofertó la autoridad demandada JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, consistente en las constancias que integran el expediente JA-1323/2019-II, las mismas quedan a disposición del oferente de la prueba en las instalaciones de este Juzgado Primero Administrativo, para que, si así lo desea, manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	27/08/2024	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual expone la imposibilidad de emplazar a la autoridad demandada atendiendo al domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial de demanda, se negaron en recibir la notificación correspondiente; ello, toda vez que la señalada por el actor mencionada en supra líneas, no existe dentro de su organigrama, siendo la idónea COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar la demanda en contra de la mencionada; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador procederá lo que por derecho corresponda. SOLO ACTORA
5	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	27/08/2024	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero Administrativo con fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece a juicio ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. SOLO ACTORA
6	JA-0657/2023-I	JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	27/08/2024	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece el DIRECTOR DE LO CONTENIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Con dicha personalidad pretende cumplir con el requerimiento realizado mediante proveído de 07 siete de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se le requirió a efecto de que dentro del término de 03 tres días realizara las gestiones administrativas pertinentes para allegarse de los documentos requeridos. Ahora bien, dígaselo al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho. De lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que cause efectos la notificación del presente proveído, realice las gestiones administrativas pertinentes para allegarse de los documentos requeridos por este juzgador, lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información requerida se hará acreedora a una multa. AUTORIDAD NO DEMADADA
7	JA-0818/2022-I	VERÓNICA GARCÍA REYES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	27/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que la apoderada jurídica de la parte actora en el presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra de la sentencia y aclaración de sentencia de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0096/2024-II, derivado del juicio en que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TELÉFONO: 011 52 56 22 22 22 22. CORREO: ATENCION@TJAE.MICHOACAN.GOB.MX. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de agosto de 2024.

8	JA-1065/2023-I	MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 20 de agosto del año en curso, por ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUANTO LA ENTONCES DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tal efecto la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado y con lo cual este instructor, en lo que respecta a la referida autoridad, tiene por cumplido el fallo citado en líneas precedentes Circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en autos que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaria de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. Por otra parte, como de autos se advierte que en auto de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad demandada Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, informando gestiones internas en las que mediante el oficio número SATMICH/DG//DJ//JF/0205/2024 solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, consigne el cheque por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, tal actuación no se considera un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, y a la fecha no ha dado cumplimiento con la sentencia. En virtud de lo anterior y toda vez, QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto a la parte actora las cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 Moneda Nacional), derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-1676/2021-I	JOSE ADAN MORALES RECILLAS	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	27/08/2024	<p>Téngase por recibido el oficio número 1553/2024-II, presentado ante este juzgado primero, el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que se tiene a la parte demandada Presidente, Síndica y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, del presente juicio administrativo, presentaron demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1909/2024 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida dentro del recurso de apelación RAA-0109/2024-II por las demandadas del presente juicio, contra actos que atribuyen a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal del estado de Michoacán, informa que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por una parte se negó la suspensión a la parte quejosa por tratarse de actos consumados y por otra parte se concedió dicha medida suspensiva única y exclusivamente para el efecto de mantener las cosas en el estado que se encuentran; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0575/2023-I	RODRIGO MORALES RAMIREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos; sin embargo, dígamele al ocurrente que éste juzgador proveerá respecto del cumplimiento de la sentencia una vez que, la demandada la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; haya dado cumplimiento con el requerimiento decretado en auto de 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0419/2023-I	ANTONIO PÉREZ PANIAGUA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	27/08/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del recurso de reconsideración JA-R-0053/2024-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, resolución mediante la cual se declaró improcedente el recurso inrpuesto en contra del acuerdo de fecha 30 treinta de abril de la anualidad que transcorre, emitido por este Juzgado; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NORMATIVO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de agosto de 2024.

12	JA-0380/2024-I	FELIPE CARDONA GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/08/2024	Comparece el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, y toda vez que la parte actora manifiesta que no le fue notificada la determinación del crédito fiscal impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
13	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	27/08/2024	Se tiene a la representante legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto al dictamen emitido por el perito tercero en discordia en la forma y términos de su escrito de cuenta, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, se le tiene manifestando que se encuentra realizando acciones para cumplir con el pago correspondiente a los honorarios del referido perito; consecuentemente, SE REQUIERE nuevamente a la autoridad demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el pago o depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa y en ese tenor, dígamele que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 10 diez de julio de la presente anualidad... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
14	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	27/08/2024	Se tiene al apoderado jurídico de la actora realizando diversas manifestaciones y exhibiendo copia de CFDI.. en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA mediante oficio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACION EN EL ESTADO, conjuntamente con copia del referido CFDI, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de dicha documental. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
15	JA-0350/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/08/2024	Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTANDO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA... Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente FELIX ALFONSO ORTIZ CREMA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo apercibimiento... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0908/2023-I	MARCO BARRERA LÓPEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/08/2024	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo y copia certificada de la resolución de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0119/2024-II, en la que confirma la sentencia interlocutoria dictada en el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre Incompetencia de este Tribunal de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Ante tal circunstancia y toda vez que en la referida sentencia de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, este Juzgado Primero Administrativo se declaró incompetente para conocer y resolver el presente asunto, inhibiéndose del conocimiento del presente asunto; consecuentemente, se ordena girar atento oficio en el que se anexen los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, al TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado, con las constancias y testimonio del presente expediente, intégrese carpeta falsa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/08/2024	Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo Volkswagen, línea Vocho Sedan, año 1988, color rojo, con número de serie 11J0017871, con placas de circulación PLG469D, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0513/2023-I	MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	27/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LII, 143, 144, 154, fracción VII, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento alguno. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto al escrito presentado a través del Servicio Postal Mexicano el seis de marzo de dos mil veintitrés, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Resultó IMPROCEDENTE la acción intentada por el actor, consistente en que se condenara a la autoridad al pago de gastos financieros solicitados en su escrito de petición, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Sexto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la diversa resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del Recurso Administrativo de Apelación RAA-0040/2024-I. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/08/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. REQUERIR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, alleguen a este juzgado dichos medios de prueba, toda vez que del escrito de contestación de demanda, no se advierte que hayan sido anexados; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por no ofrecida dicha probanza, tal como lo refiere el artículo 254 fracción V del código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0392/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/08/2024	<p>contestando la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 diez horas del día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/08/2024	<p>Téngase por recibido el oficio número TSA/0759/2024 presentado ante este Juzgado Primero el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-1106/2023-I y copia certificada de la resolución de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0112/2024-III, en la que CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 04 CUATRO ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de fecha 04 CUATRO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "...Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 175642, elaborada el tres de diciembre de dos mil veintitrés. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "ACCIÓN INTENTADA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003297880-1, expedido el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175642, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, emitido por "Multiservicios y Grúas Hernández S.A. de C.V.", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, la ahora accionante. En este sentido, se ordena notificar la presente sentencia a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para efecto de devolver la cantidad pagada indebidamente. En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Director de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIÉNENDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y conforme al artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior del</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, le corresponde a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán proceder con la devolución de mérito. En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMERO de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 3. Se crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación. Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: XXII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldo a su favor de carácter estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados, para tal efecto; (...) DÉCIMO PRIMERO. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley. Reglamento Interior: Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Recaudación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...) XV. Resolver sobre las devoluciones por pagos indebidos y de saldos a favor, de su competencia, que se presenten en la Dirección de Servicios al Contribuyente, cuando así lo soliciten los contribuyentes, personas físicas y morales, con base en las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos, así como verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, o en su caso, 23 realizarlas de oficio, cuando en términos de las disposiciones legales procedan; (lo resaltado es propio de este juzgador) Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus artículos 42, fracción XXIII y 339, en materia de tránsito y seguridad vial, la SSP (Secretaría de Seguridad Pública) o autoridad municipal competente a través de sus agentes aplicarán las infracciones a la referida Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y seguridad vial, que se harán constar mediante la expedición de la correspondiente boleta de infracción. Llevando un control y registro de las infracciones de tránsito y vialidad; en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta ser un hecho notorio que la Secretaría de Seguridad Pública, CONTINÚA SIENDO AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. De igual forma, el artículo transitorio NOVENO de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que en todos los procedimientos judiciales y de justicia administrativa, en los que sean parte los órganos del Estado en materia de tránsito y transporte, se deberán sustanciar por las autoridades referidas (Secretaría de Seguridad Pública en el fuero Estatal) conforme a la normatividad que se encontraba vigente en el momento de su inicio. Por lo anteriormente expuesto, se colige que corresponde a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través de su TITULAR, LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO emitidos previo al nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el veintinueve de diciembre de dos mil veintitres y que entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro; en el que la autoridad demandada en el presente juicio administrativo, Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, fue suprimida de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; lo anterior hasta en tanto señale la unidad administrativa de la estructura orgánica de la misma, encargada de la materia de tránsito y seguridad vial conforme a la nueva legislación. Ante tales circunstancias se colige que las autoridades encargadas de realizar la devolución del pago de lo indebido son la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consignen ante este juzgado primero la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) y \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y con ello acrediten el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitada que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONTINÚA SIENDO AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. VALORES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo recupere el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o en reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrían una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades, pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por este Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (El resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa, toda vez que la parte actora del presente juicio optó por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello confrontar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado administrativo, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, razón por la que se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución fueron condenadas ya sea en efectivo o título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, o bien, remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente se da cuenta con el escrito, presentado en este Juzgado Primero, en la misma data, por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, carácter que tiene reconocido en autos, Y ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual, realizan diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos, a favor de la cual se le requiere a la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

					<p>cumplimiento a la sentencia dictada en autos, y para lo cual solicita a este juzgado se le requiera a la parte actora diversa documentación, ello a efecto de contar con los elementos suficientes para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, solicite ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, dar de alta en el sistema del SAP de la citada secretaría a la C. Ma. Arcelia Ureña Bonilla, y con ello dar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, al respecto dígaselo al recurrente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez, que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece que la autoridad fiscal podrá requerir a las autoridades que se vean involucradas en la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido realizado por este juzgador es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
5	JA-0342/2023-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/08/2024	<p>SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se tuvo a la parte actora del presente juicio, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0047/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0678/2023-I	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0678/2023-I y copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación en la que confirma la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; en virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
7	JA-0659/2023-I	ALEJANDRO NUÑEZ VEGA	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	28/08/2024	<p>Se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declara firme el proveído de 04 cuatro de julio del presente año, mediante el cual se DESECHÓ el recurso de apelación intentado por las autoridades demandadas, dentro del recurso de apelación RAA-0133/2024-I; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PATZCUARO, MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
8	JA-1036/2022-I	MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 14 catorce de agosto de la presente anualidad, por OSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto apoderado de la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual se le tiene informando a este Juzgador la siguiente información: NOMBRE COMPLETO: MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA. DOMICILIO: CALLE ALEJANDRO DE RODAS, NÚMERO 3102 INTERIOR A, DE LA COLONIA LAS CUMBRES, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, CP. 64610. RFC: VEGM860315UU. CLABE INTERBANCARIA: 012470015034434006. BANCO: BBVA En virtud de lo anterior, se manda dar vista a la autoridad demandada COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que tales manifestaciones sean tomadas en consideración al momento del pago de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
9	JA-0978/2021-I	ABRAHÁN SOTO PACHECO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa y su acumulado; así como copia certificada de la resolución dictada dentro de los recursos de apelación RAA-0075/2024-III y RAA-0096/2024-III, misma que causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual el tribunal de alzada modifica la sentencia recurrida y reasume jurisdicción. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; haciéndoles saber que SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0391/2024-I	RICARDO VELÁZQUEZ MARTINEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	<p>se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

11	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en este juzgado, el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a REBECA VALDESPINO MORA y CESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARIN, en cuanto autorizados en términos artículos de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como, a CARLA GARFIAS BUSTAMANTE, EFRÉN HERNANDEZ AVILA, ANDREA CRUZ MAYA, JOSE LUIS PONCE MENDOZA, ADELINA MARÍN OROZCO, PEDRO CASTILLO ALCANTAR Y GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO EN CUANTO REGIDORES MUNICIPALES, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con el requerimiento de fecha 17 diecisiete de junio del año que transcurre, anexando para dichos efectos copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo donde se reunieron los integrantes del honorable ayuntamiento constitucional del municipio de Tuxpan, Michoacán, número 89 de fecha 12 doce de agosto el año 2024 dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó para dejar como compromiso de pago la cantidad a la que resultaron condenadas las autoridades demandadas en el juicio administrativo que nos ocupa. En relación a lo anteriormente expuesto y a fin de cumplir con lo ordenado en sentencia de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, exhibe copia simple del proyecto de subdivisión de terreno rústico "LA COLINA" de la manzana de San Vicente del Municipio de Tuxpan, Michoacán, el cual es propiedad de las autoridades demandadas; de igual forma, anexan avalúo comercial del bien inmueble citado, evidencia fotográfica de características y localización listado de precio de lotes, que se han sido elaborados a efecto de seguir con el trámite de desincorporación, con ello se pretende acreditar que continúan realizando gestiones para el cumplimiento de la sentencia. Por lo anteriormente expuesto SE MANDA DAR VISTA DEL ESCRITO Y ANEXOS DE CUENTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por las autoridades demandadas. Ahora bien, se tiene a los promoventes solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, y poder realizar una propuesta de pago, esto es ofrecer como pago uno de los lotes del proyecto, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de tratar de solucionar lo relativo al presente juicio; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 03:00 doce horas del día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se realice a las partes del presente juicio. Sin que pase inadvertido, que las demandadas, solicitan que la parte actora comparezca a este juzgado a revisar el proyecto y propuesta que se le realiza, de forma personal, y no a través de sus representantes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-0412/2024-I	PABLO JUAREZ JARAMILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, SUBDIRECTOR DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	28/08/2024	<p>SE REQUIERE AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PIEDAD MICHOACÁN, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, remita ante este juzgado copia certificada del plano completo del fraccionamiento y/o colonia Lázaro Cárdenas; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado, sin que pase por inadvertido por este juzgado que dicha solicitud tuvo que ser requerida por la parte actora, dentro de su apartado de pruebas, tal y como lo establece el artículo 230 fracción IX del código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
13	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	28/08/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS ALEJANDRO MENDOZA OLVERA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN Y GERARDO SANTANA ESPINOZA EN CUANTO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N) equivalente a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como cuarto apercibimiento. Y por lo que ve a las autoridades vinculadas INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN: ARACELI SAUCEDO REYES, ALEJANDRO MENDOZA OLVERA, IVAN IGNACIO OLVERA PÉREZ, REGIDORES, MIRNA LÓPEZ CAZARES, JUAN ADOLFO AVILA CAMPUZANO, MARTHA FRAGA OROS, SALVADOR SAUCEDO ZIRANDA, YURIK GARCÍA PÉREZ, YAZMÍN ITZEL VELÁZQUEZ CALDERÓN, MARISOL ZARAGOZA SILVA. Se requiere a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa correspondiente a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinticuatro vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
14	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este juzgado al día hábil siguiente; mediante el cual se tiene APODERADO JURÍDICO DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; pretendiendo dar contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra por el actor dentro del presente juicio administrativo, se les tiene por contestando de forma extemporánea a la ampliación de la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarla; lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. POR OTRA PARTE SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante esta autoridad a exhibir las documentales; lo anterior, bajo apercibimiento, que en caso no hacerlo, se le tendrá por no ofrecido dicho medio de convicción, de conformidad con el artículo 254 fracción V del código de la materia.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

15	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que la parte actora en su escrito inicial de demanda ofreció como prueba la consistente en: "12. LA DE COTEJO Y COMPULSA" Sin embargo, la parte actora omitió señalar el domicilio donde debe practicarse dicha diligencia, consecuentemente previo a admitir o desechar dicha prueba SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar el domicilio exacto en el cual se deberá practicar la diligencia mencionada con anterioridad, ello toda vez que es un requisito esencial para su desahogo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento por lo que ve a la referida prueba, dicho medio de convicción se les tendrá por no ofrecido por falta de interés. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 01 uno de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, pretendiendo ofertar prueba superviniente consistente en inspección ocular realizada dentro del diverso expediente del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal; no obstante lo anterior, se requiere a dicho actor para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en la que tuvo conocimiento de dicha prueba, asimismo, indique la relación que guarda dicho medio de prueba con las partes y los actos impugnados dentro del presente asunto, toda vez que de las constancias que anexa a su escrito, se advierte que dicho medio de convicción versa sobre diversa persona y diversa autoridad demandada; aunado a que del numeral 3, del apartado pruebas, de su escrito inicial de demanda, dicha parte actora ofertó INSPECCION OCULAR en términos similares a los de la inspección que pretende se admita como superviniente. Lo anterior, bajo apercibimiento legal que de no realizar lo propio dentro del término establecido para tal efecto, se le tendrá a dicha parte actora por no admitido dicho medio de convicción.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-1095/2023-I	SAÚL CHÁVEZ CHÁVEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/08/2024	<p>Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/4568/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 295 de fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "multa extemporánea referendó" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a los requerimiento ordenado por auto de fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos le requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 295 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0217/2024-I	ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que la parte actora en su escrito inicial de demanda ofreció como prueba la consistente en: COTEJO Y COMPULSA. Sin embargo, la parte actora omitió señalar el domicilio donde debe practicarse dicha diligencia, así como las documentales a las que hace referencia en dicho ofrecimiento, consecuentemente previo a admitir o desechar dicha prueba SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar el domicilio exacto en el cual se deberá practicar la diligencia mencionada con anterioridad, así como las documentales en copia simple a las que hace referencia; ello toda vez que es un requisito esencial para su desahogo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento por lo que ve a la referida prueba, dicho medio de convicción se les tendrá por no ofrecido por falta de interés. En otro orden de ideas, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 01 uno de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora dentro del presente juicio, pretendiendo ofertar prueba superviniente consistente en inspección ocular realizada dentro del diverso expediente JA-0816/2023-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal; no obstante lo anterior, se requiere a dicho actor para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en la que tuvo conocimiento de dicha prueba, asimismo, indique la relación que guarda dicho medio de prueba con las partes y los actos impugnados dentro del presente asunto. Lo anterior, bajo apercibimiento legal que de no realizar lo propio dentro del término establecido para tal efecto, se le tendrá a dicha parte actora por no admitido dicho medio de convicción.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
18	JA-0871/2023-I	LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/08/2024	<p>se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado primero el cheque número 000371 de fecha 12 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0172/2024-I	SANTIAGO NERI OROZCO ZABALETA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/08/2024	<p>DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado primero el cheque número 000373 de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,037.00 (mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

20	JA-1006/2022-I	ALFREDO MONZÓN SUAREZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/08/2024	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal el día 23 veintitrés de agosto de 2024 de dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto apoderadas jurídicas de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos por medio del cual dan cumplimiento al requerimiento de 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, e informan que en cumplimiento con la sentencia emitida en autos del presente expediente, se efectuó la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia, en la que se sesionó la Resolución de la carpeta de investigación CIA/UIA/184/2021, y remite copia certificada de la citada resolución, para tales efectos. En ese tenor y como consta en autos, la sentencia de alzada declaró los efectos bajo los cuales, la autoridad demandada quedaría sujeta, esto es, para lo siguiente: "...Deje sin efectos la resolución emitida el doce de septiembre de dos mil veintidos, por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el expediente número CIA/UIA/184/2021, de su estadística. Con libertad de jurisdicción, emita otra, en la que prescinda de otorgar valor probatorio a la declaración recabada al presunto infractor, el veintiséis de julio de dos mil veintuno. La cual deberá hacerla saber al presunto infractor a la brevedad posible..." Consecuentemente, se le tiene a dicha autoridad dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual se le tiene remitiendo certificada de la resolución administrativa de 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en los cuales se atienden los efectos condenatorios de la ejecutoria que nos ocupa, por lo que este juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JAL-0011/2022-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ	28/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora del presente juicio administrativo, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0177/2024-III, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/08/2024	SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora del presente juicio administrativo, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0179/2024-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0696/2019-I	FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	28/08/2024	Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4767/2024, presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, quien se ostenta como DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando que en acatamiento al proveído de 28 veintiocho de junio del año en curso, dictado por este Juzgador, se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de las multas impuestas a ELIAS IBARRA TORRES, quien fungió como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL C. ELIAS IBARRA TORRES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 668, ESQUINA FRANCISCO MÁRQUEZ, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo para tales efectos copia simple del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4767/2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0217/2024-I	ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/08/2024	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para cumplir con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de exhibir el pliego de posiciones al que habría de estar sujeto el actor, ello para estar en condiciones de llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional ofertada por las autoridades referidas en su escrito contestatorio de demanda. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se les tiene por no ofrecido el citado medio de convicción. Sin embargo, se omitió señalar el domicilio donde debe practicarse dicha diligencia, consecuentemente PREVIO A ADMITIR O DESECHAR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante este tribunal a señalar el lugar específico, domicilio donde se ubican las INSTALACIONES DE LA POLICÍA PROCESAL, aunado al área, archivo u oficina donde se encuentran los documentos a inspeccionar, así como que señale de manera clara y precisa los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento por lo que ve a la referida prueba, dicho medio de convicción se les tendrá por no ofrecido. SOLO A DEMANDADAS
25	JA-0378/2024-I	ANA KAREN ROMAN ALVAREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Juzgado Primero Administrativo con fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a absolver el pliego de posiciones por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

26	JA-0658/2023-I	JOSÉ LUIS REYES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCICUARO	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número 1565/2024-II presentado ante este juzgado primero el día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0658/2023-I y copia certificada de la resolución de fecha 08 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0127/2024-II, en la que CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa de manera individual.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
27	JA-0576/2023-I	OLGA LIDIA ARAIZA CALDERÓN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, por GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, en cuanto apoderado de la parte actora, con el carácter que tiene reconocido en autos; mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del incumplimiento por parte de las autoridades condenadas, en la sentencia dictada en autos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que en proveído de fecha 15 quince de marzo se requirió a la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN a través de la unidad de recaudación, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de tres días, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, y sin que a la fecha haya dado cabal cumplimiento a la misma, el cual se le requirió desde el auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, y únicamente ha informado gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento de la sentencia. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/08/2024	<p>contestando la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0225/2023-I	MARÍA OFELIA SILVA FRANCO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	28/08/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 1918/2024, presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal el día 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 22 veintidós de agosto del año en curso, signado por el licenciado OSWALDO GARCÍA ZÚÑIGA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ZAMORA, MICHOACÁN; mediante el cual, devuelve el exhorto número 11/2024-I, girado por este juzgador sin diligenciar, a través del cual se le encomendó se sirviera señalar fecha para el desahogo de las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora, y como de la razón levantada por el secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán, se desprende que la diligencia señalada para las 14:00 catorce horas del día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, no se llevó a cabo en virtud de que la parte actora no acudió para proporcionar los medios necesarios a efecto de trasladar al personal del juzgado para llevar a cabo tal diligencia, y como de autos se advierte que la misma que se verificaría en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Tangancicuaro, Michoacán, sin embargo, la fecha señalada para tal desahogo, es la misma en que se remitió a este juzgado la información que antecede, lo cual hizo imposible estar en tiempo para llevar a cabo la notificación de las partes en el presente juicio; sin embargo en fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad, se ordenó girar nuevamente oficio al Juez Primero en Materia Civil con residencia en Zamora, para el efecto de señalar nueva fecha para el desahogo de los medios de convicción referidos; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-1663/2021	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	28/08/2024	<p>interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

31	JA-0448/2024-I	GEOINGENIERIA APLICADA S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0453/2024-I	OLGA VEJAR RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 536896 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0754/2023-I	MAURA OLIVA ORTIZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/08/2024	este instructor ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECURRIDA; LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DESDE LA REFERIDA NOTIFICACIÓN, ORDENANDO NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA O A TRAVÉS DE PERSONA AUTORIZADA PARA ESE EFECTO DEL AUTO DE ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y SE LE CORRA TRASLADO TANTO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO DE SUS ANEXOS, DEBIENDO HACER CONSTAR EL ACTUARIO LA ENTREGA DE DICHS DOCUMENTOS EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; Y CONTINUÉ CON EL TRÁMITE DEL JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0244/2024-I	SAMUEL VALENCIA OROPEZA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/08/2024	se tienen a SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL así como EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0383/2024-I	YEYNY JOSEFINA DIAZ GALINDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa por sí y en cuanto superior jerárquico del agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. se señalan las 10:00 diez horas del 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente YEYNY JOSEFINA DÍAZ GALINDO a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0204/2023-I	RODRIGO HERNÁN GARIBAY ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	28/08/2024	se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia de fecha 23 veintitres de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SA/DRH/2453/2024 de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, en el cual se tiene al Director de Recursos Humanos informando al Director Administrativo de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana la tarjeta de interpretación que se hace respecto al cálculo, para que se revisen los montos considerados y en su caso, se gestionen la suficiencia presupuestal. SE REQUIERE PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS, REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de agosto de 2024.

37	JA-0394/2024-1	JANNETTE ROJAS JUÁREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/08/2024	comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos; por tanto se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa por sí y en cuanto superior jerárquico del agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del Códice de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. se señalan las 13:00 trece horas del 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente JANNETTE ROJAS JUÁREZ a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0264/2024-1	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	28/08/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO EL CHEQUE expedido en favor de la actora, acreditando con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Tesorería Municipal de Morelia Michoacán, a través de su titular se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU SUPLENTE. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	29/08/2024	Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático del Tribunal el día 13 de agosto del presente año, mediante el cual se tiene a MIGUEL MEDINA ALANÍS, parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, y en su caso en pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Por otra parte se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que en auto de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se solicitó a las autoridades demandadas para que exhibieran copia certificada del expediente personal de Miguel Medina Alanís, y sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento, en virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDA PRESIDENTE MUNICIPAL Y RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del presente auto, comparezca virtualmente a través del Sistema Informático de este Tribunal a exhibir copia certificada del expediente personal del actor, ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo; aunado a que la parte actora acredita haber realizado la solicitud de dicha resolución mediante escrito de petición de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, acreditando con ello estar en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0338/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	29/08/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la parte actora, desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando para tal efecto que se da por enterado del cumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando en ese mismo acto su conformidad con el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0198/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	29/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece el TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Circunstancia por la que, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveyerá lo que en derecho corresponda. En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida la sentencia de 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0195/2024-I	-----	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	29/08/2024	Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficina de partes de este tribunal, el día 15 quince de agosto de la presente anualidad y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio SCOP/EI/0288/2024 presentado ante la oficina de partes de este tribunal, el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, signado por GRISEL RUBÍ AGUILAR PÉREZ, en cuanto enlace jurídico y apoderada jurídica del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y autorizada en términos amplios del DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS, carácter que tiene reconocido, mediante el cual desahoga la vista contenida en proveído de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, respecto del incidente de incompetencia, promovido por las autoridades demandadas, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, y vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que fueron debidamente notificadas las autoridades demandadas: TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN EJECUTIVA E INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como la parte actora por medio de su defensora jurídica ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, del proveído de fecha 08 de julio del año en curso, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA planteado por las demandadas TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SÍNDICA MUNICIPAL DE MORELIA Y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN; concediéndoles en dicho auto el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniere, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, toda vez que en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0143/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	29/08/2024	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

6	JA-0133/2024-I	-----	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0103/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	29/08/2024	comparece JOSE ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	29/08/2024	SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este instructor que el 16 dieciséis de agosto del año en curso, fe recibido en la oficialía de partes de este tribunal, los oficios números 18249 y 18250, remitidos por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, por medio de cual da a conocer la sentencia definitiva de amparo de data 31 treinta y uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual ampara y protege al promovente, contra las omisiones reclamadas, dictada dentro del juicio de amparo indirecto número III-745/2024-K, promovió por el Delegado de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán contra de los actos que atribuye al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración JA-R-004/2024-III, derivado del en el juicio administrativo número JA-1651/2021-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0353/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN	29/08/2024	se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL TELEBACHILLERATO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, fue debidamente emplazada, sin que haya comparecido a contestar al escrito de contestación de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a la demandada; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código. Finalmente, y toda vez que del escrito inicial de demanda se advierte, que la parte actora impugna la negativa ficta al requerimiento de pago realizado el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con base y fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0092/2024-III, se dictó acuerdo el día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, que admite el recurso en mención. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	29/08/2024	HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0796/2023-I	RODILES VILLALOBOS JAIME	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 13 de agosto del año en curso y remitido a este Juzgado al día hábil siguiente, por medio del cual se tiene a BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARIMBARO, MICHOACÁN, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud, de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; aunado a que el ocurrente no tiene el carácter de autoridad demandada dentro del presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	29/08/2024	Se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora a efecto de que cumplieran con el requerimiento contenido en el proveído de fecha 05 cinco de julio del año en curso... sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, toda vez que mediante auto de data 05 cinco de julio de la anualidad que transcurre, se tuvo al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0672/2023-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	29/08/2024	se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 09 nueve de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVA Y NO CONSTITUYE RESPUESTA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

15	JA-1109/2023-I	-----	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	29/08/2024	Se tiene a la parte actora dentro del presente juicio en línea, realizando diversas manifestaciones para lo cual señala en esencia que contrario a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, la autoridad demandada no solo repite el acto impugnado, sino que funda de "mala" manera la negativa a otorgar la subdivisión solicitada, lo cual considera que resulta en un defectuoso cumplimiento a lo condenado en autos. En virtud de las anteriores manifestaciones y dada cuenta nuevamente con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 01 de agosto del año en curso, mediante el cual la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, pretende dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, por lo que derivado de su estudio oficioso se desprende que dicha autoridad no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, al no haber atendido puntualmente todos y cada uno de los efectos ordenados en la ejecutoria de 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro... Consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere nuevamente al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos... lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2024	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, respecto de la audiencia conciliatoria celebrada entre las partes el 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, en la que se convino realizar 4 pagos mismos que han sido cubiertos, y se le requirió para que expidiera los comprobantes de pagos fiscales, con motivo de los pagos efectuados; y para tales efectos, remite la Constancia de Situación Fiscal emitida a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, asimismo, manifiesta que el pago de la suerte principal sus respectivas facturas obran en autos; lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0618/2023-I	LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ ORTEGA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	29/08/2024	Morelia Michoacán, a 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso; firmado por SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejan sin efectos los requerimientos realizados. A razón de lo anterior y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, lo anterior toda vez que el cumplimiento a dicho fallo por parte de las autoridades demandadas; este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. SOLO ACTORA
18	JA-0996/2023-I	-----	DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	29/08/2024	Se da cuenta con el oficio CTIC/72/2024, presentado por el Encargado de la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal de Justicia Administrativa, que en atención al oficio 427/2024 que le fue enviado por este juzgado, informa que derivado de una revisión exhaustiva del Sistema Informático del Tribunal, se descubrió una situación particular por falta de implementación en el SISTEMA DE JUICIO EN LÍNEA, para el turno de las aclaraciones de sentencias, asimismo, informa que se ha realizado la corrección del registro de la aclaración AS-0001/2024, quedando con el registro AS-0002/2024, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0188/2023-I	BENJAMÍN CORTES RANGEL	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	29/08/2024	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo por medio del cual se tiene a DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria anexando para tales efectos copia certificada de acuerdo administrativo de fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro emitido dentro del Proceso Administrativo Forestal número 013/2021-T, escritos y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Por lo que, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR DE FECHA 07 SIETE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0460/2023-I	LAZOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2024	Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo copia de la transferencia electrónica interbancaria, de fecha 22 veintidós de agosto del presente año... correspondiente a la primer parcialidad estipulada en el convenio de 11 once de julio del año en curso y ratificado ante este Juzgado en esa misma fecha; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas. SOLO ACTORA
21	JA-1098/2023-I	ESTEBAN GARCÍA SOLÓRZANO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/08/2024	Morelia Michoacán, a 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso; firmado por SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejan sin efectos los requerimientos realizados. En virtud de lo anteriormente expuesto y al coincidir dicho cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito a las autoridades demandadas que representa, se tiene cumplida en lo esencial, únicamente por la autoridad que representa, esto es SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Por otra parte, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal con por medio del cual comparece LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes al cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, SE REQUIERE NUEVAMENTE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa de forma individual. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

22	JA-1084/2023-I	ROBLEDO CUADROS MIGUEL ANGEL	AGENTE DE TRÁNSITO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	29/08/2024	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN DE JUÁREZ, MICHOACÁN; AGENTE DE TRÁNSITO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JIQUILPAN DE JUÁREZ, MICHOACÁN, QUIEN LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIQUILPAN DE JUÁREZ, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	29/08/2024	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, cumpliendo con el requerimiento decretado en auto de fecha 06 seis de agosto del presente año, dictado por este Juzgador, para lo cual remite los autos originales del Recurso de Apelación RAA-0005/2022-II, documentales que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, respecto a la prueba que ofertó la autoridad demandada JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACION DEL ORGANICO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, consistente en las constancias que integran el Recurso de Apelación RAA-0005/2022-II, las mismas quedan a disposición del oferente de la prueba en las instalaciones de este Juzgado Primero Administrativo, para que, si así lo desea, manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0358/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	29/08/2024	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 26 veintiseis de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda habiéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADOS
25	JA-0006/2024-I	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a ANTONIO ORTIZ ANDRADE, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, solicitando a este juzgador que se le impongan los medios de apremio correspondientes a la autoridad demandada, asimismo se le requiera a la demandada el cumplimiento a la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se les requirió para que dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez, que las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a la fecha del presente auto HAN SIDO OMISAS en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA OMISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LAS AUTORIDADES AQUÍ DEMANDADAS MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 08 OCHO DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es impropcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obedecer tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 310 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta impropcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 379, aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa tache de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es impropcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obedecer tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 310 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta impropcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditorías sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina de nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA STRICTA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, QUIEN NO ACREDITA HABER REALIZADO GESTIÓN CONTINENTE PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de las autoridades demandadas, para cumplir el fallo emitido en autos toda vez, que se encontraban en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en auto en 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; y ante lo cual no han acreditado con actos contundentes el debido y total cumplimiento a la sentencia dictada en autos; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y SE IMPONE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN IGNACIO MENDOZA JIMÉNEZ Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO, una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinticuatro vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Determinaciones que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, no ha sido cubierto empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas: 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se les requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a./J. 127/99, registro 192796, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Pág. 219, del rubor y texto: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 CONSTITUCIONAL todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima." Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no ha acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que las autoridades demandadas tenía la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de las autoridades para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió a las autoridades demandadas el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Es necesario precisar que la sanción consistente en multa, que se impone al funcionario público COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN IGNACIO MENDOZA JIMÉNEZ Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO, resulta aplicable únicamente a la persona física que al momento de realizar el requerimiento de data 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, ocupa el cargo de representante de la autoridad demandada, ello en razón de haber desobedecido un mandato de autoridad. Así, la multa impuesta por desacato a un mandato ordenado dentro de un juicio se impone a la persona física, en su actuar como servidor público del órgano de gobierno que tiene el carácter de parte en el juicio de nulidad, como autoridad demandada

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

gobierno que tiene el carácter de parte en el juicio de amparo, como autoridad responsable vinculada, y no a la persona moral oficial u órgano de gobierno. Por tanto, las multas se imponen a quien ostenta el cargo de COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO, es claro que la persona física es quien debe cubrir el monto de su propio peculio y no con el presupuesto que tenga asignado la dependencia de gobierno de que se trate. Consecuentemente, su aplicación sólo repercutirá en la esfera jurídica de dicha persona, dado su carácter personalísimo. Es decir, es la persona física, en lo individual, quien deberá sentir en su esfera jurídica los efectos y consecuencias de la multa en cuestión. Asimismo, se toma en consideración que los servidores públicos a quien se le impone la multa ostenta el cargo de COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN IGNACIO MENDOZA JIMÉNEZ Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO, al momento del requerimiento efectuado mediante la sentencia de data 08 ocho de mayo de 2024 y el auto de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por ende es obligado a dar el debido cumplimiento a los actos emitidos por órganos jurisdiccionales, como es el caso que acontece; evidenciándose además, que por el puesto que ostentan tienen solvencia para el cumplimiento en cita, toda vez que de un estudio minucioso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la remuneración mensual neta que perciben el funcionario Ignacio Mendoza Jiménez es por la cantidad de \$24,970.82 (veinticuatro mil novecientos setenta pesos 82/100) en cuanto al cargo de Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, y Antonio Ortuño Ochoa, en cuanto Director de la Policía Procesal del Estado, lo es por la cantidad de \$19,760.77 (diecinueve mil setecientos sesenta pesos 77/100), por lo que es claro que cuentan con la capacidad económica de cubrir dicha sanción, aunado a que dicha percepción económica que le fue otorgada, lo es en su carácter de Servidor Público cuyo mandato es dar cumplimiento con todo lo relativo a las cuestiones Institucionales de su competencia, y conforme a su propia normatividad que los regula, así como el converger en su totalidad con todas las obligaciones que son inherentes al cargo que ostentan, como lo es en el caso que nos ocupa, esto es dar el debido cumplimiento a la sentencia de data 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Atento a lo hasta aquí vertido, se impone la multa ya citada, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que son antecedente para la imposición de la sanción en cuestión. Así, es preciso destacar que a las autoridades demandadas se les apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coactivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero, siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada, y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandado, conozca las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso, lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierte que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. En el entendido que la multa impuesta en el presente auto, se hizo efectiva acorde al

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

apercibimiento decretado en autos, es decir, se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación aunado que el de explorado derecho que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden en esta caso, la instrucción realizada mediante el auto de data del 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que en ningún momento quedo la autoridad demandada en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma pudiendo así evitar las sanciones, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se advierte que se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia, dicha determinación es una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva imparición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. En virtud de lo anterior, y a efecto de hacer del conocimiento a la autoridad competente para hacer efectivas las multas interpuestas en el presente auto, SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) anexando para tales efectos copia certificada del presente auto, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, esta requiera tanto a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que estas dos últimas autoridades proporcionen los datos e información necesaria de los servidores públicos sancionados como lo es el nombre completo de la persona sancionada, domicilio donde se realizara el procedimiento administrativo de ejecución y el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, al ser dichas autoridades a quienes a razón de sus atribuciones y obligaciones inherentes cuentan con dicha información y con lo anterior la autoridad aquí requerida cuente con todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento de administrativo de ejecución, lo anterior sin perjuicio de que el SATMICH celebre los respectivos convenios de coordinación con las aludidas autoridades; BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución de cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." Asimismo se hace del conocimiento al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), que una vez declarado firme el presente auto, se informara por medio de oficio el acuerdo en el cual se ordenó la firmeza del presente proveído, así como las constancias de notificación del mismo, lo anterior para que dentro del término de 05 cinco días acrediten ante este Juzgado Primero haber iniciado el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de las multas impuestas en el presente auto, debiendo requerir el pago correspondiente en el domicilio personal de los funcionarios públicos sancionados que obren en el área de recursos humanos de esa dependencia e informar a esta Instructora de los actos tendientes a efectuar su cobro, cantidad que de conformidad con el artículo 178, fracción I y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Al respecto cabe precisar que derivado de la secuela procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente previéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes. ... Artículo 285. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA SENTENCIA, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE: I. SE FIJARÁ MULTA DE ENTRE CIENTO Y QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO HUBIERE OCASIONADO, REQUIÉNDOLA A CUMPLIR CON LA SENTENCIA EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES Y PREVINIÉNDOLE, ADEMÁS, DE QUE EN CASO DE RENUENCIA, SE LE IMPONDRÁN NUEVAS MULTAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, LO QUE SE INFORMARÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. SI AL CONCLUIR EL PLAZO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PERSISTIERE LA RENUENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA A CUMPLIR CON LO SENTENCIADO, EL TRIBUNAL PODRÁ REQUERIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉLLA PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES LA OBLIGUE A CUMPLIR SIN DEMORAJIL DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, SE IMPONDRÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO UNA MULTA DE APREMIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una nueva multa por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) EQUIVALENTE A 100 CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como primer apercibimiento. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deben tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Cuarta Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios y que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo, en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya dispuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por lo anterior, SE INSISTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPULSAR AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBTIENE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimenten en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndola, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Artículo 286. Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable cuando no se cumplimenten en los términos ordenados la suspensión que se decreta, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL TRIBUNAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS, A FIN DE QUE ÉSTE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO." EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

				<p>omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables del cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo."</p>
				<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
26	JA-1012/2023-I	ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	<p>29/08/2024</p> <p>Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que se tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-1090/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	<p>29/08/2024</p> <p>Se declara que la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 23 veintitrés de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega de cheque... En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
28	JA-0182/2024-I	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA	<p>29/08/2024</p> <p>se tiene a la parte actora del presente juicio administrativo, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0420/2024-I	RODRIGUEZ ALCAUTER JOSE MANUEL	SUGEIDI LEÓN Y AGENTE ADSCRITA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD MORELIA, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	<p>29/08/2024</p> <p>Comparece el COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN; con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se ordenó la abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento de ejecución derivado de la boleta de infracción impugnada en autos, quedando enterado este instructor, por lo que se manda dar vista a la parte actora, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
30	JA-0372/2024-I	CARLOS PIZANO VILALOBOS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>29/08/2024</p> <p>se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-0186/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	<p>29/08/2024</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 23 veintitrés de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 22 veintidós de diciembre de 2023 dos mil veintitrés al 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo, el accionante ha sido omiso, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

32	JA-0039/2024-I	JORGE ALONSO PARDO CARRILLO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	29/08/2024	Se tiene al SECRETARIO TECNICO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de la autoridad que representa, para lo cual remite cheque... Consecuentemente, se ordena hacer del conocimiento de la parte actora que el referido título de crédito se encuentra a su disposición en la caja de valores de este juzgado. En vista de lo anterior y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. SOLO ACTORA
33	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	29/08/2024	se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena dar vista a la parte actora mediante notificación personal, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, termino que a la fecha del presente proveído sigue transcurriendo, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	29/08/2024	se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este juzgador que MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, interpuso recursos de reconsideración en contra del auto de fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0098/2024-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	29/08/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 01 uno de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, en cuanto parte actora dentro del presente juicio, pretendiendo ofertar prueba superviniente consistente en inspección ocular realizada dentro del diverso expediente JA-0816/2023-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal; no obstante lo anterior, se requiere a dicho actor para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en la que tuvo conocimiento de dicha prueba, asimismo, indique la relación que guarda dicho medio de prueba con las partes y los actos impugnados dentro del presente asunto, toda vez que de las constancias que anexa a su escrito, se advierte que dicho medio de convicción versa sobre diversa persona y diversa autoridad demandada; aunado a que del numeral 3, del apartado pruebas, de su escrito inicial de demanda, dicha parte actora ofertó INSPECCION OCULAR en términos similares a los de la inspección que pretende se admita como superveniente. Ello encuentra apoyo en la tesis número XVIII.1o.1 L, aplicable por analogía en su parte relativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV, noviembre de 1996, página 491, del rubro y texto siguiente: "PRUEBA SUPERVENIENTE. La correcta interpretación jurídica de los artículos 778 y 881 de la Ley Federal del Trabajo, permite concluir que una connotación restringida del concepto superveniente, autoriza a sostener que un hecho es de esa naturaleza cuando sobreviene o acontece con posterioridad a cierto momento; sin embargo, en un sentido más amplio como lo exige el derecho laboral a la luz de las reformas procesales de mil novecientos ochenta, puede arribarse a que se entiende por hechos supervenientes la existencia de nuevos datos surgidos con posterioridad a la celebración de la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas en la audiencia inicial del juicio, o bien, de aquellos que existiendo previamente no se tenía conocimiento de su existencia. En resumen, los hechos supervenientes a que se refieren los citados preceptos legales, son aquellos que fueron conocidos por las partes con posterioridad a la audiencia procesal, aunque hubieren acontecido con anterioridad, o bien aquellos que sobrevinieron después de haberse celebrado la misma." Lo anterior, bajo apercibimiento legal que de no realizar lo propio dentro del termino establecido para tal efecto, se le tendrá a dicha parte actora por no admitido dicho medio de convicción. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
36	JA-0977/2023-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/08/2024	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado el día 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa y anexando copia certificada de la sentencia de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro informando que se declara firme dicho fallo emitido dentro del recurso de apelación en el cual se CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 15 QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución, mediante la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedor a través de su titular en cuanto persona física, a una multa. SOLO A DEMANDADAS
37	JA-0045/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2024	Se da cuenta con el oficio número TSA/0776/2024 presentado ante este juzgado primero el día 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0045/2024-I y copia certificada de la resolución de fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-00091/2024-III y su acumulado RAA-0105/2024-III, en la que CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 11 ONCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 11 ONCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "...Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 175147, elaborada el diez de diciembre de dos mil veintitrés. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día doce de diciembre de dos mil veintitres. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003315150-1, expedido el doce de diciembre de dos mil veintitres, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175147, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago con número de folio 0583 por concepto de grúa, emitido por "Grúas Express", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, la ahorradora. En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Director de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código. Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIENDÓLELA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I, y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y conforme al artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, le corresponde a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán proceder con la devolución de mérito. En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMERO de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 3. Se crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación. Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: XXII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldo a su favor de carácter estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados, para tal efecto; (...) DÉCIMO PRIMERO. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley.) Reglamento Interior: Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Recaudación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...) XV. Resolver sobre las devoluciones por pagos indebidos y de saldos a favor, de su competencia, que se presenten en la Dirección de Servicios al Contribuyente, cuando así lo soliciten los contribuyentes, personas físicas y morales, con base en las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos, así como verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, o en su caso, 23 realizarlas de oficio, cuando en términos de las disposiciones legales procedan; (lo resaltado es propio de este juzgador) Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERICOS LEGALES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por este Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (El resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse sustanciado el expediente que por causas de fuerza mayor se interpuso, del presente juicio, esto es,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

44	JA-0454/2024-I	AYALA RAMOS ERIK LEONARDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	29/08/2024	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PROCEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 6004 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
45	JA-0989/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	29/08/2024	<p>CON ESTA FECHA SE LLEVO A CABO RATIFICACIÓN DE CONVENIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
46	JA-0455/2024-I	VALDEZ JUNGO ANTONIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	29/08/2024	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 27809 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
47	JA-0456/2024-I	GARNICA TINOCO SARA HILDA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	29/08/2024	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 18500 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
48	JA-0304/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	29/08/2024	<p>se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado Código. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
49	JA-0853/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	29/08/2024	<p>se les requiere por última ocasión previo a imponer la multa mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá al AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, por medio de sus titulares en cuanto personas físicas, y en el caso del Ayuntamiento, por medio su Síndica Municipal, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
50	JA-0325/2024-I	EDGAR JOSUÉ RODRÍGUEZ HERRERA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/08/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 504474 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PUBLICACIÓN SIN APLICACIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

51	JA-0215/2024-I	GLADIS LÓPEZ BLANCO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el agravio marcado como "QUINTO" del escrito de demanda, por lo que se declara la ilegalidad de la diligencia de notificación del avalúo impugnado, acorde a los argumentos expuesto en el Considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda, por lo que se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en el documento denominado "AVALUO Y NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL" número 402244, de trece de marzo de dos mil veintitrés, por lo precisado en el Considerando Sexto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
52	JA-0110/2024-I	PEDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreyó el juicio por lo que respecta al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán y a su Director, que señaló el actor como autoridades demandadas, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos señalados en el Considerando Segundo, apartado II.2., de la presente sentencia. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció en contra del acto impugnado, al tenor de las consideraciones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a la autoridad demandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a cubrir a favor del enjuiciante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes como lo es el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto del presente fallo. QUINTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar tal situación a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes que así lo acrediten. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
53	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMIÑO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	29/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador NO ES LEGALMENTE COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
54	JA-0178/2024-I	RAMIRO SILVA OROZCO, CARLOS ALBERTO JÚNEZ FERREIRA Y ELIA MERCEDES ALONSO GUZMÁN	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	29/08/2024	En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 154, fracción VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento conforme a lo acotado en el Tercero de los Considerandos. TERCERO. Resultó infundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y en cambio fundado, el "SEGUNDO" de los agravios; en consecuencia, se declara la nulidad parcial de la resolución impugnada, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto y Sexto de la presente resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
55	JA-0278/2024-I	MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó parcialmente FUNDADO el concepto de violación "CUARTO" que el actor expresó en su escrito inicial de demanda y por lo tanto, se declaró la nulidad lisa y llana del adeudo del impuesto predial, sólo de manera parcial, al haberse configurado la figura jurídica de la caducidad, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.1., del Considerando Quinto de la presente resolución. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los planteamientos que expresó el demandante en el concepto de violación "SEGUNDO" de su escrito inicial demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a las razonamientos precisados en el apartado V.2., del Considerando Quinto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
56	JA-0183/2024-I	MARÍA DEL CARMEN CORTES CRUZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el accionante, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados consistentes en la resolución determinante del crédito fiscal número IV/2011/8/341/11 y el acta de infracción que le dio origen al mismo, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
57	JA-0207/2024-I	ADRIÁN MEDINA CARREÑO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	En mérito de anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación que el actor expresó en sus escritos de demanda y de ampliación a la misma, de conformidad a las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, apartados V.1, V.2 y V.3, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez de la determinación del crédito fiscal impugnado número APDU/20 22/26812/INF149/22, que la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, emitió el treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 22 26812 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIAADMINISTRATIVA.MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de agosto de 2024.

58	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	29/08/2024	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SINDICO Y EL AYUNTAMIENTO, TODOS DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento fehaciente, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, como apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO
59	JA-0254/2024-I	ISAURO ABELLEYRA LÓPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD del acto impugnado por los efectos señalados en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
60	JA-0199/2024-I	GLORIA PEREZ GUZMAN	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/08/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declaró la ILEGALIDAD del resto de los actos impugnados por ser fruto de actos viciados de origen y por ende su NULIDAD LISA Y LLANA, en atención a los argumentos vertidos en el último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUN MOMENTO. PUEDE SUJETARSE AL JUICIO DE LOS JUZGADOS CONSULTA.